

Señora Juez

Promiscuo Municipal de Guasca
E. S. D.

REFERENCIA: Presunta Pertenencia- Por SEGUNDA ocasión. -

RADICACION: 2022-00106

Demandantes: Rosa Cecilia Sánchez Rodríguez, Blanca Lilia Sánchez, María Soledad Sánchez R. , Teresa de Jesús Sánchez Rodríguez y herederos INDETERMINADOS de Marco Antonio Sánchez Rodríguez.-

DEMANDADOS: LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, FANNY DIAZ DE CEPEDA, MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO y herederos INDETERMINADOS DE MYRIAM DIAZ AREVALO.-

Asunto: Contestación de la demanda; oposición a todas las pretensiones incoadas tanto en la demanda como en las ilusas ideas de SANEAMIENTO al ser: INADMITIDA. Reconocimiento de Apoderado de las Demandadas.

HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, mayor de edad, *identificado con la cédula de ciudad C.C.17.000.257 la T.P. de Abogado No.29.375 del Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio en la calle 10 Sur No.2-A-157, T.I Ap.404 del Municipio de Cajicá-Cund.-* comedidamente, manifiesto a ese Despacho que, en nombre y representación de mis Poderdantes, señoras LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, FANNY DIAZ DE CEPEDA Y MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ y el Señor CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO, todos mayores de edad con domicilios e identificaciones que aparece al pie de sus respectivas firmas, dentro de cada uno de los poderes a mi conferidos, concurre dentro del tiempo previsto para el efecto, con el fin de hacerme parte en el Presunto proceso de Pertenencia Rad.2022-00106, rechazar y objetar todas y cada una de las pretensiones formuladas por el apoderado de las Demandantes nombradas en la referencia, por ser ésta la segunda oportunidad que obstinadamente se presenta ante ese Despacho, bajo los mismos argumentos erróneos, las mismas pretensiones infundadas y contrarias a derecho como se demuestra y que no obstante haber obtenido SENTENCIA EN SU CONTRA, en la primera demanda , nuevamente acude a su Despacho, estando pendientes los

recursos de apelación interpuestos ante el Superior, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá y una acción de TUTELA, ante ese mismo Despacho, el eterno Apoderado, insiste en lograr engañar a ese Despacho con una NUEVA ACCION JUDICIAL.

RUEGO a ese Despacho tener presente y pronunciarse expresamente sobre éstos sucesos procesales. Dejo constancia de que, es la Segunda Demanda, sobre el mismo bien inmueble, con los MISMOS DEMANDANTES, en contra de LAS MISMAS COOPROPIETARIAS, en común y proindiviso, ante el mismo Despacho de Guasca, la misma Juez y esta vez acumulando, indebidamente, pretensiones de la jurisdicción civil de familia y Contencioso Administrativo, que constituyen de por Sí causa para la nulidad RECHAZO E INADMISION.-

Con relación a los HECHOS, manifiesto a usted, respetable Juez:

AL PRIMER HECHO: Es falso que, JESUS SANCHEZ TOVAR, venía ejerciendo la posesión del predio rural, "LA ESPERANZA" con matrícula inmobiliaria NO.50N-200 NO.50N-20072293, ubicado en la Vereda San José, del municipio de Guasca y que, sus herederos, las Demandantes continuaron con la posesión del mismo; y que haya *aumentado el área* certificada por las Autoridades Competentes de 27.000M2 (veintisiete mil metros cuadrados) y ahora se haya crecido en *muchos metros cuadrados* hasta alcanzar, según los "nuevos planos de nuevas y mejores tecnología" -(que los del IGAC) y mejores expertos AHORA tenga un área de tres hectáreas con mil *ochocientos setenta y nueve metros cuadrados*) 3-1879M2, es decir que se *CRECIO enormemente*. Nada más iluso y carente de verdad. A) a no ser *que pretendan* usucapiar también áreas de predios *colindantes o que, de ser verdad, fraudulentamente se haya ocultado ésta para pagar el impuesto predial por menor área y menor avalúo;*

B) *Da a entender el Apoderado Demandante que, se colocaron las brújulas y puntos geodésicos del IGAC, incluyendo la del Señor Juez de Guasca, usada como consta en el Acta de la Diligencia de Secuestro y entrega al Auxiliar de la Justicia, para el momento de identificar el inmueble materia de los procesos, ya que no concuerdan los polos (norte, sur, oriente, ni occidente); tampoco coinciden ni los linderos ni los colindantes y milagrosamente desaparecieron las quebradas el MOTILON y otra.-*

- 2.- SEGUNDO HECHO(11.2) Confiesan las Demandadas: INCONSISTENCIAS y pretenden que en la sentencia se las corrija Su Despacho: sobre medidas, área total, LINDEROS etc. Confunde lo que pertenece al derecho civil y al derecho administrativo. Cita linderos y olvida el nombre de las quebradas colindantes. -
- 3.- (II.3) Es falso por lo siguiente: La posesión no ha sido quieta, ni tranquila y mucho menor pacífica, conforme se demuestra con las pruebas enunciadas en los puntos anteriormente citados,-
- 4.- (II.4.) Insiste nuevamente, por enésima oportunidad, reiterada en los juicios anteriores, sobre el errado concepto de que el predial es prueba de posesión; de que el arrendatario incumplido jurídicamente: con contrato finalizado por el SECUESTRE es un mero saludo a la bandera.
- 5.- (5.-) Falso: el predio materia de la litis es una copropiedad tanto de los DEMANDADOS como de las DEMANDANTES. ¿Es tan inverosímil la afirmación hecha por el señor Apoderado que, son a su vez Partes Activas y también pasivas?
- 6.- (II.6.) Parcialmente cierto, veamos, Señora Juez: TODOS los Copropietario del bien inmueble participan en el proceso DIVISORIO 2008-0072 radicación actual (Radicación anterior 2008-045-A) que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y contiene la Resolución del Juzgado de Familia también de Chocontá. En este expediente se pide el REMATE y distribución a pro rata de los derechos de cada comunero.-
- (II.7.) Confiesa LA COPROPIEDAD EXISTENTE pero erradamente olvida que la adjudicación del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá y demás documentos oficiales hablan del 68.12%, para las herederas (os) del Falsario Jesús Sánchez Tovar.-
- 8.- (II.8.-) Deja de mencionar, el abogado, como copropietarias a las Demandantes: nuevamente procura confundir a ese Juzgado.
- 9.- Cierto. La sucesión procesal ocurrida lo demostrará.-

Señora Juez: respecto al INTERROGATORIO DE PARTE pedido por la Parte Demandante manifiesto YA SE REALIZO DENTRO DEL PROCESO 123-02019, seguido ante su mismo Despacho, razón que me obliga a SOLICITAR SE DECRETE, por economía procesal, copia del mismo a fin de que obre dentro del expediente 2022-0106 y no se repita innecesariamente.-

En relación a los testimonios pedidos por la Parte Actora, dejo constancia expresa de lo siguiente: A) pido a su Señoría que, se pronuncien los TESTIGOS sobre el parentesco o grado de consanguinidad entre sí y con relación a LAS DEMANDANTES; porque SON TESTIMONIOS SOSPECHOSOS, como lo podrá comprobar ese Despacho al practicar la exposición de cada uno de ellos.—B) Debe dejarse la respectiva constancia de que, el sr. Apoderado es hijo de una de las Demandantes y de que, es el mismo que le ordenó al ARRENDATARIO: JESUS TOVAR QUINCHE, NO ENTREGARLE EL PREDIO AL Dr. ALEXANDER HOLGUIN GIL- AUXILIAR DE LA JUSTICIA; C) no consignar los productos del arrendamiento de la finca a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá- en la cuenta de Depósitos Judiciales- D) No aceptar la cesación del "contrato de vivienda rural", como se puede ver en el INFORME DEL SECUESTRE, rendido como lo ordena la ley, al Juez del Proceso Divisorio 2008-0072.-E) Fernando Arturo Delgado Sánchez nunca justificó su no comparecencia al proceso ANTERIOR, pero su representación legal de la sociedad "PREFABRICAR Y CONSTRUIR LTDA" careció del certificado o matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, pero figura como proveedor y ejecutor de las MEJORAS.

F) EL ARRENDATARIO de la Finca materia de este SEGUNDO INTENTO de presunta usucapión Jesús Tovar Quinche fue familiar (PRIMO) DE QUIEN FUERA DECLARADO, p o s e e d o r de

M a l a fé, difunto (q.en p. d.) JESUS SANCHEZ TOVAR, SABIDO ES QUE su deceso lo salvó penalmente, pero el delito EXISTIO y cesó su cacareada posesión y por lo mismo no puede ser fuente de derechos invocados por LAS DEMANDANTES.-

Se mantiene el imperio de la SENTENCIA EJECUTORIADA, del Juzgado Superior: QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA y sus efector LUEGO SU DESPACHO SEÑORA JUEZ DE GUASCA ES PLENAMENTE COMPETENTE PARA HACERLA CUMPLIR, petición que hago, respetuosamente.

G) La señora AURORA AVELLANEDA DE TOVAR es la COARRENDATARIA del bien inmueble y a su vez la esposa del Arrendatario, ¿ podrá declarar imparcialmente?, bastaría con ver el contrato "de vivienda rural" No.VR0199413 de fecha 4 de mayo del 2007. Cuya copia obra en el proceso 123-2019 de don de debe trasladarse a la presente acción judicial.—

Todo lo anteriormente expuesto sólo pretende dilucidar aspectos callados por Las Demandantes pero, considero de capital importancia para un fallo en justicia.-

CAPITULO II: Nulidades Procesales: Art.132 Control de legalidad, solicito, comedidamente, a su Despacho darle cumplimiento cabal.

Art.133 C.G.P. "Causales de nulidad el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"2.Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluído " Señora Juez de Guasca: la SENTENCIA proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, contenida en la copia de Protocolización de la Notaría 77 de Bogotá, anexa como prueba, constituye la más clara demostración de ser proveniente de un JUEZ SUPERIOR -especializado de Familia-; consta en su texto la ejecutoriedad y la firmeza y, tanto la PRUEBA IRREFUTABLE DE LA MALA FE DECLARADA EN CONTRA DE JESUS SANCHEZ TOVAR; Y otras órdenes incumplidas. Actuar en contra de dicha PROVIDENCIA EN FIRME, claro que es causal de NULIDAD que, su Despacho debe declarar. Constituyéndose también en actuación temeraria de la Parte Demandante y su apoderado, porque creen poder seguir desacatando las leyes y el fallo del citado Juzgado.-

2, Trata éste numeral de la "interrupción o suspensión": Si, Señora Juez, NO SE HA PRONUNCIADO el Señor Juez de Gachetá, sobre LOS RECURSOS CONCEDIDOS por su Despacho, en AUDIENCIA, que obran en el proceso 123-2019 ni sobre LA TUTELA instaurada en relación con la misma litis que, habiendo vencido los plazos legales aún esperámos.-

"El Juez: ordena el C.G.P. en el Parágrafo QUE ESTAS NULIDADES SON INSANEABLES". Razón que me permito invocar, en la seguridad de su declaratoria, a cargo de ese Despacho y en contra de las DEMANDANTES.

En los términos expuestos queda cumplida, dentro de los plazos de ley, la contestación y reiterada oposición a las pretensiones y hechos demandatorios.- Adjunto las copias de ley, para el Juzgado y constancia del envío de las copias para el Apoderado y sus Poderdantes.

Señora Juez: Estoy contestando la demanda no obstante haber sido enviada a mi esposa, Fanny Diaz de Cepeda, a una dirección errada, equivalente según la ley, a una indebida notificación, no validada,

Nótese que se remitió al "Club BOSQUE MADERO"

OBSERVACIONES Y CONSIDERACION LEGALES ATENDIBLES:

Primera.- Cómo puede calificarse y admitirse la prueba aducida por el sr. Apoderado de la Parte Actora, denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL". Si todas las Autoridades Competentes y en documentos PUBLICOS, CERTIFICAN que, dentro del predio "La Esperanza" con matrícula 50N-20072293: NO EXISTE VIVIENDA o construcción alguna. Si no hay vivienda difícil será que allí alguien resida permanentemente y por consiguiente PUEDA SER NOTIFICADO, como lo proponen en la citada demanda.- Es más, el Arrendatario Jesús Quinche Tovar, ya recibió, firmó y se notificó por parte del Dr. ALEXANDER HOLGUIN GIL, de la CESACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY QUE ESTABLACE, LAS INELUDIBLES OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO DE ACATARLAS, AUN CONTRAVINIENDO LAS AMENAZA Y ACTOS COHERCITIVOS, e ilegales, proferidos por el Dr. Wilson Cubillos Sánchez, a que se refiere el INFORME DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, dirigido al Juzgado Civil del Circuitode Chocontá, dentro del proceso Divisorio No.2008-0072 (ANTERIOR 45-A). y que adjunto para los cosiguientes efectos jurídicos, en copia tomadas de su original.

SEGUNDA.- ¿Acaso, no es obligación de la justicia, proteger, amparar y dar las garantías de que, deben gozar los Auxiliares de la justicia?. afortunadamente, hasta ahora, en el presente, caso quienes representan la Ley NUEVAMENTE TIENEN LA OPORTUNIDAD DE ORDENARLE A LA POLICA QUE CUMPLA SUS FUNCIONES INHERENTES.-

TERCERA.- Que determinación legal, se debe tomar por su Despacho, en relación con LAS DEMANDANTES que, a) no han cumplido el deber legal de consignar el producto de los arrendamientos del bien inmueble de que trata esta acción judicial, sin existen más copropietarios y mientras el bien inmueble sea UN PROINDIVISO, COMO ELLAS LO ADMITIERON AL CONTESTAR LA DEMANDA DEL PROCESO DIVISORIO, en la cual no se opusieron ellas, ni su apoderado eterno, ni los abogados de oficio o CURADORES AD-LITEM, con lo cual aceptaban sus cuotas partes conforme a sus derechos reales que propusieron mis poderdantes, acordes con las leyes vigentes.-

CUARTA.- Tal y como lo disponen las normas respectivas del C.G.P. en escrito separado, anexo las EXCEPCIONES PERTINENTES.-

PRUEBAS: Ruego, al Despacho, decretar y tener como pruebas de la Parte DEMANDADA, las siguientes:

TESTIMONIALES: SOLICITO: Señalar fecha y hora para recepcionar las declaraciones juramentada de las personas que, a continuación cito para que, depongan sobre los hechos de las demandas y lo que sepan y les conste al respecto, cuyas preguntas formularé en escrito separado a todos ellos, y adicionadas con las que de oficio decreto o formule su Despacho.

A.-) DECLARACION JURAMENTADA DEL Doctor ALEXANDER HOLGUIN GIL, Auxiliar de la Justicia y SECUESTRE, del predio rural "La Esperanza" con matrícula inmobiliaria No.50N-20072293; y que recibirá notificaciones en el Barrio Barandillas perteneciente a la zona Suburbana del Municipio de Zipaquirá, con relación al bien inmueble materia de este proceso. Abogado con celular No.3118511707, correo e-mail: el.hotarrobahotmail.com;

B.-) Doctor HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, portador de la c.c. No.19.234876 de Bogotá, abogado en ejercicio; residente y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga- Departamento de Santander. Con celular No.3153733375 y correo electronico: dinosauriohARROBAhotmail.com

C) Del señor EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, mayor de edad, identificado con la c.c, No.281.871 expedida en Guasca, celular 3132673534 y correo edgardiaz209448ARROBAhotmail.com

D.-) Del Señor NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, con c.c. No.281754 de Guasca, celular 3004214105 y correo ndiazmARROBAhotmail.com

E.-) Del Doctor ANTONIO NARIÑO GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. No. -- -- --

E.-) repito del folio anterior: Recibir declaración juramentada, como las anteriores, al Doctor ANTONIO NARIÑO GARCIA, identificado con la c.c.No.17.039.713 de Bogotá, con T.P. No.29,065 expedida por el C.S. de la Judicatura, domiciliado en la carrera 8ª No.173-50, casa 25 de la ciudad de Bogotá D.C. tels.57-3102582888 y 57-318069316.-

f.-)Citar, para que concurra a su Despacho, el día y hora decretado para la diligencia al señor ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA, mayor de edad, identificado con la c.c. 1069304098, con domicilio y residencia en el predio de su propiedad, ubicado en colindancia con la finca "La Esperanza", materia de ésta acción judicial.-

G.-)Citar, de la misma forma a la sra. MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON, madre del anterior declarante, al mismo predio colindante y de propiedad de su hijo anteriormente mencionado, con el fin de que rinda declaración juramentada el día y en la hora fijada por su Despacho con tal objeto.-

H.-) Librar citación para el sr. LUIS COLORADO, mayor de edad, con domicilio en el predio de su propiedad ubicado en la Vereda San José del Municipio de Guasca, a quien personalmente notificaré para que declare bajo la gravedad del juramento, ante su Despacho en la fecha y hora señaladas para el efecto. -

I.-) Librar boleta de citación para el ARRENDATARIO del predio materia del juicio que nos ocupa, sr. JESUS TOVAR QUINCHE, con domicilio en el predio de su propiedad, ubicado en la misma vereda San José del Municipio de Guasca, citado como testigo por la Parte Demandante, conocido de autos y cedulaado como figura en los CONTRATOS DE "ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL" ANEXADOS COMO PRUEBA POR LAS DEMANDANTES Y TERMINADOS O FINIQUUITADOS POR EL SECUESTRE Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA DR .Alexander Holguín.-

P R U E B A S DOCUMENTALES que, comedidamente, solicito sean decretadas y evaluadas por su Despacho y que, adjunto a la presente documentación, así:

- a) Informes del Dr. ALEXANDER HOLGUIN GIL, rendidos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, dentro del proceso DIVISORIO 2008-072, respecto del ejercicio de sus de funciones legales de AUXILIAR DE A JUSTICIA, en su calidad de

ANEXOS :

1.- Copia de la escritura No.-----de fecha-----de la Notaría 77 de Bogotá que, contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA de fecha ----- En la que, se hacen varias declaraciones y resoluciones y, se declara POSEEDOR DE MALA FE al señor JESUS SANCHEZ TOVAR; luego carece de veracidad la afirmación contraria, hecha bajo juramento por el apoderado de las Demandantes, en el primer HECHO de la demanda.-

2.- Copia de los informes, del Auxiliar de la Justicia, en su calidad de SECUESTRE, en ejercicio del bien inmueble “La Esperanza”, con matrícula 50N-20072293, materia de la presente acción judicial, Dr. ALEXANDER HOLGUIN GIL: nombrado, posesionado por el JUZGADO PROMISCOUO DE GUASCA, en posesión del inmueble desde el 16 de diciembre de 2016. a) notificándole al arrendatario JESUS TOVAR QUINCHE la terminación del contrato de arrendamiento, el cumplimiento de su obligación de consignar a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, los cánones del arredramiento. B) Lo instruye jurídicamente al citarle las leyes pertinentes y de obligatorio cumplimiento; c) formula cargos por las acciones injuriosas, amenazantes y violentes, e ilegales proferidas por Apoderado de las Demandantes.-

3.- Cuatro (4) poderes debidamente otorgados, con presentación personal, formalizados, para reconocimiento de la respectiva Personería para obrar de conformidad. - Que solicito a su Despacho decretar. -

SECUESTRE DEL INMUEBLE CON MATRICULA 050N-20072293, 8"La Esperanza", localizado en Guasca, y, especialmente en todo lo relacionado con las ilegales conductas del abogado.- Sánchez Cubillos Wilson, las afrentas y acciones coercitivas con amenazas y similares ofensas, contenidas en tales informes, que indudablemente, ameritan un pronunciamiento expreso de ese Despacho Judicial.-

b) De igual forma y para los mismos efectos probatorios, anexo COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA de la Notaría 77 de Bogotá, que contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA, LA CUAL DENTRO DE SUS CONSIDERANDOS Y RESOLUCIONES DECLARA POSEEDOR DE MALA FE al progenitor de las Sras. Demandantes señor JESUS SANCHEZ TOVAR; ORDENA REHACER LA PARTICION CONTENIDA EN LA Escritura 199 DE FECHA 19-04-91 DE Notaría de Guatavita; Condena en costas AUN IMPAGADAS Y ORDENA, ASI MISMO ENTREGAR LA POSESION DE LOS DEMAS DERECHOS REALES correspondientes A FAVOR DE MIS representados, hoy nuevamente Demandados, en su calidad de COOPROPIETARIOS EN COMUN Y PROINDIVISO.- Con efectos negativos en los procesos 2008-0072, DIVISORIO CON VENTA EN PUBLICA SUBASTA, 2019-123 anterior de presunta pertenencia: N E G A D A; y 2022-00106 descaradamente e injuridicamente repetida.-

c) Dejo constancia de que, al haberse ignorado ésta prueba por las respectivas Autoridades, los daños económicos causados a mis Poderdantes han sido enormes.- Conforme a lo ordenado por JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, en su sentencia citada, su Despacho es competente para darle cumplimiento y al entregarle la posesión material de los derechos reconocidos a los demás herederos se haría verdadera justicia.

Anexo el CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO No.220724426362383329 de la correspondiente Oficina de Registro de Bogotá- zona Norte respecto de la MATRICULA INMOBILIARIA 050N-20072293 del cual es preciso hacer las siguientes acotaciones y con sideraciones legales, así;

A) ANOTACION No. 1: demuestra que la propietaria del bien

Honorable.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO N° 2008-0072
DEMANDANTE: NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO
DEMANDADO: MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ

RENDICION SEGUNDO (2) INFORME GESTION SECUESTRE INMUEBLE
UBICADO en la Vereda San José Municipio de Guasca - Cundinamarca
Identificado con los siguientes linderos, por el norte con linderos que son o
fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente
con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y**
SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ por el sur con terrenos que son o
fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron
EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES.

HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL, Abogado en ejercicio identificado con
cedula de ciudadanía N° 79.781.738 de Bogotá y portador de la tarjeta
profesional N° 19.99.80 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando
como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** en calidad de **SECUESTRE** dentro del
proceso referenciado con toda atención acudo a su despacho con el fin de
allegar informe.

ANTECEDENTES

- 1- Por medio de despacho comisorio N° 1490 emanado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA** se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA** para realizar la práctica de la diligencia de secuestro dentro del proceso divisorio N° 2008-0072 Iniciado por **NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO** contra **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ**
- 2- Este inmueble está localizado en el municipio de GUASCA-CUNDINAMARCA identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ** por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES.**
- 3- El 05 de DICIEMBRE de 2016 Mediante llamada telefónica por parte del **Dr. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** apoderado de los demandantes fui notificado para la designación como secuestre fijando la hora de 9:30 am del día 13 de Diciembre de 2016, para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD**

725 (11)

RODRIGUEZ DE SANCHEZ por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES**.

- 4- El día 13 de DICIEMBRE de 2016 siendo las 9:30 am se realiza la diligencia de secuestro del Inmueble identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ** por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES**.
- 5- El día 13 de Diciembre de 2016 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA** realiza la diligencia de secuestro del inmueble por parte del Honorable **JUEZ MANUAL ARTURO GARAVITO MARTINEZ**, el señor secretario Ad-Hoc del **JUZGADO Dr. CAMILO ANDRES GUARNIZO DUARTE** en presencia del señor **ABOGADO DR. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** en su calidad de apoderado de la parte demandante, se hace entrega como depositario y administrador la custodia del **LOTE** de propiedad de los demandantes y demandados dentro del proceso divisorio No 2008-0072 Al señor **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** en calidad de **SECUESTRE HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL**.
- 6- El día 13 de diciembre en el curso de la diligencia el **DR. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** apoderado de la parte demandante informa al señor **AUXILIAR DE LA JUSTICIA HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** que el terreno secuestrado se encuentra en arrendamiento, y que el contrato de arrendamiento se realizó entre la señora **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ**, la señora **ELOISA SANCHEZ RODRIGUEZ** demandados dentro del proceso divisorio y el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** quien ostenta la calidad de arrendatario, persona que durante la diligencia no se encontraba en el lote.
- 7- El 26 de diciembre de 2016 realizo visita al inmueble siendo las 6 p.m. con el fin de localizar al arrendatario señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** y poner en su conocimiento que el señor **HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** es la persona designada por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA** como secuestre, no fue posible localizar al arrendatario.
- 8- Realizo una nueva visita al lote para localizar al arrendatario señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** el día 29 de Diciembre de 2016 siendo las 9:25 a.m. y nuevamente no se encuentra en el lote, se hace averiguaciones a las personas que pasaban por los linderos del lote y se obtiene información de la residencia del señor arrendatario **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE**, me dirijo para el lugar donde habita, golpeo y me atiende el arrendatario, se le notifica que el lote el cual él es arrendatario se encuentra secuestrado por medio de diligencia realizada el día 13 de Diciembre de 2016 por parte del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA** y que el señor **HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** fue designado como

227 12

secuestre de este predio, Después de presentarme como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** designado le Informo que ejerzo la custodia del predio el cual él ocupa como arrendatario que estoy facultado por la ley tal y como lo estipula el Artículo 10 del CPC, Artículo 51 y 52 del CGP y Artículo 2158 CC y que de acuerdo a las normas anteriormente citadas me facultan como mandatario para cumplir la gestión para la cual fui designado.

9- se le entrega una copia de la diligencia para que verifique su autenticidad, adicionalmente se le informa que los dineros por pago de canon de arrendamiento para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril se deben consignar a órdenes del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA - CUNDINAMARCA.**

10-El mismo día 29 de Diciembre de 2016 el señor arrendatario del predio muestra un contrato de arrendamiento en forma minerva autenticado con fecha 6 de Junio de 2007 en la Notaria Única del Circulo de Guasca - Cundinamarca, se habla con el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** y se le explica que el terreno cursa un proceso divisorio por tal motivo este fue secuestrado de tal manera que las personas que habían celebrado contrato de arrendamiento con él en este estado del proceso no se les debía consignar los dineros del canon de arrendamiento y por tal motivo le entregaría una notificación donde se le informaría el número de cuenta y el banco en donde debía hacer los pagos a órdenes del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA.** Él me dice que él no recibe ni firma ningún documento hasta que no hable con el arrendador y el apoderado de ellos el **Dr. WILSON CUBILLOS.**

11-El día 3 de Enero de 2017 recibo una llamada del **Dr. WILSON CUBILLOS** apoderado de la parte demandada quien me habla y me dice que yo debo respetar el contrato de arrendamiento el cual el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** tiene suscrito con sus apoderadas, le contesto que en ningún momento se le está violando el contrato del arrendatario por tal motivo se le fue a notificar que actuaba como secuestre del predio y en consecuencia los dineros de arrendamiento se deben consignar a órdenes del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA,** para lo cual el me responde que él le ha dado la orden al arrendatario que no firme ningún documento que le sea entregado por el secuestre.

12-El 15 de Enero de 2017 en hora de la noche recibo una llamada del **Dr. HOLLMAN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** apoderado de la parte demandante quien me pregunta que si ya había localizado al señor arrendatario **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** le respondo que si que lo había hecho el pasado 29 de Diciembre de 2016, para lo cual el manifiesta si ya le había pedido el predio en arrendamiento, le contesto que él tiene un contrato de arrendamiento el cual se debe respetar de acuerdo como lo estipula la ley y que ese contrato de arrendamiento tiene cláusula de renovación automática pactada por un año desde el mes de Mayo de 2007 y que se vence el día 3 de mayo de 2017, el responde que me exige que saque al arrendatario que yo como secuestre debo cumplir a cabalidad con lo que me es encargado en la

728 60 (B)

designación de auxiliar de la justicia, le respondo que en ningún momento estoy obrando fuera de la ley y que los contratos surtidos con antelación a la designación de secuestre se deben respetar porque no se le pueden violar los derechos del arrendatario ya que es una persona ajena al litigio y por tal motivo **HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** en calidad de secuestre me ciño únicamente a la ley y no voy a violar los derechos de ninguna persona.

13-Se hace una nueva visita al señor arrendatario **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** el día 24 de Enero de 2017 para hacer entrega de la notificación de no prórroga del contrato de arrendamiento. Y que el canon de arrendamiento para los meses de Febrero, Marzo, Abril del año 2017 deben ser consignados a órdenes del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA - CUNDINAMARCA** en referencia al proceso divisorio con radicado 2008-0072 en el **BANCO AGRARIO** cuenta N° **251832031001**. ✓

14-El día 17 de mayo de 2017 me comunico telefónicamente con el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** para solicitarle la entrega del recibo de consignación del contrato de arrendamiento del lote correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2017 los cuales deberían ser depositados en la cuenta bancaria del Banco Agrario N° 251832031001 a órdenes del Juzgado.

15-El señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** me contesta y me dice que él no ha podido consignar ya que el Banco Agrario de la Sede Guasca no recibe los dineros que se consignan a órdenes de los juzgados, por tal motivo le comunico que esos dineros deberían estar a órdenes del juzgado desde el 1 de mayo de 2017 y que si existía alguna situación donde no se pudiera hacer la transacción se debía haber comunicado con el secuestre para buscar otra alternativa.

16-El 18 de mayo de 2017 me comunico telefónicamente nuevamente con el señor arrendatario **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** para informarle que el día 19 de mayo de 2017 me estaría dirigiendo al lote secuestrado y en el cual el funge como arrendatario para que me hiciera entrega de los dineros por arrendamiento de los meses de Febrero, Marzo, Abril de 2017 y yo los consignaría a órdenes del juzgado.

17-El día 19 de mayo de 2017 siendo las 1:00 pm de la tarde llego al lote secuestrado en el municipio de guasca y me comunico con el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** para decirle que me encuentro en el lote y que por favor se acercara para que me hiciera entrega del recibo de consignación o de los dineros los cuales debían estar depositados a órdenes del juzgado, me dice que por favor lo espere que se demora un poco que se encuentra por el lado del parque principal del pueblo, acepto esperar un momento y le digo que me dirijo hacia el parque principal que lo espero frente a la Iglesia, él señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** una hora después de la llamada telefónica llega al sitio acordado 2:00pm.

18-Hablo con el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** y le expreso mis saludos luego muy cordialmente le digo que por favor me haga entrega del recibo de consignación de los canon de arrendamiento de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2017, él me

contesta que no ha consignado, le sugiero que lo hagamos directamente ya que el Banco Agrario aún se encuentra laborando pero él me dice que no tiene la plata en el sitio, le contesto que donde la tiene y me informa que está en su casa le contesto que lo llevo hasta su casa para que pueda hacer la consignación, nuevamente me contesta con disculpas y evasivas, nuevamente le sugiero hacer la consignación y finalmente me dice que los dineros por concepto de canon de arrendamiento ya los había recogido la señora **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ** quien le dijo que esos dineros tenían que ser entrados a ella y que serían utilizados para el pago del impuesto predial del año 2016, como prueba me muestra un recibo firmado por la señora **MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ** y en la parte del reverso del recibo expedido por la señora antes mencionada adiciona un comentario donde estipula que el Banco Agrario no recibió la consignación entonces con ese dinero se cancela el impuesto predial del año 2016 con fecha 23 de marzo de 2017 escribe que la copia del predial pasara al juzgado de choconta.

19-Viendo la situación le recuerdo al señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** que esos dineros no debían haberlos entregado a nadie que no fuera al juzgado tal y como le había notificado el día 26 de enero de 2017 por medio de un memorial de referencia **TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual de acuerdo a la fecha de entrega se hace respetando los tiempos dispuestos por la ley la cual estipula 30 días previos a su terminación y esta notificación se hace entrega con 90 días previos a su terminación.

20-Le comunico al señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** que de acuerdo a la notificación entregada directamente por el secuestre el día 26 de enero de 2017 y recibida por usted mismo aceptada y firmada haga entrega del lote el cual tiene en calidad de arrendatario, él me contesta que no lo va hacer, que el solo cumple órdenes del **Dr. WILSON CUBILLOS** y que el solo hace lo que él le ordene, ya que él le había informado que el secuestre no podía violar los derechos del arrendatario y que si el secuestre persistía en pedir el lote me denunciaría ante el Juzgado y el Consejo Superior de la Judicatura. le comuniqué que él no tenía la autoridad para ordenar ya que por eso el juzgado me dispuso como secuestre para tener en custodia y a partir de la fecha en que asumo la función, soy quien ejerce la administración del bien y estoy legalmente habilitado para recibir los cánones de arrendamiento mensuales pactados.

21-Siendo las 3:48 pm del 19 de mayo de 2017 recibo un mensaje de WhatsApp donde el señor Abogado Wilson Cubillos de manera desafiante e intimidante me escribe textualmente:

Doctor Helmut muy buenas tardes que pena con usted molestarlo, pero quiero que sepa que don JESUS no es un campesino ignorante y desvalido al que usted puede maltratar e intimidar con amenazas de echarlo de la finca que ocupa de manera legal por virtud de un contrato de arrendamiento. ✓

Usted solamente es el secuestre de ese inmueble y además abogado y sabe perfectamente que lo que está haciendo no es legal sino que es

un constreñimiento ilegal y una autentica vida de hecho porque la ley no le permite ir a intimidar a un humilde campesino para que le entregue la finca a las malas...
Don JESUS TOVAR no le va entregar la finca porque no tiene por qué hacerlo, hasta el momento no existe una orden judicial de restitución. Usted bien sabe cuáles son los procedimientos legales para obtener la restitución de un inmueble, así que si lo considera procedente inicie el
--> proceso correspondiente en contra de don Jesús que le garantice su derecho de defensa, pero por favor no actúe al margen de la ley porque a la postre usted será el perjudicado, porque si persiste en perturbarle su legitima tenencia al señor Jesús Tovar doctor, voy a colocar la queja al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su irregular conducta.

Al mensaje como secuestre le contesto:

Buena tarde Dr. Usted está en todo su derecho de tomar las medidas que crea pertinentes, al señor nunca se le ha intimidado por ese motivo se le entrego una terminación de contrato de arrendamiento con antelación al cumplimiento, todo reposa en el expediente del juzgado pero también le recuerdo que no se debe obstruir la función del auxiliar de la justicia y si cree que se está cometiendo irregularidades está en todo su derecho de ejecutar las acciones que estime pertinentes.

El señor Abogado WILSON CUBILLOS responde:

Si doctor pero para eso están los procesos judiciales, como así que le va a sacar el ganado a la calle? Qué proceso es ese? Hágalo doctor hágalo y usted sabe que eso es abuso suyo, pero hágalo... A ver qué pasa..., usted no es Juez, la restitución la hace un Juez luego de una sentencia, pero hágalo doctor...

Debido a estos acontecimientos los cuales han dificultado la labor del secuestre y las atribuciones propias que tengo y me confiere la ley como mandatario para cumplir con mi gestión de administración al obstruir de manera reiterada e intimidante desde el momento de la entrega legal y material del LOTE las funciones de auxiliar de la justicia por parte del abogado **WILSON CUBILLOS** quien permanentemente obstaculiza la gestión desautorizando e induciendo al arrendatario a cometer los atropellos contra este servidor que ha sido de manera legal designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, quien ordena al arrendatario que es lo que debe hacer y que no tiene por qué cumplir con los requerimientos y notificaciones del Auxiliar de la Justicia que el Arrendatario señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** únicamente tiene que rendirle cuentas a él Abogado **WILSON CUBILLOS** y que si sucede algo diferente se la tienen que ver con él, por ese motivo el Arrendatario me ha expresado que no es la primera vez que se ha nombrado secuestre del lote y que siempre el **Dr. WILSON CUBILLOS** no permiten que se haga nada contra el Arrendatario.

De acuerdo a los antecedentes antes narrados solicito a su señoría se haga un llamado de atención y compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura por la intimidación y obstrucción que realiza el señor Abogado **WILSON CUBILLOS** contra el **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** impidiendo su

97

- B) En las ANOTACIONES 2 y 3 se comete el Delito por parte de JESUS SANCHEZ TOVAR, al afirmar bajo juramento SER el único heredero de la Causante AMELIA SANCHEZ DE ROJAS, CUANDO DE VERDAD EXISTIAN OTROS HEREDEROS.-
- C) Por las anteriores causas JESUS SANCHEZ TOVAR es demandado y en la Anotación (seis) No.6 EL Juzgado Quinto de Familia de Bogotá: decreta la NULIDAD Y CANCELACION DE LA escritura No.199 del 19-04-91.-
- D) La ANOTACION siete (No.7) inscribe la SENTENCIA del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá y la "ADJUDICACION CON PETICION DE HERENCIA POR REHACERSE LA PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE >(María Amelia Sánchez Tovar) y se INSCRIBEN como propietarios a:
- "1.Díaz Caicedo Luz Stella...con el 15.53% o sea con 4.193M2; en común y proindiviso;
 - 2.Díaz Murillo Edgar Humberto...con el 1.58% o sen 428.5m2, en común y proindiviso
 - 3.Díaz Murillo Néstor Armando...con el 5.22%, sean 1.409.10m2, EN COMUN Y PROINDIVISO"
 - 4.-"A MISAEL DIAZ SANCHEZ ...con el 154.53% o sean 4.193.7m2" en común y proindiviso"-
 - 5.-"A SANCHEZ TOVAR JESUS... con el 62.12% o sean 16.775m 2, en COMUN Y PROINDIVISO".- Señores Juzgado de Guasca, siendo verdad tantos las medidas como las CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE materia del proceso, es decir, UNA COMUNIDAD O COOPROPIEDAD CUMINITARIA EN PROINDIVISO, es intrascendente cuál de los herederos y copropietarios la tenga a nombre de TODOS. Es absuerdo despojar a los DEMAS y apropiarse por la fuerza y la violencia DE TODO EL BIEN INMUEBLE desconociendo y aparentando alguna exclusividad.-

.....

.....

.....

.....

.....

“La Esperanza”, localizado en Guasca, y, especialmente en todo lo relacionado con las ilegales conductas del abogado.- Sánchez Cubillos Wilson, las afrentas y acciones coercitivas con amenazas y similares ofensas, contenidas en tales informes, que indudablemente, ameritan un pronunciamiento expreso de ese Despacho Judicial.-

- b) De igual forma y para los mismos efectos probatorios, anexo COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA de la Notaría 77 de Bogotá, que contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA, LA CUAL DENTRO DE SUS CONSIDERANDOS Y RESOLUCIONES DECLARA POSEEDOR DE MALA FE al progenitor de las Sras. Demandantes señor JESUS SANCHEZ TOVAR; ORDENA REHACER LA PARTICION CONTENIDA EN LA Escritura 199 DE FECHA 19-04-91 DE Notaría de Guatavita; Condena en costas AUN IMPAGADAS Y ORDENA, ASI MISMO ENTREGAR LA POSESION DE LOS DEMAS DERECHOS REALES correspondientes A FAVOR DE MIS representados, hoy nuevamente Demandados, en su calidad de COOPROPIETARIOS EN COMUN Y PROINDIVISO.- Con efectos negativos en los procesos 2008-0072, DIVISORIO CON VENTA EN PUBLICA SUBASTA, 2019-123 anterior de presunta pertenencia: N E G A D A; y 2022-00106 descaradamente e injuridicamente repetida.-
- c) Dejo constancia de que, al haberse ignorado ésta prueba por las respectivas Autoridades, los daños económicos causados a mis Poderdantes han sido enormes.- Conforme a lo ordenado por JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, en su sentencia citada, su Despacho es competente para darle cumplimiento y al entregarle la posesión material de los derechos reconocidos a los demás herederos se haría verdadera justicia.

Anexo el CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO No.220724426362383329 de la correspondiente Oficina de Registro de Bogotá- zona Norte respecto de la MATRICULA INMOBILIARIA 050N-20072293 del cual es preciso hacer las siguientes acotaciones y con sideraciones legales, así;

- A) ANOTACION No. 1: demuestra que la propietaria del bien inmueble “La Esperanza” fue la sra. MARIA AMELIA SANCHEZ DE ROJAS. POR ADJUDICACIÓN en sucesión realizada ante el

Señora Juez Promiscuo Municipal de Guasca: Dejo constancia de lo siguiente:

Primero.- Con fecha 03 de agosto de 2022, su Despacho Resuelve admitir la demanda de presunta pertenencia, instaurada POR SEGÚNDA VEZ POR LAS mismas Demandantes, contra las mismas personas Demandadas, sobre el mismo bien inmueble con matrícula 50N-20072293, denominado "La Esperanza", repitiendo los mismos argumentos falaces y habiendo sido inicialmente, NEGADAS SUS PRETENSIONES, por parte de su Despacho. DEJO CONSTANCIA DE que, me OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA por la Parte Actora y, desde luego a la admisión de la citada demanda por parte de su Despacho, con fundamento en lo siguiente:

- a) NO HA SIDO CONOCIDO el resultado judicial ni de la TUTELA, ni del recurso de APELACION interpuesto por el Dr. ANTONIO NARIÑO GARCIA ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, dentro del proceso 2019-123, CONCEDIDO por su Despacho.
- b) Cursa actualmente ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá el Proceso Divisorio No.2008-072; y está pendiente de algunos actos procesales.
- c) La demanda anterior 2019-123 IDEM EN TODO: fue NEGADA, POR USTED MISMA, LUEGO HABIA que decretar la EXISTENCIA DE "PLEITO PENDIENTE" y no proceder a traro sensu; como ¿esto sería prudente, lo solicito oportunamente;
- d) Considero que, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO SU DESPACHO de lo anteriormente expuesto y teniendo razones jurídicas y pruebas suficientes HA DEBIDO SER RECHAZADA DE PLANO LA DEMADA Radicada como 2022-0106, ha que me vengo refiriendo. O, en su defecto, sometida o condicionada a lo resuelto por el tardío Juez de Gachetá o el Juez Natural del proceso de Chocontá.
- e) El rechazo in limine, no es potestativo para el Juez: es obligatorio porque simplemente no existe dentro del C.G.P. (ley 1564 de 2012) ni en la Constitución Nacional, ni doctrina y menos jurisprudencia QUE ACEPTE DOS (2) AUTORIDADES PARA UN MISMO CASO JUDICIAL(nom bis in idem).- Ruego a su Despacho corregir su aceptación que impetro por precipitada e injurídica .-

LAS PRUEBAS que allego al expediente del presente proceso no sólo tienen el propósito de acatar en todo la acción de la justicia sino también de defender los derechos legales y constituciones que éstas imponen a los Jueces y a todos los ciudadanos, de las cuales no se permite eximirse- Admítalas y apreciará que le pueden ser útiles para fallar conforme a la ley y la justicia.-

- f) Los derechos adquiridos por mis Poderdantes fueron adquiridos con justos títulos, como lo certifican la Oficina de Registro de Bogotá , en el documento que adjunto como prueba de lo afirmado, las constancias y certificaciones de la Tesorería de Guasca, del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" etc. Son pruebas verdaderas, legítimas, autorizadas y expedidas por las Autoridades Públicas Competentes, quien no las reconozca está indudablemente atentando contra su veracidad y eficacia.-

PRUEBA: Adicionalmente a las PRUEBAS: comedidamente, solicito a ese Despacho ordenar que TODAS LAS DEMANDANTES, de este proceso, Concurran a su Despacho, con el fin de absolver el interrogatorio de Parte, que personalmente o por escrito, formularé a éstas el día y a la hora que su Despacho señale para el efecto. Sírvasse Señora Juez notificarles por intermedio de su apoderado o personalmente a la finca "La Esperanza", vereda San José de Guasca, donde declara el togado recibirán notificaciones. -

A N E X O S:

1.- Copia de la escritura No. -----de fecha-----de la Notaría 77 de Bogotá que, contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA de fecha -----

En la que, se hacen varias declaraciones y resoluciones y, se declara POSEEDOR DE MALA FE al señor JESUS SANCHEZ TOVAR; luego carece de veracidad la afirmación contraria, hecha bajo juramento por el apoderado de las Demandantes, en el primer HECHO de la demanda. -

2.- Copia de los informes, del Auxiliar de la Justicia, en su calidad de SECUESTRE, en ejercicio del bien inmueble "La Esperanza", con matrícula 50N-20072293, materia de la presente acción judicial, Dr. ALEXANDER HOLGUIN GIL: nombrado, posesionado por el JUZGADO PROMISCOUO DE GUASCA, en posesión del inmueble desde el 16 de diciembre de 2016. a) notificándole al arrendatario JESUS TOVAR QUINCHE la terminación del contrato de arrendamiento, el cumplimiento de su obligación de consignar a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, los cánones del arredramiento. B) Lo instruye jurídicamente al citarle las leyes pertinentes y de obligatorio cumplimiento; c) formula cargos por las acciones injuriosas, amenazantes y violentes, e ilegales proferidas por Apoderado de las Demandantes. -

3.- Cuatro (4) poderes debidamente otorgados, con presentación personal, formalizados, para reconocimiento de la respectiva Personería para obrar de conformidad. - Que solicito a su Despacho decretar. -

. Copia de la CONSIGNACION O DEPOSITO JUDICIAL por valor de \$6.240.000 ordenados por el juez de la causa citada valor en que pericialmente se avalaron unas MEJORAS, DISCUTIDAS por el H. Tribunal Superior de Cund.-

Adjunto los folios 625 a 628 del proceso 2008-0072, se puede leer i. EL JUZAGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, RESUELVE: NO REPONER LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO DEL DIECISIETE (17) de junio 2016 conforme a la parte motiva"

También anexo, para su conocimiento y fines consiguientes, en dos folios (2) informe y pago de los honorarios del CURADOR AD-LITEM.-

SEÑORA JUEZ: es notoria la intensión del doctor Cubillos, para que se crea equivocadamente que, ahora se desconozca el CORREO de mis Poderdantes y el de las Sras. Demandantes en esta REPETIDA ACCION y que no tengan domicilio: YA QUE RECIBIRAN NOTIFICACIONES EN LA FINCA "LA ESPERANZA" nada más carente de veracidad si se tiene presente que dentro de dicha finca no hay casa, como su Señoría pudo comprobarlo, EN SU VISITA E INSPECCION.-

Ni habrá construcción por expresa prohibición del POT que exige el debido permiso y permite solamente sacar dos (2) partes del lote. -

INSTAURAR, o t r a litis, por los mismos HECHOS, con las mismas PARTES y sobre el mismo bien inmueble e idénticas PRETENSIONES, equivale a esperar un NUEVO FALLO EN CONTRA.-

En realidad de verdad y en aras de la justicia y la real equidad sólo cabe DIVIDIR EL TERRENO POR PARTES IGUALES, aceptando y pagando un PARTIDOR IMPARCIAL o acudiendo ante las Autoridades para que, se REMATE, por el avalúo comercial y se reparta el producto entre LAS PARTES, de con formidad a su COPROPIEDAD y sus derechos reales. De ser diferente: nos hallaremos en la CORTE..-

- B) En las ANOTACIONES 2 y 3 se comete el Delito por parte de JESUS SANCHEZ TOVAR, al afirmar bajo juramento SER el único heredero de la Causante AMELIA SANCHEZ DE ROJAS, CUANDO DE VERDAD EXISTIAN OTROS HEREDEROS.-
- C) Por las anteriores causas JESUS SANCHEZ TOVAR es demandado y en la Anotación (seis) No.6 EL Juzgado Quinto de Familia de Bogotá: decreta la NULIDAD Y CANCELACION DE LA escritura No.199 del 19-04-91.-
- D) La ANOTACION siete (No.7) inscribe la SENTENCIA del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá y la “ADJUDICACION CON PETICION DE HERENCIA POR REHACERSE LA PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE >(María Amelia Sánchez Tovar) y se INSCRIBEN como propietarios a:
- “1.Díaz Caicedo Luz Stella...con el 15.53% o sea con 4.193M2; en común y proindiviso;
- 2.Díaz Murillo Edgar Humberto...con el 1.58% o sen 428.5m2, en común y proindiviso
- 3.Díaz Murillo Néstor Armando...con el 5.22%, sean 1.409.10m2, EN COMUN Y PROINDIVISO”
- 4.-“A MISAELE DIAZ SANCHEZ ...con el 154.53% o sean 4.193.7m2” en común y proindiviso”-
- 5.-“A SANCHEZ TOVAR JESUS... con el 62.12% o sean 16.775m 2, en COMUN Y PROINDIVISO”.- Señores Juzgado de Guasca, siendo verdad tantas las medidas como las CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE materia del proceso, es decir, UNA COMUNIDAD O COOPROPIEDAD CUMINITARIA EN PROINDIVISO, es intrascendente cuál de los herederos y copropietarios la tenga a nombre de TODOS. Es absurdo despojar a los DEMAS y apropiarse por la fuerza y la violencia DE TODO EL BIEN INMUEBLE desconociendo y aparentando alguna exclusividad.-

.....

.....

.....

.....

.....

En la Anotación 9 de fecha 07-02- y por escritura No.5588 del 05-12-95 y ante la Notaría 48 de Bogotá, se protocoliza la sucesión de JESUS SANCHEZ TOVAR y se le adjudica a sus herederos, perfectamente identificados el DERECHO DE CUOTA (62.12%) por iguales partes, decir, 1/8 del 62.12%.-

Señor Juez: no obran en la Nueva Demanda ni la escritura 5588, de la anterior (novena) Anotación ni la escritura, ACLARATORIA No. 152 del 24-01-del 96. Ignoramos las curiosas causas que, haya podido tener el Apoderado pero: podrían ser inconfesables.-

Anexo: por economía procesal, fotocopia fiel del oficio No.607 tomada del expediente 2008-0072, del cual transcribo lo siguiente:"En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito RESUELVE: 1. NO REPONER el auto de fecha 10 de septiembre de 2015, por las razón es expuestas.2. NEGAR el subsidiario recurso de apelación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia"NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.Javier Andrés Chaparro Guevara-Juez".-

ANEXO, en dos (2) folios el oficio suscrito por el Dr.Hugo Fernando Díaz Murillo y dirigido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA dentro del DIVISORIO 2008-0072 (anterior Radicación 045-A), para que sea tenido como prueba a favor de mis representadas.-

SEÑORES DEL JUZGADO DE GUASCA: además Adjunto dos (2) documentos CONTRADICTORIOS, así 1. copia del pago que le hice a la señora Martha Lucía Zúñiga Bedoya, por la suma de \$830.000, sobre el avalúo comercial del predio "La Esperanza" con matrícula inmobiliaria 50N-20072293 que, según su experticio superó los \$260.000.000.00 (doscientos sesenta millones de pesos) ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá para el REMATE en pública subasta y

I.-) Librar boleta de citación para el ARRENDATARIO del predio materia del juicio que nos ocupa, sr. JESUS TOVAR QUINCHE, con domicilio en el predio de su propiedad, ubicado en la misma vereda San José del Municipio de Guasca, citado como testigo por la Parte Demandante, conocido de autos y cedulaado como figura en los CONTRATOS DE "ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL" ANEXADOS COMO PRUEBA POR LAS DEMANDANTES Y TERMINADOS O FINIQUITADOS POR EL SECUESTRE Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA DR .Alexander Holguín.-

P R U E B A S DOCUMENTALES que, comedidamente, solicito sean decretadas y evaluadas por su Despacho y que adjunto a la presente documentación, así:

- a) Informes del Dr. ALEXANDER HOLGUIN GIL, rendidos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, dentro del proceso DIVISORIO 2008-072, respecto del ejercicio de sus de funciones legales de AUXILIAR DE A JUSTICIA, en su calidad de SECUESTRE DEL INMUEBLE CON MATRICULA 050N-20072293, "La Esperanza", localizado en Guasca, y, especialmente en todo lo relacionado con las ilegales conductas del abogado.- Sánchez Cubillos Wilson, las afrentas y acciones coercitivas con amenazas y similares ofensas, contenidas en tales informes, que indudablemente, ameritan un pronunciamiento expreso de ese Despacho Judicial.-
- b) De igual forma y para los mismos efectos probatorios, anexo COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA de la Notaría 77 de Bogotá, que contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA, LA CUAL DENTRO DE SUS CONSIDERANDOS Y RESOLUCIONES DECLARA POSEEDOR DE MALA FE al progenitor de las Sras. Demandantes con efectos en los procesos 2019-123; el 2022-00116;el 2008-0072 al señor JESUS SANCHEZ TOVAR, ORDENA REHACER LA PARTICION CONTENIDA EN LA ESCRITURA 199. De la Notaría de Guatavita fechada el día 19-04-1991; Condena en costas AUN IMPAGADAS Y ORDENA ENTREGAR LA POSESION DE LOS DEMAS DERECHOS REALES A FAVOR DE MIS representados, hoy nuevamente Demandados.-Nota: continúa en el folio siguiente.....

8“La Esperanza”, localizado en Guasca, y, especialmente en todo lo relacionado con las ilegales conductas del abogado.- Sánchez Cubillos Wilson, las afrentas y acciones coercitivas con amenazas y similares ofensas, contenidas en tales informes, que indudablemente, ameritan un pronunciamiento expreso de ese Despacho Judicial.-

- b) De igual forma y para los mismos efectos probatorios, anexo COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA de la Notaría 77 de Bogotá, que contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA, LA CUAL DENTRO DE SUS CONSIDERANDOS Y RESOLUCIONES DECLARA POSEEDOR DE MALA FE al progenitor de las Sras. Demandantes señor JESUS SANCHEZ TOVAR; ORDENA REHACER LA PARTICION CONTENIDA EN LA Escritura 199 DE FECHA 19-04-91 DE Notaría de Guatavita; Condena en costas AUN IMPAGADAS Y ORDENA, ASI MISMO ENTREGAR LA POSESION DE LOS DEMAS DERECHOS REALES correspondientes A FAVOR DE MIS representados, hoy nuevamente Demandados, en su calidad de COOPROPIETARIOS EN COMUN Y PROINDIVISO.- Con efectos negativos en los procesos 2008-0072, DIVISORIO CON VENTA EN PUBLICA SUBASTA, 2019-123 anterior de presunta pertenencia: N E G A D A; y 2022-00106 descaradamente e injuridicamente repetida.-
- c) Dejo constancia de que, al haberse ignorado ésta prueba por las respectivas Autoridades, los daños económicos causados a mis Poderdantes han sido enormes.- Conforme a lo ordenado por JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, en su sentencia citada, su Despacho es competente para darle cumplimiento y al entregarle la posesión material de los derechos reconocidos a los demás herederos se haría verdadera justicia.

Anexo el CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO No.220724426362383329 de la correspondiente Oficina de Registro de Bogotá- zona Norte respecto de la MATRICULA INMOBILIARIA 050N-20072293 del cual es preciso hacer las siguientes acotaciones y con sideraciones legales, así;

- A) ANOTACION No. 1: demuestra que la propietaria del bien inmueble “La Esperanza” fue la sra. MARIA AMELIA SANCHEZ DE ROJAS. POR ADJUDICACIÓN en sucesión realizada ante el

vieja y especialmente la nueva, inicialmente peatonal y luego carretable que sirve a los predios de vecinos, que son o fueron del Profesor Martinez, al parecer hoy de sus herederos; también este carretera colindante sirve al predio de Alvaro Francisco Sánchez Ventura, de no ser así tendrían que entrar a sus fincas en helicóptero.

Tachar, en la demanda, de mentirosas las certificaciones del Instituto Geográfico "A.Codazzi", la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las citadas en todas y cada una de las escrituras públicas anotadas como tradición y Registro, la Oficina de Planeación Municipal y la Tesorería de Guasca adjuntadas por las señoras Demandantes y su Apoderado:: ameritan una investigación penal o administrativa.

Esta y cualesquiera demanda: terminarán como, la 2019-0123, EN CONTRA DE LAS DEMANDANTES, indudablemente, por ser contrarias a las leyes. Se sabe que, buscan seguir burlando la justicia, prolongando el ilegal disfrute de los arrendamientos y ocasionándole ingentes perjuicios, económicos a mis poderdantes y legítimos coopropietarios.-

Ruego, a ese Despacho, mantener en firme lo resuelto en la Audiencia celebrada dentro del proceso 2019-123 y la inadmisión de la nueva acción No-2022-00106.

E).-No se puede olvidar, ni eludir legalmente que, el inmueble materia de la presente litis YA FUE LEGALMENTE IDENTIFICADO, Y ENTREGADO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DR. ALEXANDER HOLGUIN GIL, por intermedio de su Despacho. Omitir o nuevamente desconocer esa fecha y los efectos legales de tal diligencia, cuyas pruebas ya fueron entregadas a ese Despacho, dentro del proceso 2019-123, razón por la que no estoy obligado a axenárlas, ya que estándolo entregadas y recibidas oportuna y debidamente: deben ser trasladadas.- Como no hubo pronunciamiento anteriormente, ésta es la oportunidad procesal subsiguiente.-

D).- NO COINCIDEN LOS LINDEROS, NI LOS COLINDANTES Y COMO ES OBVIO Y NATURAL TAMPOCO EL ÁREA DE QUE TRATA LA DEMANDA CON RELACION A LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y ATENDIBLES, equivaliendo por lo mismo a la obtención de los mismos resultados del proceso fallado en contra de las PRETENSIONES ALEGADAS POR LAS DEMANDANTES.-

E).- ¿De dónde y de cuándo acá son mejores y admisibles las áreas plazmadas en la demanda que las certificadas por las AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO? Usted, sra.Juez a quién le puede creer?

F).- Obran pruebas fehacientes y obtenibles por ese Despacho en los Procesos 2008-0072 y 2019-123, DIVISORIO Y FRACASADA PERTENENCIA, respectivamente.

G.-) Solito, respetuosamente, conforme a lo anteriormente expuesto y por respeto a la justicia y la ley, DECLARAR LA NULIDAD E INADMISION DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES DEL CITADO PROCESO 2022-00106.-

vieja y especialmente la nueva, inicialmente peatonal y luego carreteable que sirve a los predios de vecinos, que son o fueron del Profesor Martinez, al parecer hoy de sus herederos; también este carretera colindante sirve al predio de Alvaro Francisco Sánchez Ventura, de no ser así tendrían que entrar a sus fincas en helicóptero.

Tachar, en la demanda, de mentirosas las certificaciones del Instituto Geográfico "A.Codazzi", la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las citadas en todas y cada una de las escrituras públicas anotadas como tradición y Registro, la Oficina de Planeación Municipal y la Tesorería de Guasca adjuntadas por las señoras Demandantes y su Apoderado:: ameritan una investigación penal o administrativa.

Esta y cualesquiera demanda: terminarán como, la 2019-0123, EN CONTRA DE LAS DEMANDANTES, indudablemente, por ser contrarias a las leyes. Se sabe que, buscan seguir burlando la justicia, prolongando el ilegal disfrute de los arrendamientos y o

recursos de apelación interpuestos ante el Superior, es decir, el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá y una acción de TUTELA, ante ese mismo Despacho, el eterno Apoderado, insiste en lograr engañar a ese Despacho con una NUEVA ACCION JUDICIAL.

RUEGO a ese Despacho tener presente y pronunciarse expresamente sobre éstos sucesos procesales. Dejo constancia de que, es la Segunda Demanda, sobre el mismo bien inmueble, con los MISMOS DEMANDANTES, en contra de LAS MISMAS COOPROPIETARIAS, en común y proindiviso, ante el mismo Despacho de Guasca, la misma Juez y esta vez acumulando, in debidamente, pretensiones de la jurisdicción civil de familia y del Contencioso Administrativo, que constituyen de por Sí causales de RECHAZO E INADMISION.-

“La Esperanza”, localizado en Guasca, y, especialmente en todo lo relacionado con las ilegales conductas del abogado.- Sánchez Cubillos Wilson, las afrentas y acciones coercitivas con amenazas y similares ofensas, contenidas en tales informes, que indudablemente, ameritan un pronunciamiento expreso de ese Despacho Judicial.-

- b) De igual forma y para los mismos efectos probatorios, anexo COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA de la Notaría 77 de Bogotá, que contiene la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA, LA CUAL DENTRO DE SUS CONSIDERANDOS Y RESOLUCIONES DECLARA POSEEDOR DE MALA FE al progenitor de las Sras. Demandantes con efectos en los procesos 2019-123; el 2022-00116; el 2008-0072 al señor JESUS SANCHEZ TOVAR, ORDENA REHACER LA PARTICION CONTENIDA EN LA Escritura 199. De la Notaría de Guatavita fechada el día 19-04-1991; Condena en costas AUN IMPAGADAS Y ORDENA ENTREGAR LA POSESION DE LOS DEMAS DERECHOS REALES A FAVOR DE MIS representados, hoy nuevamente Demandados. -Nota: continúa en el folio siguiente.....
-
-

Señora Juez Promiscuo Municipal de Guasca: Dejo constancia de lo siguiente:

Primero.- Con fecha 03 de agosto de 2022, su Despacho Resuelve admitir la demanda de presunta pertenencia, instaurada POR SEGÚNDA VEZ POR LAS mismas Demandantes, contra las mismas personas Demandadas, sobre el mismo bien inmueble con matrícula 50N-20072293, denominado "La Esperanza", repitiendo los mismos argumentos falaces y habiendo sido inicialmente, NEGADAS SUS PRETENSIONES, por parte de su Despacho. DEJO CONSTANCIA DE que, me OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA por la Parte Actora y, desde luego a la admisión de la citada demanda por parte de su Despacho, con fundamento en lo siguiente:

- a) NO HA SIDO CONOCIDO el resultado judicial ni de la TUTELA, ni del recurso de APELACION interpuesto por el Dr. ANTONIO NARIÑO GARCIA ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, dentro del proceso 2019-123, CONCEDIDO por su Despacho.
- b) Cursa actualmente ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá el Proceso Divisorio No.2008-072; y está pendiente de algunos actos procesales.
- c) La demanda anterior 2019-123 IDEM EN TODO: fue NEGADA, POR USTED MISMA, LUEGO HABIA que decretar la EXISTENCIA DE "PLEITO PENDIENTE" y no proceder a traro sensu; como ¿esto sería prudente, lo solicito oportunamente;
- d) Considero que, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO SU DESPACHO de lo anteriormente expuesto y teniendo razones jurídicas y pruebas suficientes HA DEBIDO SER RECHAZADA DE PLANO LA DEMADA Radicada como 2022-0106, ha que me vengo refiriendo. O, en su defecto, sometida o condicionada a lo resuelto por el tardío Juez de Gachetá o el Juez Natural del proceso de Chocontá.
El rechazo in límine, no es potestativo para el Juez: es obligatorio porque
- e) simplemente no existe dentro del C.G.P. (ley 1564 de 2012) ni en la Constitución Nacional, ni doctrina y menos jurisprudencia QUE ACEPTE DOS (2) AUTORIDADES PARA UN MISMO CASO JUDICIAL(nom bis in idem).- Ruego a su Despacho corregir su aceptación que impetro por precipitada e injurídica .-

LAS PRUEBAS que allego al expediente del presente proceso no sólo tienen el propósito de acatar en todo la acción de la justicia sino también de defender los derechos legales y constituciones que éstas imponen a los Jueces y a todos los ciudadanos, de las cuales no se permite eximirse- Admítalas y apreciará que le pueden ser útiles para fallar conforme a la ley y la justicia.-

- f) Los derechos adquiridos por mis Poderdantes fueron adquiridos con justos títulos, como lo certifican la Oficina de Registro de Bogotá , en el documento que adjunto como prueba de lo afirmado, las constancias y certificaciones de la Tesorería de Guasca, del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" etc. Son pruebas verdaderas, legítimas, autorizadas y expedidas por las Autoridades Públicas Competentes, quien no las reconozca está indudablemente atentando contra su veracidad y eficacia.-

Art.133 C.G.P. "Causales de nulidad el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

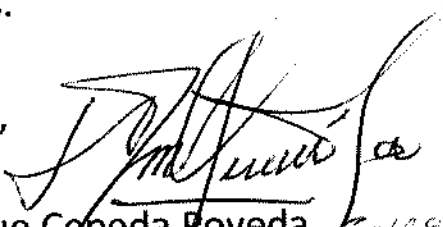
"2.Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluído " Señora Juez de Guasca: la SENTENCIA proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, contenida en la copia de Protocolización de la Notaría 77 de Bogotá, anexa como prueba, constituye la más clara demostración de ser proveniente de un JUEZ SUPERIOR -especializado de Familia-; consta en su texto la ejecutoriedad y la firmeza y, tanto la PRUEBA IRREFUTABLE DE LA MALA FE DECLARADA EN CONTRA DE JESUS SANCHEZ TOVAR; Y otras órdenes incumplidas. Actuar en contra de dicha PROVIDENCIA EN FIRME, claro que es causal de NULIDAD que, su Despacho debe declarar. Constituyéndose también en actuación temeraria de la Parte Demandante y su apoderado, porque creen poder seguir desacatando las leyes y el fallo del citado Juzgado.-

2, Trata éste numeral de la "interrupción o suspensión": Si, Señora Juez, NO SE HA PRONUNCIADO el Señor Juez de Gachetá, sobre LOS RECURSOS CONCEDIDOS por su Despacho, en AUDIENCIA, que obran en el proceso 123-2019 ni sobre LA TUTELA instaurada en relación con la misma litis que, habiendo vencido los plazos legales aún esperámos.-

"El Juez: ordena el C.G.P. en el Parágrafo QUE ESTAS NULIDADES SON INSANEABLES". Razón que me permito invocar, en la seguridad de su declaratoria, a cargo de ese Despacho y en contra de las DEMANDANTES.

En los términos expuestos queda cumplida, dentro de los plazos de ley, la contestación y reiterada oposición a las pretensiones y hechos demandatorios.- Adjunto las copias de ley, para el Juzgado y constancia del envío de las copias para el Apoderado y sus Poderdantes.

CORDIALMENTE,

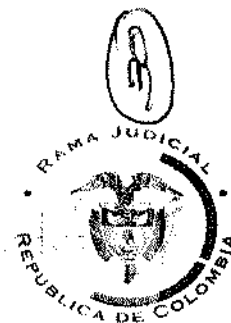


Hollmann Enrique Cepeda Poveda *Cepeda.Hollmann@OUTLOOK.COM*

C.C. No17.000.257 de Bogotá con T.P. No.29.375 C.S.de la J.

PEND.COMPL.PÁG.PRIMERA COMN LOS OTROS DEMANDADOS

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D.C., 27 de Enero de 2021

Oficio No. 161

Señor (a):

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CHOCONTÁ
CARRERA 5 No. 5-73
CHOCONTÁ (Cundinamarca)

REF: Divisorio de CESAR AUGUSTO DÍAZ ARÉVALO,
MARÍA ESPERANZA VENTURA PINZÓN, NÉSTOR
ARMANDO DÍAZ MURILLO, MARÍA NELLY DÍAZ DE
RODRÍGUEZ y OTROS contra JESÚS MARÍA
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, BLANCA LILIA SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ y OTROS
RAD. 25183-31-03-001-2008-00072-05

Respetado Doctor(a):

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia en 12 cuadernos con 470-471 al 1004-34-34-32-21-8-7-32-179-68-16 folios con 3 C.D's, el cual se encontraba en esta corporación para resolver el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 10 de julio de 2020, siendo magistrado **PABLO IGNACIO VILLATE MONROY**, que en proveído de 18 de diciembre de 2020, revocó.

Atentamente,

NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA

Secretaria



87 ¹¹¹
(5)

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA
E. S. D.

REF.- Demanda: PROCESO DIVISION Y VENTA DE LA COSA COMUN.-

HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, abogado titulado, identificado con la C.C. No.17.000.257 de Bogotá, con T.P. No.29.375 del C.S. de la J. con domicilio en la carrera 12 No.140-91 de Bogotá D.C. teléfono 6279413 y celular 3154996851, comedidamente, concurre ante su Despacho, en la calidad de Apoderado de las siguientes personas:

- a) **NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 281.754 expedida en Guasca, domiciliado en la Calle 2-B No.78-K-12 Bloque 41 apartamento 401 teléfono 6943699 de la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de copropietario del 5.22% (cinco punto veintidós por ciento),
- b) **EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.281.871 de Guasca, con domicilio en la Calle 2.B No.78-K-12 Bloque 41 apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, obrando en su calidad de copropietario del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento),
- c) **LUZ STELLA DIAZ CAICEDO**, también mayor de edad, de esta vecindad, portadora de la cédula de ciudadanía No.41.433.773 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 101-A No.71-C-45 teléfono 2914365 de la ciudad de Bogotá, obrando en su calidad de copropietaria del 15.53% (quince punto cincuenta y tres por ciento),
- d) **MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.617.889 de Bogotá, con domicilio en la carrera 14 No.77-A-61, Torre Norte apartamento 1503 de la ciudad de Bogotá - tel. 6210972, copropietaria 3.8825%,
- e) **FANNY DIAZ DE CEPEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.430.554 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 12 No.140-91 de Bogotá D.C. copropietaria del 3.8825%,
- f) **MYRIAM DIAZ AREVALO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.461.120 de Bogotá, con domicilio en la carrera 69-D- No.24-A-78 apartamento 215 Interior 8 de la ciudad de Bogotá D.C. copropietaria del 3.8825%
- g) **CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.19.312.726 de Bogotá, con domicilio en la carrera 69-D No.24-A-78 apartamento 215, Interior 8, en la ciudad de Bogotá, , copropietario de 3.8825%, y
- h) **MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.20.645.079 de Guasca, con domicilio en la zona urbana del Municipio de Guasca - (Cund.) Quien obra en nombre y representación de su hijo menor de edad **ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA**, copropietario de 1/62.12%, , es decir la octava partes del 62.12%, todos en común y proindiviso, junto con los Demandados,

sobre el INMUEBLE, rural denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda San José, con matrícula inmobiliaria No.50N-20072293, cédula catastral No.000000030144000 y con superficie de 27.000M2 (veintisiete mil metros cuadrados), correspondiente a la jurisdicción del MUNICIPIO DE GUASCA- Departamento de Cundinamarca- cuyos linderos especiales son los siguientes::

"POR EL NORTE: con terrenos de herederos de Rosario Rodríguez de Rodríguez, hoy de Plinio Sánchez, servidumbre de entrada de por medio; POR EL ORIENTE: CON TERRENOS DE José del Carmen Botiva, por la Quebrada "EL MOTILON" y luego con terrenos de Jesús Sánchez y Soledad Rodríguez de Sánchez, separado en parte por la Quebrada, luego por mojones de piedra y con cerca de alambre hasta dar con tierras de Isidro Sánchez; POR EL SUR: con tierras de Isidro Sánchez hoy de Benjamín Sánchez y en parte con Alvaro Sánchez, separado por cercas de alambre y paredes; y POR EL OCCIDENTE: con terrenos de Emiliano Rodríguez y de Rafael Torres, separado por paredes y luego por el Camino del Meta, hasta dar con el primer lindero".-

En uso del poder que me fue conferido por todos los anteriormente citados como Demandantes FORMULO DEMANDA, ante ese Despacho, para que mediante sentencia

88 ¹¹²
(AV 5)

que haga tránsito a cosa juzgada – erga omnes- por el PROCESO DE DIVISION Y VENTA DE LA COSA COMUN, de que tratan el Título XXVI, Capítulo 1, artículos 467 y s.s. del C.P.C. en CONTRA de los siguientes Copropietarios: de las 7/62.12% partes (siete sesenta y dos punto doce por ciento), (equivalentes a 16.775M2) es decir, que a cada uno de los Demandados les corresponde 1/7 de los citados 62.12%, o sean, 2.096,875M2 centésimas de metros cuadrado, para cada uno de los Demandos.-

LOS COPROPIETARIOS DEMANDADOS SON LOS SIGUIENTES:

1.-**María Soledad Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.21.163.897 copropietaria del 1/62.12%,
Con domicilio en la carrera 28 No.78-93 de la ciudad de Bogotá D.C. tel.6608220;

2.-**Marco Antonio Sánchez Rodríguez** mayor de edad, portador de la C.C. No.281.234 de Guasca copropietario del: 1/62.12%, domiciliado en la calle 68 No.84-A-21 de Bogotá D.C.

3.-**Jesús María Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, portador de la C.C. No. 19.138.679 de Bogotá, como copropietario del 1/62.12%. Domicilio calle 68 No.84-A-21 Bogotá D.C.

4.-**Rosa Cecilia Sánchez de Cubillos**, mayor de edad, identificada con la c.c. No.20.292.103 de Bogotá, como copropietaria del:1/62.12%.Domicilio carrera 28 No.78-93 de Bogotá D.C

5.-**Teresa de Jesús Sánchez de Delgado**, mayor de edad, identificada con la c.c. 20.642.253 de Bogotá, copropietaria del:1/62.12%.Domicilio carrera 28 No.78-93 Bogotá D.C. antigua nomenclatura carrera 30 No.79-93 de Bogotá D.C. Tel.6608220.-

6.-**Eloisa Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, portadora de la C.C. No.41.397.284 de Bogotá, copropietaria del: 1/62.12%. Domicilio carrera 28 No.78-93 Bogotá D.C. y

7.-**Blanca Lilia Sánchez Rodríguez**, también mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.519.585 de Bogotá, en su calidad de copropietaria del 1/62.12%, con domicilio en la calle 68 No.84-A-21 de Bogotá D.C. Teléfono 6608220.-

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Todos los siete (7) copropietarios Demandados, y mis Poderdantes ocho (8) poseen cada uno los derechos de propiedad y dominio plenos, anteriormente relacionados, sobre el inmueble, materia de la presente acción, anteriormente determinado y alinderado especialmente.-

SEGUNDO.- TRADICION Y MODO DE ADQUISICION DE LAS PARTES O DERECHOS, COMUNITARIOS:

De conformidad al texto del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, documento público, que se anexa a la presente demanda y que corresponde al predio rural denominado "La Esperanza"del MUNICIPIO DE GUASCA con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20072293, su tradición es así:

1º.- Tal como aparece en la Anotación No.7 del folio de matrícula No.50N-20072293, por medio del Juicio de Sucesión, con Petición de herencia, de **María Amelia Sánchez Tovar**, que se terminó en el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, adquirieron sus derechos los siguientes herederos:

Díaz Murillo Edgar Humberto: el 1.58%, o sea, 428.50M2 en común y proindiviso
Sánchez Tovar Jesús el 62.12% , o sea, 16.775M2 ...en común y proindiviso, que corresponde hoy a Los Demandados y a mi Poderdante (menor de edad) Alvaro Francisco Sánchez Ventura;

Díaz Sánchez Misael: el 15.53%, o sea 4.193.70M2.....en común y proindiviso, que corresponden hoy a mis Poderdantes María Nelly, Fanny, Myriam y Cesar Augusto Díaz;

Díaz Caicedo Luz Stella su 15.53%, o sea, 4.193.70M2..... en común y proindiviso, Díaz Murillo Néstor Armando el 5.22%, o sea, 1.409.10M2, en común y proindiviso Este proceso de sucesión se halla protocolizado en la escritura pública No.690 de Fecha 10 de agosto de 2007, en la Notaría 77 de Bogotá D.C., cuya copia se anexa como prueba al presente proceso.

2.- A su vez, tal como aparece en la Anotación No.9 , del citado folio de matrícula inmobiliaria 59C-20072293, por medio de la escritura No.5588 del 05-12-1995, de la Notaría 48 de Bogotá, se protocolizó el juicio de Sucesión de **JESUS SANCHEZ TOVAR**, respecto de sus derechos sobre el predio "**La Esperanza**", equivalentes al mismo 62.12% , o sean, 16.775M2, en sus 8 (ocho) herederos, en común y proindiviso, así: para: Sánchez Rodríguez Marco Antonio c.c. No.281.234 de Guasca ...1/62.12% Sánchez Rodríguez Alvaro Francisco (**fallecido**) c.c. No.281.235 de Guasca...1/62.12% Sánchez Rodríguez Jesús María c.c. No.19.138.679 ...1/62.12%; Sánchez de Cubillos Rosa Cecilia c.c. No.20.292.103 ...1/62.12%, Sánchez de Delgado Teresa de Jesús c.c. No.20.642.253: 1/62.12%, Sánchez Rodríguez María Soledad, c.c. No.21.163.897:...1/62.12%, Sánchez Rodríguez Eloisa c.c. No.41.397.284....1/62.12% y para Sánchez Rodríguez Blanca Lilia c.c. No.41.519.585...1/62.12%.-

3.- Posteriormente, como aparece en la Anotación 11, mediante escritura pública No.932 de fecha 11-12-1996, de la Notaría Unica de Guatavita, dentro del Juicio de Sucesión de Sánchez Rodríguez Alvaro Francisco se le adjudicó a su hijo menor **SANCHEZ VENTURA ALVARO FRANCISCO**, el mismo 1/62.12% que le había correspondido a su extinto padre.-

4.- Ahora, como se aprecia en la Anotación No.12 del folio de matrícula No.50C-20072293 del precitado predio "**La Esperanza**" Sánchez Rodríguez Jesús María, c.c. No.19.138.679, vendió **posiblemente** su 1/62.12% a los siguientes copropietarios: Sánchez Rodríguez Marco Antonio c.c. No. 281.234 de Guasca, Sánchez de Cubillos Rosa Cecilia c.c. No.20.292.103, Sánchez de Delgado Teresa de Jesús, c.c. No.20.642.253, Sánchez Rodríguez María Soledad, c.c. No.21.163.897, Sánchez Rodríguez Eloisa, c.c. No.41.397.284 y, a Sánchez Rodríguez Blanca Lilia, c.c. No.41.519.585.-

5.- Por último, como aparece en la Anotación No.15 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, los derechos de **MISAELE DIAZ SANCHEZ**, es decir, su 15.53%, equivalentes a 4.193.70M2, por medio de Juicio Notarial de Sucesión, se repartieron en cuatro de para sus cuatro herederos y se protocolizaron mediante la escritura pública No.1193 fechada el 30-11-2007, de la Notaría 77 de Bogotá D.C. (anexa) de la siguiente forma:

Díaz Arévalo César Augusto c.c. No.19.312.726 de Bogotá el 3.8825%,
Díaz de Cepeda Fanny, c.c. No.41.430.554 de Bogotá, el 3.8825%,
Díaz Arévalo Myriam, c.c. No.41.461.120 de Bogotá, el 3.8825%, y
Díaz de Rodríguez Maria Nelly, c.c. No.41.617.889 de Bogotá, el 3.8825%.-

TERCERO.- Señor Juez, materialmente es imposible subdividir entre tantos copropietarios (**POR AHORA 15**) la finca rural "**La Esperanza**", que como se demostró tiene una superficie de 27.000 metros cuadrados.- Razón, más que suficiente para impetrar de su Despacho la orden de someterla a subasta pública y al reparto del producto del remate conforme a los derechos de copropiedad de cada uno de éstos.-

CUARTO.- Señor Juez, anexo a la presente demanda copia de la Resolución No.446 de 2007, (agosto2), expedida por el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo de Guasca, quien especialmente se pronuncia en el sentido de que dentro del predio "**La Esperanza**", materia de esta proceso, **NO SE PODRAN HACER LOTES DE MENOS DE UNA HECTAREA (10.000M2)** diez mil metros cuadrados. Constituyéndose ésta en otra razón adicional e inobjetable para sustentar la venta en pública subasta.-

90
34

QUINTO.- Según las normas legales vigentes todo comunero puede pedir la división, siendo suceptible ésta, o la venta de la cosa común para que se distribuya el producto obtenido de la almoneda o pública subasta, como es el caso presente y la solicitud que se impetra.-

SEXTO.- Mis Poderdantes no están obligados a permanecer en la indivisión, en forma indefinida, pues nos han pactado ésta con los Demandados.-

SEPTIMO.- Salvo acuerdo con los Demandados para convenir la partición en dos (2) lotes, así: uno para todos los Demandados y otro para mis Poderdantes, es imposible administrar, beneficiarse, mejorar y cumplir con todas las obligaciones y derechos que corresponde a cada uno de los QUINCE COPROPIETARIOS, sobre el inmueble materia de la presente acción judicial.-

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Con el fin de que sean decretadas y tenidas como pruebas, adjunto los siguientes:

- 1°.- Copia de la escritura pública No.690 de fecha agosto 10 de 2007, de la Notaría 77 de Bogotá, que contiene la Protocolización del Juicio de la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, liquidado y terminado en el Juzgado Quinto (5°) de Familia de Bogotá, mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 1994, previa y debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de Matrícula inmobiliaria No.50N-20072293, con cédula catastral No.000000030144000, denominado "La Esperanza", vereda San José de la jurisdicción del Municipio de Guasca.-
- 2°.- Copia de la escritura pública No.1193, de fecha 30 de noviembre del 2007, de la Notaría 77 de Bogotá D.C. mediante la cual se liquidó el Juicio de Sucesión de MISAELE DIAZ SANCHEZ y se les adjudicó los derechos que a éste le correspondieron dentro del proceso de que trata el punto anterior, a sus herederos María Nelly, Fanny, Myriam y César Augusto Díaz, parte de mis Poderdantes.-
- 3°.- El certificado de libertad y tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20072293, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cabecera registral del Municipio de Guasca, en el que aparecen las Anotaciones relacionados como Tradición y Propietarios.-
- 4°.- Resolución No.446 de 2007 (agosto 2), expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guasca, mediante la cual se certifica que el Predio rural "La Esperanza", ubicado en la Vereda San José, con área de 27.000M2, No. catastral 000000030144000, materia de la presente Demanda, sólo es susceptible de dividirse en dos porciones que, no pueden ser inferiores a 10.000M2 (diez mil metros cuadrados) cada una. Igualmente aparecen citadas, dentro de la misma providencia, normas de obligatorio cumplimiento, como el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1052 de 1998, y relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial de Guasca, vigente para predios rurales con suelos de explotación agrícola y pecuaria.-
- 5°.- Copia auténtica de la escritura pública No. 932, de fecha 11 de diciembre de 1996, expedida por la Notaría Unica de Guatavita, la cual contiene la adjudicación de los derechos del causante Alvaro Francisco Sánchez Rodríguez y que le correspondieron al menor Alvaro Francisco Sánchez Ventura, quien está representado por su señor madre MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON, mi Poderdante para la presente acción judicial.-
- 6°.- Registro civil de nacimiento del menor de edad Alvaro Francisco Sánchez Ventura.-

Señor Juez: Es preciso dejar constancia de que, por tratarse de un menor de edad, coetáneamente y paralelamente se TRAMITA ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA DE CHOCONTA, LA LICENCIA PARA VENDER LOS DERECHOS QUE EN

115
91 (M)

COMUN Y PROINDIVISO SOBRE EL INMUEBLE materia de este proceso, pertenecen al mencionado menor de edad.

Oportunamente allegaremos los documentos pertinentes para que obren en este Proceso.- y sean igualmente declarados y tenidos como pruebas.

7º.- Certificado expedido por la Tesorería de Guasca, que contiene los siguiente datos:

"Número catastral.....000000030144000;

Dirección : "La Esperanza";

Area total....27.000 metros cuadrados;

Area construída000....

Avalúo vigencia 2008\$55.097.000 .-"

8º.- Los correspondientes Poderes especiales que me otorgaron Los Demandantes.

PETICIONES:

Primera.- Que se decrete la división y venta en pública subasta del bien inmueble denominado "La Esperanza", con matrícula inmobiliaria No.50N-20072293, cédula catastral No.000000030144000, correspondiente a la Jurisdicción del Municipio de Guasca, con cabida de 27.000M2, determinado y alinderado especialmente así:

"**POR EL NORTE:** con terrenos de herederos de Rosario Rodríguez de Rodríguez, hoy de Plinio Sánchez, servidumbre de entrada de por medio; **POR EL ORIENTE:** CON TERRENOS DE José del Carmen Botiva, por la Quebrada "EL MOTILON" y luego con terrenos de Jesús Sánchez y Soledad Rodríguez de Sánchez, separado en parte por la Quebrada, luego por mojones de piedra y con cerca de alambre hasta dar con tierras de Isidro Sánchez; **POR EL SUR:** con tierras de Isidro Sánchez hoy de Benjamín Sánchez y en parte con Alvaro Sánchez, separado por cercas de alambre y paredes; y **POR EL OCCIDENTE:** con terrenos de Emiliano Rodríguez y de Rafael Torres, separado por paredes y luego por el Camino del Meta, hasta dar con el primer lindero".-

Segunda.- Que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble materia del presente juicio y para el efecto se cumplan las demás formalidades de ley.-

Tercera.- Que se decrete el avalúo comercial del bien inmueble de que trata la presente acción judicial, de conformidad a lo previsto en el C.P.C. y se designe el Perito (s) que deba cumplir con ésta formalidad, previo el lleno de los requisitos de ley.-

Cuarta.- Ordenar la subasta pública del bien inmueble de que se trata en el presente juicio, una vez se halle en firme el avalúo comercial.-

Quinta.- Ordenar el registro de la sentencia y demás actos jurídicos pertinentes, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, citando la matrícula inmobiliaria y demás características propias del predio.-

Sexta.- Que su Despacho ordene la entrega del valor que dentro del remate le llegue a corresponder a cada uno de mis Representados, en proporción a sus derechos proindiviso y al precio obtenido en la almoneda.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas del C.P.C. artículos 10, 23, 70, 75, 76, 99, 137, 238, 338, 467 a 473; C.C. 1374, 1376, 1377, 1399, 1400, 1401, 2322, 2335, a 2340, y demás normas reformativas o complementarias y concordantes aplicables a la presente causa.-

REGISTRO DE LA DEMANDA:

Señor Juez, solicito de ese Despacho, se sirva ordenar el registro de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Sector Norte, haciendo mención al folio de Matrícula inmobiliaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 690 y 692 del C.P.C. y para el efecto se libre el oficio respectivo.-

116
92 (3)

NOTIFICACIONES.-

A) LOS DEMANDADOS:

1.-**María Soledad Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.21.163.897 copropietaria del 1/62.12%,
Con domicilio en la carrera 28 No.78-93 de la ciudad de Bogotá D.C. tel.6608220;

2.-**Marco Antonio Sánchez Rodríguez** mayor de edad, portador de la C.C. No.281.234 de Guasca copropietario del: 1/62.12%, domiciliado en la calle 68 No.84-A-21 de Bogotá D.C.

3.-**Jesús María Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, portador de la C.C. No. 19.138.679 de Bogotá, como copropietario del 1/62.12%. Domicilio calle 68 No.84-A-21 Bogotá D.C.

4.-**Rosa Cecilia Sánchez de Cubillos**, mayor de edad, identificada con la c.c. No.20.292.103 de Bogotá, como copropietaria del:1/62.12%.Domicilio carrera 28 No.78-93 de Bogotá D.C

5.-**Teresa de Jesús Sánchez de Delgado**, mayor de edad, identificada con la c.c. 20.642.253 de Bogotá, copropietaria del:1/62.12%.Domicilio, carrera 28 No.78-93 Bogotá D.C. antigua nomenclatura carrera 30 No.79-93 de Bogotá D.C. Tel.6608220.-

6.-**Eloisa Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, portadora de la C.C. No.41.397.284 de Bogotá, copropietaria del: 1/62.12%. Domicilio carrera 28 No.78-93 Bogotá D.C. y

7.-**Blanca Lilia Sánchez Rodríguez**, también mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.519.585 de Bogotá, en su calidad de copropietaria del 1/62.12%, con domicilio en la calle 68 No.84-A-21 de Bogotá D.C. Teléfono 6608220.-

B) MIS PODERDANTES:

B1.-NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 281.754 expedida en Guasca, domiciliado en la Calle 2-B No.78-K-12 Bloque 41 apartamento 401 teléfono 6943699 de la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de copropietario del 5.22% (cinco punto veintidós por ciento),

B2.-EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.281.871 de Guasca, con domicilio en la Calle 2.B No.78-K-12 Bloque 41 apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, obrando en su calidad de copropietario del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento),

B3.-LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, también mayor de edad, de esta vecindad, portadora de la cédula de ciudadanía No.41.433.773 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 101-A No.71-C-45 teléfono 2914365 de la ciudad de Bogotá, obrando en su calidad de copropietaria del 15.53% (quince punto cincuenta y tres por ciento),

B4.-MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.617.889 de Bogotá, con domicilio en la carrera 14 No.77-A-61, Torre Norte apartamento 1503 de la ciudad de Bogotá - tel. 6210972, copropietaria 3.8825%,

B5.-FANNY DIAZ DE CEPEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.430.554 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 12 No.140-91 de Bogotá D.C. copropietaria del 3.8825%,

B5.-MYRIAM DIAZ AREVALO, mayor de edad, identificada con la C.C. No.41.461.120 de Bogotá, con domicilio en la carrera 69-D- No.24-A-78 apartamento 215 Interior 8 de la ciudad de Bogotá D.C. copropietaria del 3.8825%

B7.-CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO, mayor de edad, identificado con la C.C. No.19.312.726 de Bogotá, con domicilio en la carrera 69-D No.24-A-78 apartamento 215, Interior 8, en la ciudad de Bogotá, , copropietario de 3.8825%, y

B8.-MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON, mayor de edad, identificada con la C.C. No.20.645.079 de Guasca, con domicilio en la zona urbana del Municipio de Guasca - (Cund.) Quien obra en nombre y representación de su hijo menor de edad **ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA**,

C) El suscrito Apoderado de la Parte actora:

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi domicilio profesional

ubicado en la carrera 12 No.140-91 Torre 6 / 426. Bogotá D.C. Tels. 62794132 celular 3154996851.-

137
93
7

CUANTIA DE LA DEMANDA.-

Estimo la cuantía de la presente acción en la suma de \$55.097.000 (cincuenta y cinco millones noventa y siete mil pesos) teniendo en cuenta que se trata del avalúo catastral vigente para el año 2008.-

COMPETENCIA:

Es usted, Señor Juez, competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del proceso agrario con jurisdicción del Municipio de Guasca y por la cuantía de la demanda.

ANEXOS:

- a) Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.-
- b) Siete (7) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los siete (7) Demandados.-
- c) Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.-
- d) una copia adicional para el traslado, si fuere procedente, las Autoridades Agrarias.-

PROCESO A SEGUIR :

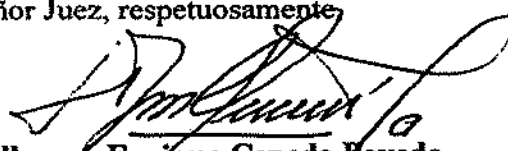
Corresponde seguir el Proceso de División y Venta de la Cosa Común – en pública subasta de que trata el Título XXVI, Capítulo Primero, arts.467 y s.s. del C.P.C.

CONDENAS Y COSTAS DEL PROCESO:

En el evento de que Los Demandados se opongan a las pretensiones de la presente demanda, se les condene a pagar las costas del proceso, las agencias en derecho, los honorarios de los auxiliares de la justicia y se les ordene aportar al proceso los títulos de propiedad de cada uno de sus derechos sobre el bien inmueble materia de esta acción judicial, relacionados en cada una de las Anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria de predio rural “La Esperanza”, objeto de este juicio.-

Sírvase, Señor, Juez, reconocerme personería jurídica para obrar en nombre de mis representados, en los términos y para los efectos del poder debidamente otorgado, aceptar la presente demanda, decretar las medidas previas solicitadas y ordenar las notificaciones de ley.-

Señor Juez, respetuosamente


Hollmann Enrique Cepeda Poveda
C.C. No.17.000.257 de Bogotá
T.P. No.29.375 del C.S. de la J.

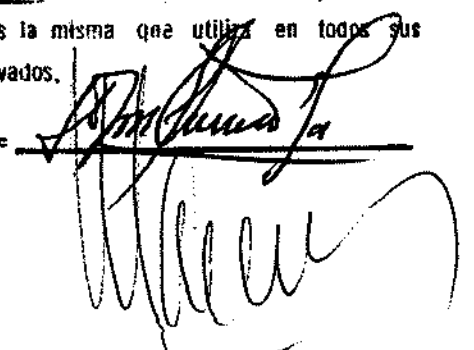
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

12 MAR 2008

Chocontá Cund. 12 MAR 2008 en la fecha acude
Hollmann Enrique Cepeda Poveda
C.C. 17 000 257 de Bogotá
T.P. 29375 y manifiesta que es la misma que utiliza en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario



(10)
607

Dicho esto y una vez advertido por el Despacho que no se dio cumplimiento al auto de fecha 29 de enero de 2015, y habiendo transcurrido mas de 9 meses sin que se acreditara el pago de los gastos fijados, el Despacho procedió a dar aplicación al artículo 236 del C. de P. Civil, que tal y como lo señala el recurrente, no tiene reproche en su aplicación.

Así las cosas, al encontrarse que la decisión adoptada por el Juzgado se encuentra ajustada a derecho, se mantendrán la misma incólume, máxime cuando no se advierte por el Despacho que la prueba decretada sea indispensable, pues la misma fue solicitada por la parte demandada dentro del trámite de la objeción, por lo cual se entiende que si interés se encuentra radicado en cabeza suya y por ende a dicha parte le correspondía prestar la diligencia debida para la práctica de la prueba.

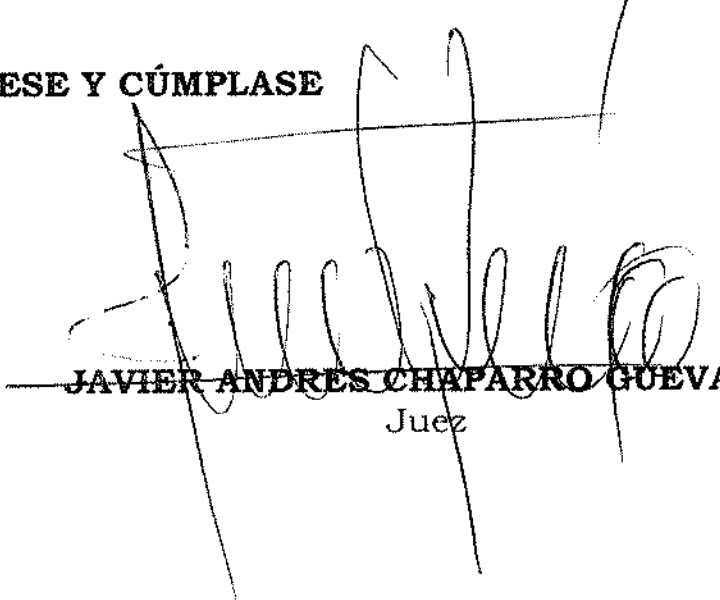
En cuanto al recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, se tiene que el auto que decreta desistida una prueba, de conformidad con el numeral 6 del artículo 236 del C. de P. Civil, no se encuentra enlistada en el artículo 351 ibídem, razón suficiente para negar su concesión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

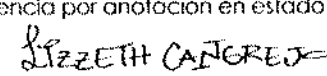
RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de fecha 10 de septiembre de 2015, por las razones expuestas.
2. **NEGAR** el subsidiario recurso de apelación, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANDRÉS CHAPARRO GUEVARA
Juez

JUZGADO CIVIL CIRCUITO - SECRETARIA
Chocontá Cund. 18-11-2015 En la fecha se notifica esta
providencia por anotación en estado No. 053.


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
Secretaria

 Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DIA 2017 12 06		CÓDIGO 3118		SUCESOS DE OFICINA O RESERVA NOMBRE OFICINA choconta		NÚMERO DE OPERACIÓN 205719234		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 251832031001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Civil Circuito choconta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25183203103001200800082					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 281.754		PRIMER APELLIDO Díaz Muxillo		SEGUNDO APELLIDO Néstor		NOMBRES Gerardo	
DEMANDADA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 21163.897		PRIMER APELLIDO Sánchez Rodríguez		SEGUNDO APELLIDO María		NOMBRES Soledad	
CONCEPTO ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCAUCIONES) ☐ 4. RESATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA									
DESCRIPCIÓN: Pago Mejoras									
* CTA. AHORRARIOS (CALIFICAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 6.240.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE FANNY DIAZ de Cepeda				C.C. O NIT No. 11.430.554		TELÉFONO 6279413			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 6.240.000									
COMISIONES (2) \$									
IVA (3) \$									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 6.240.000									
NOMBRE DEL SOLICITANTE Hollmann E. Cepeda									
C.C.No. 17.000.257. Bqta.									

OPUSCULO Nº 111

06/12/2015 13:04:23 Cajero: Jurevelo
 Débito: 7112 - CHICORINA
 Terminal: B311EC034275 Operación: 657262
 Transacción: C068065 EFECTIVO
 Valor: \$6,240,000.00
 Operación: 205719234
 Usuario: CEBALFOMEDAHOLLMANN ENRIQUE



HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E.

02

Señora

**JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA
CUNDINAMARCA**

REF: DIVISORIO RAD. 045 A-2008

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.876 de Bogotá, abogado portador de la T.P. No. 26.123 del C.S.J., por solicitud Dr. HOLLMAN ENRIQUE CEPAEDA POVEDA, con el fin de aportar luces al largo y dispendioso proceso de la referencia, con la venia de ese honorable despacho me permito hacer algunas acotaciones, para aclarar aspectos relevantes y ciertos de los antecedentes del negocio en litigio, que pueden servirle a su señoría en la difícil misión de decidir el caso.

A Principios del año 1.991, mediante maniobras dolosas del señor JESUS SANCHEZ TOVAR, adjudicarse la herencia de la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, hermana de mi abuela LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, apelando al fraude procesal, negando la existencia de otros herederos, con igual o mejor derecho, indujo al señor Notario de Guatavita- Cund, para que le adjudicase toda la herencia mediante escritura No 199 del abril 4 de 1.991.

Ante tal hecho, a principios del año 1.992. instaure la correspondiente demanda de sucesión con petición de herencia de mi abuela LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, proceso adelantado, en el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, en el cual se reconoció como herederos a los señores EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ LUZ STLLA DIAZ CAICEDO, EL SUSCRITO Y JESUS SANCHEZ TOVAR, ordenando rehacer la partición y cancelando la escritura NO. 199 del 19-04-91 de la Notaria de Guatavita.

Como consecuencia de lo anterior el señor JESUS SANCHEZ TOVAR, procedió a efectuarme la entrega de las cuotas partes adjudicadas en el proceso en comento, del lote registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 50N- 20072293 y de otro predio denominado "LAS CASAS" adjudicado a mi hermano EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO Y A MI, el cual vendimos sin ningún contratiempo por cuanto que no quedó involucrado en señor JESUS SANCHEZ TOVAR.



(14)

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Bogotá D.E.

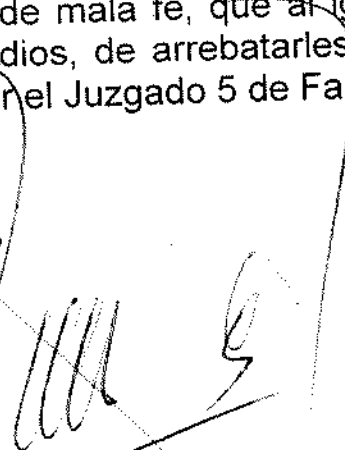
Por esos días, en que se estaba formalizando los detalles de UBICACIÓN Y MEDICIÓN de los terrenos recibidos, se produjo la muerte del señor JESUS SANCHEZ TOVAR, ENTRANDO DE INMEDIATO SUS HEREDEROS, en forma agresiva y violenta a ocupar de hecho LA TOTALIDAD del inmueble adjudicado, impidiendo por todos los medios que los NUEVOS herederos reconocidos pudieran ejercer sus derechos de señor y dueño de las cuotas adjudicadas.

A partir de ese momento, los nuevos herederos han librado una serie de batallas jurídicas, para que les facilite usufructuar los bienes entregados de sus cuotas partes, o se logre el divisorio, pero ha sido totalmente imposible, antes por el contrario los invasores de mala, sin autorización de los verdaderos dueños, están usufructuando la finca, esperando que trascorra el tiempo para alegar la prescripción como, creo que ya lo están intentando.

Señora juez, la situación es muy clara, los nuevos propietarios o los adquirentes de las cuotas, les asiste el legítimo derecho para que les entreguen sus cuotas partes, adelantando la liquidación de la comunidad, mediante la división material, y de ser imposible la venta en pública subasta.

Considero que en esta forma se está haciendo justicia contra unos usurpadores de mala fe, que al igual que sus antecesores tratan por todos los medios, de arrebatarnos a los nuevos herederos los bienes asignados por el Juzgado 5 de Familia.

Atentamente,


HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CC No. 19.234.876 de Bogotá
T.P. 26.123 C.S.J



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
"Alcaldía Municipal de Guasca
2020-2023"



Guasca Renace
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

12

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
2020000473

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GUASCA

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en este despacho se encontró que el (los) señor (es)
SANCHEZ RODRIGUEZ MARCO-ANTONIO.
SANCHEZ RODRIGUEZ JESUS-MARIA *SANCHEZ RODRIGUEZ BLANCA-LILIA *SANCHEZ
RODRIGUEZ ELOISA *SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA-SOLEDA *SANCHEZ DELGADO
TERESA-DE-JESUS *SANCHEZ CUBILLOS ROSA-CECILIA *DIAZ RODRIGUEZ MARIA-NELLY
***DIAZ AREVALO MYRIAM *DIAZ CEPEDA FANNY *DIAZ AREVALO CESAR-AUGUSTO *DIAZ**
CAICEDO LUZ-STELLA *DIAZ MURILLO EDGAR-HUMBERTO *SANCHEZ VENTURA ALVARO-
FRANCISCO *

NUMERO CATASTRAL..... :00-00-0003-0144-000/ 25-322-00-00-00-00-0003-0144-0-00-00-0000
DIRECCIÓN..... :denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda SAN JOSE,
AREA TOTAL :2 Hectáreas, 7000 m2
AREA CONSTRUIDA..... :0 m2
AVALUO :\$69,300,000. (SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MC.) 2020.

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en la Secretaria de Hacienda Municipal en relación con el Impuesto Predial y contribuciones que se relacionan con este predio.

Se expide en la Secretaria de Hacienda del Municipio de GUASCA, 24 días del mes de agosto del año DOS MIL VEINTE (2020), con destino a **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVO.**

NO ES VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020.


DAILIA MILENA RODRÍGUEZ CORTES
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboro: Ángela F. Sánchez - Técnico Administrativo.
Reviso: Dailia Milena Rodríguez C.- Secretaria de Hacienda

"GUASCA RENACE"
SECRETARÍA DE HACIENDA
secretariadehacienda@guasca-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N. 3 - 48. Teléfonos: 091 8835186 / 5541 Ext.117 Guasca Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251210

226
690 (43)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. octubre catorce de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

Dentro del proceso Ordinario adelantado por los señores HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISABELL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO y EDGAR HUMBERTO DIAZ en contra del señor JESUS SANCHEZ TOVAR, se dictó sentencia que en el numeral segundo de su parte resolutive ordenó rehacer el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, bajo los parámetros indicados en este proceso.-

En cumplimiento de lo anterior y en razón a que las partes no se pusieron de acuerdo para designar el --partidor, procedió el Despacho a designar como tal a la doctora MARGARITA DEL RIO OLIVERA, quien presentó el --trabajo correspondiente en debida forma. Del trabajo de partición elaborado por la Auxiliar de la justicia se --corrió el traslado respectivo sin que se formulara objeción alguna, por lo que es del caso proceder a su aprobación en razón a que se reúnen todas las exigencias legales para ello, tal como lo indica el num. 2 del art. 611 del C.P.C.-

En consecuencia, el juzgado QUINTO DE FAMILIA DE SANTAPE DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E :

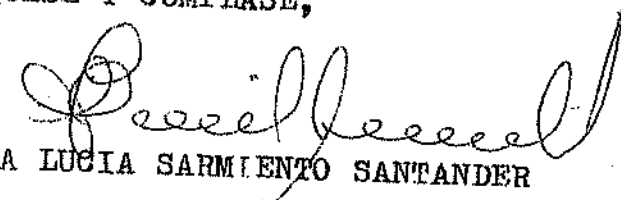
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR.-

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente.- Expídase las copias pertinentes por parte de la secretaría y a costa de los interesados.-

TERCERO: PROTOCOLIGESE el expediente en la Notaría que indiquen los interesados.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA LUCIA SARMIENTO SANTANDER



44

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

MARTHA LUCIA ZUNIGA BEDOYA

Identificado con **CC 65692838**

Actualmente tiene(n) Cuentamiga, radicado(a) en la oficina CHIA, con las siguientes características:

Número:	24101371973
Fecha de apertura:	23 de Julio de 2020
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

VIGILADO por el Comité de Vigilancia del Banco Caja Social

Esta constancia se expide con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR, el 22 del mes Julio de 2021.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Aud.24-02-9.30 Chocontá

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA

DESPACHO

REF. PROCESO: DIVISORIO AGRARIO CON VENTA EN PUBLICA
SUBASTA

RADIC.inicial 2008-45-A; Actual 2008-07200 y con 5 (cinco) Providencias del
H..Tribunal Superior de Cundinamarca.-

DEMANDANTES: Néstor Armando Díaz Murillo, Edgar Humberto Díaz Murillo,
Luz Stella Díaz Caicedo, Alvaro Francisco Sánchez Ventura, Fanny Díaz de
Cepeda, María Nelly Díaz de Rodríguez, César Augusto Díaz Arévalo, Miriam
Díaz Arévalo(fallecida).

DEMANDADOS: María Soledad Sánchez Rodríguez, Marco Antonio Sánchez
Rodríguez (fallecido), Blanca Lilia Sánchez Rodríguez, Eloísa Sánchez
Rodríguez, Teresa de Jesús Sánchez Rodríguez y OTROS.

ASUNTO: Intervención de la Parte Actora dentro de la Audiencia del día 24 de
febrero de 2022, hora 9-30 a.m. en su Despacho de Choc0ntá-Cund.-

Apoderado de los DEMANDANTES : Hollmann Enrique Cepeda Poveda,
cédula de ciudadanía 17.000.257 de Bogotá, Tarjeta profesional de Abogado
29.375 del Consejo Superior de la Judicatura. TEL.3154996851.- CORREO :
cepeda.hollmann@aulook.com

PRIMERO.- Informo que, dimos cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho,
así:

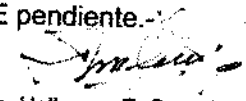
A) se transportó, en vehículo alquilado por nosotros, a la Señora Martha
Zúñiga, designada por ese Juzgado como Auxiliar de la Rama Judicial, como
PERITO Y EXPERTA EN AVALUOS para que realizara el avalúo comercial de
la Finca "La Esperanza", con matrícula inmobiliaria No.50N-20072293, ubicada
en la Vereda San José, zona rural del Municipio de Guasca (Cund.)

B) De forma personal y directa procedí a pagarle la suma de \$830.000.00
(ochocientos treinta mil pesos mcte) equivalentes al valor de LOS
HONORARIOS que fueron fijados inicialmente por su Despacho; éste valor
debe ser tenido presente por la Secretaría al momento de liquidar las COSTAS
procesales;

C) La Señora Martha Zúñiga, presentó su respectivo informe técnico y avalúo
que, reúne todos los requisitos exigidos por el Instituto Geográfico "Agustín
Codazzi", para los avalúos comerciales, cuyo examen y aprobación deberá
realizarse dentro de la presente AUDIENCIA:

C) En mi propio nombre y en representación de TODOS MIS
PODERDANTES, respetuosamente, SOLICITO DEL SEÑOR IMPARTIRLE SU
APROBACION CORRESPONDIENTE TANTO AL INFORME COMO AL
AVALUO REALIZADO por la Señora Martha Zúñiga, POR CONSIDERARLO
ajustado a la Ley y tanto técnicamente, como geográficamente y
económicamente adecuado y válido, EN TODO SENTIDO.

D) De ser posible y procedente, dentro de esta Audiencia, le agradecería
decretar las etapas subsiguientes como señalar la fecha para realizar, ante su
Despacho, EL REMATE pendiente.


Del Señor Juez, cordialmente, Hollmann E. Cepeda P.

(18)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHOCONTA, CUNDINAMARCA.

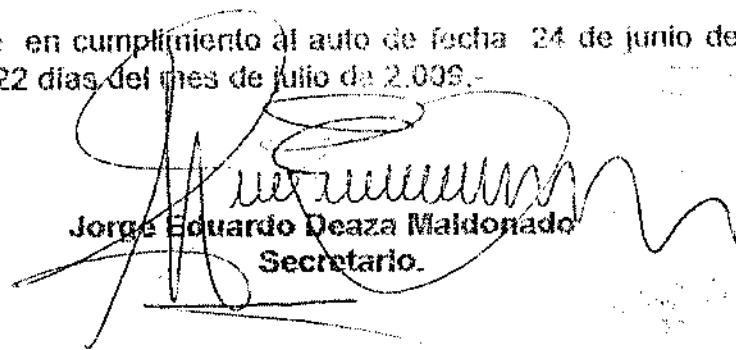
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHOCONTA
CUNDINAMARCA**

C E R T I F I C A :

Que en este Juzgado se tramita el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA - Licencia para vender bienes del menor ALVARO FRANCISCO SÁNCHEZ VENTURA, tramitado a través de Apoderado Judicial por su progenitora MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON, en el que se profirió sentencia el día seis de agosto de 2.008, concediéndose licencia judicial a la citada señora para efectuar la venta en pública subasta de la cuota parte equivalente a una octava parte (1/8) del 62.12% sobre el lote de terreno "La Esperanza", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20072293.-

Mediante auto de fecha 2 de abril de 2.009, se consideró que habiendo transcurrido más de seis meses a que se refiere el inciso 1° del Artículo 653 del C. de P. Civil, la licencia concedida se encuentra extinguida y consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Se expide la presente en cumplimiento al auto de fecha 24 de junio de 2.009, en Choconta, Cundinamarca, a los 22 días del mes de julio de 2.009.-


Jorge Eduardo Deaza Maldonado
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chocontá Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009).-

REF: Jur- Voluntaria - Solicitud de Licencia para Vender Bien del menor ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA, solicitante MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud de Licencia para Vender Bien del menor ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA, presentado a través de apoderado judicial por MARIA ESPERANZA VENTURA PINZON, en su calidad de representante legal del citado menor y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Público de esta localidad, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. A la presente demanda désele el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria contemplado en los artículos 649 y ss del C. de P. Civil.

TERCERO. Cítese a la Defensora de Familia del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita a este municipio.

CUARTO.- Reconócese al Dr. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, como apoderada judicial de MARIA ESPERANZA VENTURA PINZÓN, quien actúa en representación legal de su menor hijo ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA.

NOTIFIQUESE,

FELIX AUGUSTO NIÑO NIÑO
JUEZ

Jedm/

Notario
En hoy.
Secretario

2009
R



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Cuaderno No. 1
Principal

PROCESO: DIVISORIO AGRARIO
RADICACIÓN: 2008-00072
DEMANDANTE: NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO
DEMANDADO: MARIA SOLEDAD SANCHEZ Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de decidir sobre el recurso de reposición en contra del auto dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) interpuesto por MARCO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ y ELOISA SANCHEZ RODRIGUEZ (Fl. 982) y BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ (Fl. 986).

Del recurso de reposición

Por intermedio de apoderado judicial los señores MARCO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ, ELOISA SANCHEZ RODRIGUEZ y BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ interponen el recurso de reposición en contra del auto de dieciséis (16) de diciembre de (2019) por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido mediante auto de cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) adicionado en audiencia de diecisiete (17) de septiembre de 2019 en contra del auto de veintiséis (26) de marzo de 2019.

Traen como argumento de la impugnación, el hecho de que el auto proferido en audiencia de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) que dispuso la adición del auto de cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), no debió notificarse en estrados en la audiencia en cuestión, sino por anotación en estados.

Que la anterior situación condujo a que no se hubieren cancelado las

incidentes de nulidad y que en esta misma oportunidad -aunque en providencia independiente- son resueltos.

Del traslado del recurso de reposición

Al anverso del folio 989 obra constancia de traslado que en los términos del artículo 110 del C.G.P., de los recursos interpuestos se surtió a la parte demandante, quien guardo silencio.

Consideraciones

Lo primero que debe señalar el Despacho es que, el objeto del recurso de reposición no es otro que el de indicar al Juez los motivos por medio de los cuales una decisión ha de ser modificada o revocada en su integridad. Por ello se procederá a estudiar los argumentos traídos por los demandados para determinar si la decisión se confirma o no.

Como se indicó en la providencia que resolvió sobre la nulidad por estos mismos hechos interpuesta por los aquí recurrentes, el auto proferido en audiencia de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y que adiciono el numeral 2° del auto de cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fue debidamente notificado en estrados, por lo que en ese mismo instante cobro ejecutoria.

Y es que, bajo ninguna circunstancia les asiste razón a los aquí recurrentes, al señalar que la providencia proferida en audiencia diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) no se encuentra debidamente notificada, pues se reitera aquella se efectuó en estrados. Y es que, aunque el auto de cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se notificó por anotación en estados, ello no implica necesariamente que la solicitud de adición, corrección o aclaración del mismo, tuviese que resolverse igualmente de manera escrita y por ende notificarse por anotación en estados.

Ello por cuanto, se trata el presente de un proceso cuyo principio fundamental es la oralidad -aun cuando el presente proceso hubiere tenido su génesis en vigencia del C.P.C., en la actualidad se viene tramitando con los nuevos postulados del C.G.P.-, y el hecho de que se hubiere resuelto la solicitud de adición de la providencia de cuatro

audiencia, más aún cuando el auto que la señalo se encuentra debidamente notificado mediante anotación en estados.

Una interpretación como la aquí planteada y alegada por los demandados recurrentes, deslegitima el alcance de las normas procesales que procuran la economía y celeridad de la actuación. Por los anteriores motivos es que, el Despacho no revocará la decisión contenida en el auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) manteniéndose incólume la decisión.

Solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 997)

El apoderado de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 997 solicita “*decretar, por ser procedente el avalúo comercial del inmueble*”, sin embargo, sobre tal evento olvida el memorialista que, el avalúo del bien objeto de división ya fue ordenado mediante auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Por ende, el Despacho ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en el sentido de oficiar al evaluador designado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** la providencia de dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
NO NOTARIO, NO SE DE NOTARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329

Nro Matricula: 50N-20072293

Pagina 1 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**



No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-06-1991 RADICACIÓN: 1991-18346 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE ESTA UBICADO EN LA VEREDA DE SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE GUASCA Y ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ROSARIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ SERVIDUMBRE DE ENTRADA DE POR MEDIO, POR EL ORIENTE CON TERRENOS DE JOSE DEL CARMEN BOTIVA, POR LA QUEBRADA DE MOTILON Y LUEGO CON TERRENOS QUE SE ADJUDICAN A JESUS SANCHEZ T. Y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ SEPARADO EN PARTE POR LA QUEBRADA LUCAS POR MOJONES DE PIEDRA Y POR CERCA DE ALAMBRE HASTA DAR CON TIERRAS DE ISIDRO SANCHEZ; POR EL SUR, CON TIERRAS DE ISIDRO SANCHEZ SEPARADO POR CERCAS DE ALAMBRE Y PAREDES Y POR EL OCCIDENTE; CON TERRENOS HOY DE EMILIANO RODRIGUEZ Y DE RAFAEL TORRES, SEPARADO POR PAREDES Y LUEGO CON EL CAMINO NACIONAL DEL META. HASTA DAR AL PRIMER LINDERO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1958 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 30-10-1958 JUZG.6 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MURILLO ANTONIO O. FRANCISCO

A: SANCHEZ DE ROJAS MARIA AMELIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-04-1991 Radicación: 1991-18346

Doc: ESCRITURA 199 del 19-04-1991 NOT de GUATAVITA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TOBAR MARIA AMELIA

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329

Nro Matrícula: 50N-20072293

Pagina 2 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ TOBAR JESUS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-1991 Radicación: 1991-38580

Doc: ESCRITURA 199 del 19-04-1991 NOT.UNICA de GUATAVITA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION EN ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TOBAR MARIA AMELIA

A: SANCHEZ TOBAR JESUS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 20435

Doc: OFICIO 505 del 10-04-1992 JUZG.5.DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO

CC# 281754

A: SANCHEZ TOVAR JESUS.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-1992 Radicación: 1992-59677

Doc: OFICIO 1973 del 09-11-1992 JUZGADO 5 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO

CC# 281754

A: SANCHEZ TOVAR JESUS

CC# 280277

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 1994-83317

Doc: OFICIO 2545 del 12-12-1994 JUZGADO 5 DE FAMILIA. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION CANCELACION DE LA ESCRITURA # 199 DEL 19-04-91, DE LA NOTARIA UNICA DE GUATAVITA. SE
CANCELA LA ADJUDICACION EN SUCESION EN ESTE Y OTRO.. SE CANCELA LA ANOTACION #02 Y LA 03, POR ESTAR REPETIDA..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TOVAR JESUS

CC# 280277

A: SANCHEZ TOVAR MARIA AMELIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 1994-83318

Doc: SENTENCIA S.N. del 14-10-1994 JUZGADO 5 DE FAMILIA. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION CON PETICION DE HERENCIA, POR ORDENARSE REHACERSE LA PARTICION DE LOS
BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE.. EN ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TOVAR MARIA AMELIA

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329****Nro Matrícula: 50N-20072293**

Pagina 3 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ CAICEDO LUZ STELLA		X EL 15.53%, OSEA
4.193.7M2. EN COMUN Y PROINDIVISO		
A: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO	CC# 281871	X EL 1.58%, OSEA
428.5M2 EN COMUN Y PROINDIVISO.		
A: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO	CC# 281754	X EL
5.22%, OSEA 1.409.1M2, EN COMUN Y PROINDIVISO.		
A: DIAZ SANCHEZ MISAEL	CC# 8484	X EL 15.53%, OSEA
4.193.7M2, EN COMUN Y PROINDIVISO		
A: SANCHEZ TOVAR JESUS	CC# 280277	X EL 62.12%, OSEA
16.775M2. EN COMUN Y PROINDIVISO		

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-02-1995 Radicación: 1995-10075

Doc: OFICIO 046 del 16-01-1995 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURILLO NESTOR

A: SANCHEZ TOVAR JESUS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-02-1996 Radicación: 1996-7708

Doc: ESCRITURA 5588 del 05-12-1995 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE UN DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TOVAR JESUS

A: SANCHEZ DE CUBILLOS ROSA CECILIA

CC# 20292103 X

A: SANCHEZ DE DELGADO TERESA DE JESUS

CC# 20642253 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ ALVARO FRANCISCO

CC# 281235 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ BLANCA LILIA

CC# 41519585 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ ELOISA

CC# 41397284 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ JESUS MARIA

CC# 19138679 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

CC# 281234 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD

CC# 21163897 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-02-1996 Radicación: 1996-7709

Doc: ESCRITURA 152 del 24-01-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC. 5588 DEL 05-12-95 CITANDO DE MANERA CORRECTA EL NO. DE M. I. DEL LOTE LA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTROOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329

Nro Matrícula: 50N-20072293

Pagina 4 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPERANZA OBJETO DE ADJUDICACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ DE CUBILLOS ROSA CECILIA	CC# 20292103	X
A: SANCHEZ DE DELGADO TERESA DE JESUS	CC# 20642253	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ ALVARO FRANCISCO	CC# 281235	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ BLANCA LILIA	CC# 41519585	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ ELOISA	CC# 41397284	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ JESUS MARIA	CC# 19138679	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	CC# 281234	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD	CC# 21163897	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-1996 Radicación: 1996-87219

Doc: ESCRITURA 932 del 11-12-1996 NOTARIA UNICA. de GUATAVITA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION SE ADJUDICA LA OCTAVA PARTE DEL 62,12%, ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ ALVARO FRANCISCO	CC# 281235	
A: SANCHEZ VENTURA ALVARO FRANCISCO.		X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-03-1999 Radicación: 1999-13474

Doc: ESCRITURA 360 del 17-02-1999 NOT.48 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO EN PROPORCION A UNA OCTAVA (1/8) PARTE DEL SESENTA Y DOS PUNTO DOCE POR CIENTO (62.12%).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ JESUS MARIA	CC# 19138679	
A: SANCHEZ DE CUBILLOS ROSA CECILIA	CC# 20292103	X
A: SANCHEZ DE DELGADO TERESA DE JESUS	CC# 20642253	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ BLANCA LILIA	CC# 41519585	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ ELOISA	CC# 41397284	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	CC# 281234	X
A: SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD	CC# 21163897	X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-74742

Doc: OFICIO 2224 del 22-09-2003 JUZGADO 33 C. M/PAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329

Nro Matricula: 50N-20072293

Pagina 5 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ CAICEDO LUZ STELLA

X

A: DIAZ SANCHEZ MISAEL

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-6547

Doc: OFICIO 03.104 del 23-10-2006 JUZGADO 33 C.M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO # 2003-354, SOBRE DERECHOS DE CUOTA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO

A: DIAZ CAICEDO LUZ STELLA

X

A: DIAZ SANCHEZ MISAEL

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-6548

Doc: ESCRITURA 1193 del 30-11-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA "EQUIVALENTE AL 15.53%"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ MISAEL

CC# 8484

A: DIAZ AREVALO CESAR AUGUSTO

CC# 19312726 X 3.8825%

A: DIAZ AREVALO MYRIAM

CC# 41461120 X 3.8825%

A: DIAZ DE CEPEDA FANNY

CC# 41430554 X 3.8825%

A: DIAZ DE RODRIGUEZ MARIA NELLY

CC# 41617889 X 3.8825%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-04-2008 Radicación: 2008-35296

Doc: OFICIO 446 del 22-04-2008 JUZGADO CIVIL DEL CTO. de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 08-45A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AREVALO CESAR AUGUSTO

DE: DIAZ AREVALO MYRIAM

DE: DIAZ CAICEDO LUZ STELLA

DE: DIAZ CEPEDA FANNY

DE: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO

DE: DIAZ MURILLO NESTOR O HECTOR

DE: DIAZ RODRIGUEZ MARIA NELLY

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 2008-87497

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
DE BOGOTÁ Y ZONA NOROCCIDENTAL**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE****CERTIFICADO DE TRADICION****MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329****Nro Matrícula: 50N-20072293**

Pagina 6 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 412 del 01-09-2008 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA: 0471 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA

LICENCIA PARA VENDER BIEN DE MENOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENTURA PINZON MARIA ESPERANZA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-05-2009 Radicación: 2009-37238

Doc: OFICIO 218 del 30-04-2009 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO JURISDICCION VOLUNTARIA

LICENCIA PARA VENDER BIEN DE MENOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENTURA PINZON MARIA ESPERANZA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-01-2010 Radicación: 2010-4193

Doc: ESCRITURA 1896 del 16-12-2009 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.8%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO

CC# 281871

DE: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO

CC# 281754

A: DIAZ DE CEPEDA FANNY

CC# 41430554 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-04-2015 Radicación: 2015-23929

Doc: ESCRITURA 0415 del 27-03-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 62.12%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VENTURA ALVARO FRANCISCO

CC# 1069304098

A: DIAZ DE CEPEDA FANNY

CC# 41430554 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-12-2019 Radicación: 2019-77398

Doc: OFICIO 686 del 17-10-2019 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL GUASCA CUNDINAMARCA de GUASCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-00123-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE CUBILLOS ROSA CECILIA

CC# 20292103

DE: SANCHEZ DE DELGADO TERESA DE JESUS

CC# 20642253

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ BLANCA LILIA

CC# 41519585



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 220724426362383329

Nro Matrícula: 50N-20072293

Pagina 7 TURNO: 2022-405264

Impreso el 24 de Julio de 2022 a las 08:39:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ ELOISA

CC# 41397284

DE: SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD

CC# 21163897

A: DIAZ AREVALO CESAR AUGUSTO

CC# 19312726

A: DIAZ CAICEDO LUZ STELLA

A: DIAZ DE CEPEDA FANNY

CC# 41430554

A: DIAZ DE RODRIGUEZ MARIA NELLY

CC# 41617889

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAN DIAZ AREVALO C.C 41461120

A: HEREDROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 281234

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 15

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-1862

Fecha: 20-02-2008

SECCION DOCUMENTO LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-405264

FECHA: 24-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 5 N° 5-73, oficina 302 Telefax. 856 2409.

Chocontá Cundinamarca 22 de abril de 2008
Oficio N° 446

Doctora
CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Bogotá, D.C.

REF. DIVISORIO N° 08-45A
Dmte. NÉSTOR O HÉCTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, ÉDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO, LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO, MARÍA NELLY DÍAZ RODRÍGUEZ, FANNY DÍAZ CEPEDA, MYRIAM DÍAZ ARÉVALO, CÉSAR AUGUSTO DÍAZ ARÉVALO y MARÍA ESPERANZA VENTURA PINZÓN quien obra en nombre y representación de su menor hijo ÁLVARO FRANCISCO SÁNCHEZ VENTURA
Dmto. MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ROSA CECILIA SÁNCHEZ DE CUBILLOS, TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE DELGADO, ELOÍSA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Para los efectos del Art. 692 del C.P. C. , con el presente comunico a usted que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 14/04/08 este despacho dispuso inscribir la demanda en el folio de M.I. N° 50N-20072293.

Sírvase inscribir la demanda y remitir, a costa del interesado, el respectivo certificado.

Cordialmente

MARCO FIDEL ZAPATA G.
Secretario



desr

TESORERÍA MUNICIPAL DE GUASCA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

EL(A) SUSCRITO(A) TESORERO DE GUASCA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA :

Que el (los) señor (es) :

<u>NOMBRE DUEÑO</u>	<u>DOCUMENTO No.</u>
1 SANCHEZ ROJAS MARIA-AMELIA	000020642954

Se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIF
Hasta el 31 de Diciembre del 2008.

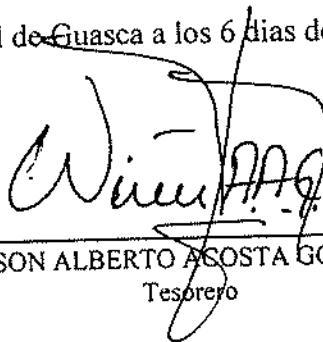
RECIBO DE PAGO No: 10551 Del 14 de Febrero del 2008.

Respecto del predio que a continuacion se relaciona :

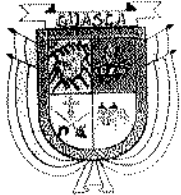
Numero Catastral:	000000030144000
Direccion :	LA ESPERANZA
Area Total :	27,000.00 Metros Cuadrados.
Area Construida :	0.00 Metros Cuadrados.
Avaluo Actual :	55,097,000.00

VALIDO PARA ARCHIVO PERSONAL.-

Expedido en la Tesorería Municipal de Guasca a los 6 días del mes de Marzo de 2008.



WILSON ALBERTO ACOSTA GONZALEZ
Tesorero



Alcaldía Municipal Guasca



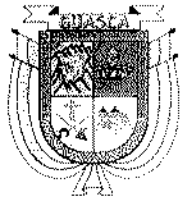
RESOLUCION No. 427 DE 2009
(22 DE JULIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA AUTORIZACION PARA LA VENTA CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE CUOTA DE UN PREDIO

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE GUASCA, CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCION No.098 DE 1991, LEY 388 DE 1997, DECRETO 1052 DE 1998, ACUERDO MUNICIPAL 063 DE 2000, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

1. Que los Señores **MARCO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ** C.C. No 281.234 – **ALVARO FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ** C.C. No 281.235 **EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO – LUZ STELLA DIAZ CAICEDO – CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO** C.C. No 19.312.726 – **FANNY DIAZ CEPEDA** C.C. No 41.430.554 – **MYRIAM DIAZ AREVALO** C.C. No 41.461.120 – **MARIA NELLY DIAZ RODRIGUEZ** C.C. No 41.617.889, figuran como propietarios del predio denominado **“LA ESPERANZA”** ubicado en la Vereda San José, con un área de **2 Hectáreas 7.000 m²** y un área construida de **000 m²**, Numero Catastral **00000030144000**, y según Sentencia S N del 14 de Septiembre de 1994 del Juzgado 5 de Familia de Bogotá se adjudica en Sucesión con petición de Herencia en común y proindiviso a los Señores **EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO** el **1.58 %** osea **428,5 m²** - **NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO** el **5.22 %** osea **1.409,1 m²** de acuerdo a certificado de Tradición y Libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y del cual los propietarios actuales solicita viabilidad para realizar la venta correspondiente a estos derechos.
2. Que la ley 388 de 1997, en su Artículo 99 establece en el numeral 1 para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los Municipios, los Distritos Especiales, el Distrito Capital, el Departamento Especial de San Andrés y providencia a los curadores urbanos, según sea el caso. Igualmente se requiere licencia para lote o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones de toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio publico con cualquier clase de amoblamiento.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1052 de 1998, establece “Licencia de urbanismo y sus modalidades: Se entiende por licencia de urbanismo la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento del Municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de urbanismo autorizaciones que se concedan para la parcelación de predio en suelo rural o expansión urbana para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y, el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas”
4. A partir del 24 de Enero de 1999 solo podrán expedirse licencias de urbanismo y construcción o sus modalidades de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.



Alcaldía Municipal Guasca



Resolución N° 427 – 09 Nestor Armando Diaz y otros – Hoja N° 2

5. Que el predio objeto de la solicitud está localizado en la zona rural de acuerdo a los planos que forman parte integral del Acuerdo 063 de 2000.
6. Que el derecho a vender del lote de mayor extensión (2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m²) cumple con las especificaciones exigidas en el Artículo 39 Parágrafos 1 y 2 del Acuerdo Municipal N° 063 de 2000.
7. Que el predio objeto de la Venta se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto y obligación para con el Municipio de Guasca.

En orden de lo anteriormente expuesto.

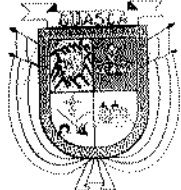
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia de Venta de derecho de cuota para el predio denominado "**LA ESPERANZA**" ubicado en la Vereda San José, identificado con **Número Catastral 000000030144000**, sector rural del municipio de Guasca, propiedad de los señores **MARCO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. N° 281.234 – ALVARO FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. N° 281.235 EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO – LUZ STELLA DIAZ CAICEDO – CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO C.C. N° 19.312.726 – FANNY DIAZ CEPEDA C.C. N° 41.430.554 – MYRIAM DIAZ AREVALO C.C. N° 41.461.120 – MARIA NELLY DIAZ RODRIGUEZ C.C. N° 41.617.889**, el cual posee una extensión superficial de **2 Hectáreas 7.000 m²** y un área construida de 000 m². y según Sentencia S N del 14 de Septiembre de 1994 del Juzgado 5 de Familia de Bogotá se adjudica en Sucesión con petición de Herencia en común y proindiviso a los Señores **EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO el 1.58 % osea 428,5 m² - NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO el 5.22 % osea 1.409,1 m²** de acuerdo a certificado de Tradición y Libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y del cual los propietarios actuales solicita viabilidad para realizar la venta correspondiente a estos derechos.

ARTICULO SEGUNDO: El predio Objeto de esta autorización no podrá ser objeto de subdivisiones en lotes inferiores al área exigida por la normatividad vigente, (1 Hectárea Acuerdo 063 de 2000)

ARTICULO TERCERO: Que el predio objeto de esta autorización no podrá desarrollar allí cualquier actividad diferente a la establecida en el Acuerdo 063 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Que el predio objeto de esta autorización no podrá desarrollar allí **ningún tipo de construcción** previa autorización de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal.



Alcaldía Municipal Guasca



Resolución N° 427 – 09 Nestor Armando Díaz y otros – Hoja N° 3

ARTICULO QUINTO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 4397 de 2006 emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “Las licencias de Subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de 6 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia para adelantar actuaciones de autorización y registro que se refieren los artículos 7ª de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003”

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante Oficina de Planeación Municipal en el momento de la notificación o por escrito dentro de los términos de la ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Oficina de Planeación Municipal de Guasca a los Veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil Nueve (2009)

Wilson Latorre H.
Arq. WILSON LATORRE HERNÁNDEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Mpal
Guasca Cundinamarca

264

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA



Cuaderno 1A

PROCESO: DIVISORIO AGRARIO
RADICACIÓN: 2008-00072-00
DEMANDANTE: NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO
DEMANDADO: MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ

Chocontá, dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Asunto a decidir

De conformidad con providencia del 17 de Enero de 2017 proferida por la sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que decidió **CONFIRMAR**, el auto proferido por este despacho judicial el 24 de Junio de 2016.

Consideraciones

De conformidad con providencia del 17 de Enero de 2017 proferida por la sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el Juzgado al tenor del artículo 326 del Código de Procedimiento Civil procederá a dictar auto de obedézcse y cúmplase.

Así mismo se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 24 de Junio de 2016 y se libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20072293.

El despacho ordenará que por secretaria se trasladen los folios 629 a 704 del cuaderno 1A en copias, al cuaderno 1A original del expediente que llevo del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, realizando refoiliación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

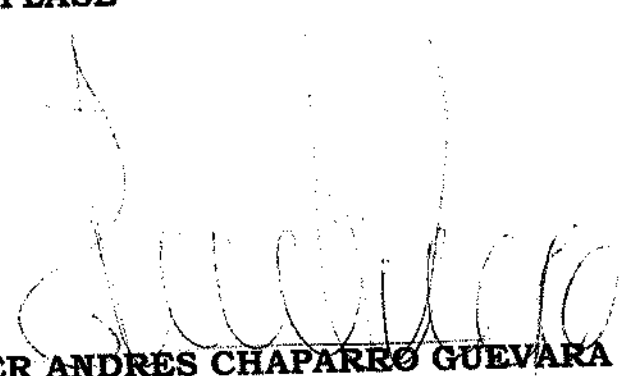
RESUELVE

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en su providencia adiada el 17 de Enero de 2017.

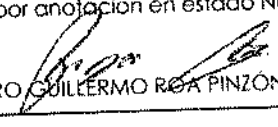
2. **POR SECRETARÍA** liquidar las costas de la primera y segunda instancia teniendo las sumas de \$1.600.000 como agencias en derecho de primera instancia y \$500.000 como agencias en derecho.
3. **POR SECRETARIA** dese cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 24 de Junio de 2016, de conformidad a la parte motiva.
4. **POR SECRETARIA** trasladar los folios 629 a 704 del cuaderno 1A en copias, al cuaderno 1A original del expediente de conformidad a la parte motiva.

64

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER ANDRÉS CHAPARRO GUEVARA
Juez

JUZGADO CIVIL CIRCUITO - SECRETARIA
Chocontá Cund. 06-03-2017 En la fecha se notifica esta
providencia por anotación en estado No. 008-C.


PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2016.

En la fecha ingresa al despacho del H. Magistrado **PABLO IGNACIO VILLATE MONROY**, el expediente contentivo del proceso Divisorio de **CESAR AUGUSTO DÍAZ ARÉVALO**, **MARÍA ESPERANZA VENTURA PINZÓN**, **NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO**, **EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO**, **FANNY DÍAZ DE CEPEDA**, **LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO**, **MYRIAM DÍAZ ARÉVALO**, **MARÍA NELLY DÍAZ DE RODRÍGUEZ** contra **JESÚS MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **ELOÍSA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, radicado con el número 25183-31-03-001-2008-00072-03, informando que el apoderado de algunos demandados sufragó las expensas necesarias para la reproducción de los cuadernos, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Van diez (10) cuadernos de 34, 48, 32, 27, 371, 20, 628 (dividido en 2 partes del 1 al 470 y del 471 al 628) en copias cuaderno de 629 dividido en 2 partes (del 1 Al 470 y del 471 a 629) y 9 folios. Sírvasse proveer.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
SECRETARIA

10

(66)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE DE PROCESO	: DIVISORIO
DEMANDANTE	: NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS
DEMANDADA	: MARÍA S. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN	: 25183-31-03-001-2008-00072-03
DECISIÓN	: CONFIRMA AUTO

Bogotá D.C., diecisiete enero de dos mil diecisiete.

Procede el Tribunal a decidir el recurso de apelación formulado por el apoderado de MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, contra la providencia de fecha 24 de junio de 2016, dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cund.), que ordenó la venta en pública subasta del predio objeto del proceso.

I. ANTECEDENTES:

1. NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO, LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO, MARÍA NELLY DÍAZ DE RODRÍGUEZ, FANNY DÍAZ DE CEPEDA, MYRIAM DÍAZ AREVALO, CÉSAR AUGUSTO DÍAZ AREVALO y MARÍA ESPERANZA VENTURA PINZÓN en nombre y representación de su hijo ÁLVARO FRANCISCO SÁNCHEZ VENTURA a través de apoderado judicial, formularon demanda en contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ROSA CECILIA SÁNCHEZ DE CUBILLOS, TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE DELGADO, ELOISA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a fin de obtener la venta en pública subasta del inmueble denominado "LA ESPERANZA" ubicado en el Municipio de Guasca, identificado con

DIVISORIO de NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Apelación de Auto.

la matrícula inmobiliaria 50N-200072293, alinderado como aparece en la demanda.

2. Las demandadas MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ELOISA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ por medio de apoderado no se opusieron a las pretensiones de la demanda, pero solicitaron el pago de mejoras (Fls. 145 a 148 c-1). Las demandadas TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE DELGADO, ROSA CECILIA SÁNCHEZ DE CUBILLOS y BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, fueron → notificadas mediante edicto y representadas por curado ad litem (Fl. 169, 170, 204 y 205 C-1), quien contestó sin oponerse.
3. Notificado el demandado MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por medio apoderado formuló las excepciones de mérito denominadas: i) "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE → DOMINIO", fundada en que en concurrencia con los demás demandados ha poseído de manera exclusiva, pública e ininterrumpida el inmueble desde hace más de 30 años sumando la posesión de su antecesor Jesús Sánchez Tovar. ii) "POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS", argumentada en que los demandados → continuaron la posesión de Jesús Sánchez Tovar sin que los demandantes la hayan interrumpido y iii) "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA" fundada en que no están vinculadas todas las personas conforme al certificado del Registrador (Fls. 378 a 384 C-1).
4. En auto de fecha 24 de junio de 2016 el señor Juez a quo decretó la división ad valorem del inmueble objeto de la demanda, indicando que se cumplen los requisitos para ello, que la posesión no es } debatible dentro del proceso divisorio, a su vez reconoció a los demandados las mejoras por ellos plantadas, valuadas en la suma de \$6.240.000 (Fl. 608 a 614 C-1A).
5. Contra esta providencia el apoderado de MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación, señalando que no se analizó la legitimación en la causa específicamente frente al comunero NÉSTOR o HÉCTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO quien no hace parte del proceso y que la prescripción adquisitiva de dominio si es un medio de impugnación, pese a no conllevar la declaración de propiedad pues se requiere acudir al juicio pertinente.

DIVISORIO de NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Apelación de Auto.

Negado el recurso de reposición y tramitada la apelación, procede el Tribunal a resolverla.

15
(68)

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento del principio general que pregona el artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, y por tanto cualquier comunero puede pedir la división o la venta en pública subasta del bien común.

Desde el punto de vista procesal, este principio aparece consagrado en el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil, hoy 406 del Código General del Proceso que autoriza a todo comunero a pedir la división material de la cosa común o su venta en pública subasta para que se distribuya el producto. No sobra recordar que la acción que se promueva, se encamina bien a la DIVISIÓN MATERIAL ora a la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del respectivo bien.

Una de las formas de terminar la copropiedad, es la división material siempre y cuando la partición sea jurídica y físicamente posible, esto es, cuando los derechos de los condueños no sufran desmedro por el fraccionamiento del inmueble. De no cumplirse tales supuestos, entonces se podrá optar por su venta en pública subasta para repartir su producto entre los comuneros, a prorrata de sus derechos, como señala el artículo 468 del Código de Procedimiento Civil, hoy 407 del Código General del Proceso.

La acción en este proceso está orientada a que se ordene la venta en pública subasta del inmueble relacionado en la demanda, petición que resultó próspera en la decisión apelada, por cuanto se acreditó que demandantes y

DIVISORIO de NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Apelación de Auto.

demandados ostentan la calidad de copropietarios del bien, ausencia de pacto para permanecer en indivisión y petición de venta, supuestos suficientes para acceder a la almoneda y dar por terminada dicha comunidad.

(69)

Aparece en el proceso acreditada la copropiedad del inmueble "La Esperanza", así lo indica el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20072293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (Fls. 72 y 73 C-1), documento del que se concluye que los propietarios del mencionado inmueble son los demandantes NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO, LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO, MARÍA NELLY DÍAZ DE RODRÍGUEZ, FANNY DÍAZ DE CEPEDA, MYRIAM DÍAZ ÁREVALO, CÉSAR AUGUSTO DÍAZ AREVALO y ÁLVARO FRANCISCO SÁNCHEZ VENTURA, según anotaciones 7, 11 y 15, siendo también propietarios los demandados MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ROSA CECILIA SÁNCHEZ DE CUBILLOS, TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE DELGADO, ELOISA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ según anotaciones 9 y 12, luego existe legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Teniendo en cuenta que se acreditó que demandantes y demandados ostentan la calidad de copropietarios del bien, tal supuesto resultaría suficiente para acceder a la almoneda y dar por terminada dicha comunidad.

No obstante lo anterior, el demandado MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, disiente de la decisión del señor Juez a quo, ya que a su juicio no analizó la "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA", específicamente frente al comunero NÉSTOR o HÉCTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, además, advirtió que la prescripción adquisitiva de dominio sí es un medio de impugnación del proceso

divisorio sin que ello conlleve la declaración de propiedad, pues se debe acudir al juicio pertinente.

En relación con la falta de legitimación en la causa del demandado NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, debe señalarse que desde la demanda se indica como comunero demandante a NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, identificado con la cedula ciudadanía No. 281.754; y de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20072293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (Fls. 72 y 73 C-1); se advierte que a la presentación de la demanda, 12 de marzo de 2008 (Fl. 93 C-1), el señor DÍAZ MURILLO resultaba ser copropietario del inmueble materia de litis, nótese que en la anotación No. 7 del citado folio se adjudicó en la sucesión de la causante MARÍA AMELIA SÁNCHEZ DE TOVAR derechos de cuota a EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO un 1.58 %, a JESÚS SÁNCHEZ TOVAR un 62.12%, a MISAELE DÍAZ SÁNCHEZ un 15.53%, a LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO un 15.53% y a NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO un 5.22%.

Sin embargo, no se puede perder de vista que según se registra en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20072293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (Fls. 620 a 622 C-1A), NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO y EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO vendieron sus derechos de cuota a FANNY DÍAZ DE CEPEDA, por lo que las consecuencias del fallo no afectarán o beneficiarán a NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO, sin que se configure falta de legitimación del citado demandante, pues se reitera que a la presentación de la demanda NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO era copropietario del inmueble objeto de venta en pública subasta.

De otro lado frente a las excepciones de "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" y "POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS", de entrada se advierte

que si es posible alegar como defensas prescripción adquisitiva y/o posesión dentro de un proceso divisorio, pues no existe norma que lo prohíba; y si bien el señor Juez a quo al resolver el recurso de reposición (Fls. 625 a 628 C-1A) se apoyó en la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 4 de septiembre de 2009, dentro de la acción de tutela No. 11001-02-03-000-2009-01533-00, encuentra este Tribunal que revisada la citada providencia, allí se discutió el tema de frutos en el proceso divisorio y no prescripción adquisitiva y/o posesión como excepciones en el proceso divisorio, por lo que no se puede tomar como referencia para el presente proceso.

Ahora, si bien el demandado MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ alega como excepciones "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" y "POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS", fundamentada en que en concurrencia con los demás demandados ha poseído de manera exclusiva, pública e ininterrumpida el inmueble desde hace más de 30 años sumando la posesión de su antecesor JESÚS SÁNCHEZ TOVAR, pues continuaron con la posesión que éste ejercía, encuentra el Tribunal que siendo la posesión material un elemento constitutivo de la prescripción adquisitiva, necesario es entonces averiguar si en verdad los demandados ostentaron dicha condición por el tiempo necesario que les permita adquirir el dominio del bien.

Bajo la noción de que la posesión es la tenencia material de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, según lo determina el artículo 762 del Civil, no se requiere profundo análisis para concluir sin dubitación que la vocación de señor y dueño del demandado MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y demás demandados sobre el inmueble en litigio, no lo ha sido por el tiempo suficiente para que se configuren las excepciones propuestas, nótese que la testigo MARÍA AMELIA CASAS DE DÍAZ (Fls. 530 a 532 C-1A), dice que la posesión la tienen los herederos SÁNCHEZ RODRÍGUEZ desde hace más de 25

años, por ser herederos de JESUS SÁNCHEZ TOVAR, por su parte el testigo JOSÉ DE JESÚS TOVAR QUINCHE (Fls. 534 a 536 C-1A), solo da cuenta de un contrato de arrendamiento que tiene sobre el predio hace 7 años, suscrito con MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ; y de otro lado el testigo WILSON DOMINGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (Fls. 538 a 541 C-1A), es vecino del predio en conflicto desde hace 10 años, pero conoce el predio desde la infancia por lo que afirmó que el poseedor era JESÚS SÁNCHEZ y después de su fallecimiento quedaron a cargo sus hijas. ✓

Visto lo anterior, se tiene que de las versiones de los declarantes MARÍA AMELIA CASAS DE DÍAZ y WILSON DOMINGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, es posible concluir que el predio objeto de debate estuvo ocupado primero por JESÚS SANCHEZ TOVAR y luego por los herederos de éste, empero no se puede pasar por alto el testimonio de LUIS MARÍA COLORADO RODRÍGUEZ (Fls. 545 a 548 C-1A), quien hizo un relato de las personas que han ocupado el predio, siendo claro al señalar que el predio fue poseído por MARÍA AMELIA SÁNCHEZ DE TOVAR hasta que falleció, luego por RAFAEL MARÍA ROJAS hijo de la citada hasta su deceso en el año 92 o 93 y posteriormente por JESÚS SÁNCHEZ (Fls. 545 a 548 C-1A).

La anterior versión guarda armonía con lo declarado por el mismo testigo dentro del proceso ordinario promovido por NÉSTOR RAMANDO DÍAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO contra JESÚS SÁNCHEZ TOVAR, donde se profirió sentencia el 20 de mayo de 1994 por parte del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá (Fls. 9 a 15 C-1), providencia en la que se citó la versión de testigos PLINIO MISAEL SÁNCHEZ y JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ, quienes al unísono coinciden en afirmar que en el predio estuvo MARÍA AMELIA SÁNCHEZ y a su muerte continuó su hijo RAFAEL MARÍA ROJAS, hasta su fallecimiento.

DIVISORIO de NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Apelación de Auto.

En este orden de ideas, se concluye que JESÚS SÁNCHEZ TOVAR solo pudo ser poseedor exclusivo del predio desde el fallecimiento de RAFAEL MARÍA ROJAS, hecho que a voces de lo narrado por el testigo LUIS MARÍA COLORADO RODRÍGUEZ ocurrió en 1992 o 1993, año que toma el Tribunal ante la ausencia de registro civil de defunción de RAFAEL MARÍA ROJAS, el cual no fue aportado por el excepcionante.

Se sigue de lo dicho que desde 1992 a la presentación de la demanda el → 12 de marzo de 2008 (Fl. 93 C-1), los demandados apenas llevaban 16 años de posesión, entonces al no haberse demostrado que la posesión de los demandados, sumada a la de su antecesor completa un término de 20 años, es claro que las excepciones de "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" y "POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS", no pueden prosperar.

En este orden de ideas, acreditados los requisitos del proceso divisorio y ante la improsperidad de las excepciones formuladas, es viable la venta decretada en la providencia apelada, en cuyo caso, los argumentos de la apelación no tendrán como efecto la revocatoria de la decisión de primera instancia, la cual debe ser confirmada, pero por las razones anteriormente expuestas, condenado en costas al apelante de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 C.G.P.

III. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

DIVISORIO de NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Apelación de Auto.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado, esto es, el proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, el día 24 de junio de 2016.

SEGUNDO: Condenar al demandado MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ al pago de las costas de la presente instancia. Líquidense por el juzgado de primera instancia con base en la suma de \$500.000 como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Pablo E. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

DIVISORIO de NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Apelación de Auto.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - ZONA NORTE
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

75

LA SUSCRITA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DC. ZONA NORTE.

En atención a la solicitud formulada por el señor HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.000.257 expedida en Bogotá, y TP No.29375 del C. S de la Judicatura, mediante Turno de Radicación No.2008-176871 del 01-04-2008, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 407 numeral 5º del C. de P. C. y con la información por él (ella) suministrada:

CERTIFICA:

1º.- Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5º del artículo 407 del C. de P. C. atendiendo a lo solicitado mediante Turno de Radicación No. 2008-176871 del 01-04-2008 y en virtud de su información, se estableció en nuestra base de datos la existencia y vigencia de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20072293.

2º.- Que la citada matrícula inmobiliaria corresponde a un lote de terreno, denominado; LA Esperanza, ubicado en la vereda de San José del municipio de Guasca y alinderado así: NORTE, con terrenos de herederos de Rosario Rodríguez de Rodríguez, servidumbre de entrada de por medio. ORIENTE, con terrenos de José del Carmen Botiva, por la quebrada de motilón y luego con terrenos que se adjudican a Jesús Sánchez y Soledad Rodríguez de Sánchez, separado en parte por la quebrada Lucas, por mojones de piedra y por cerca de alambre hasta dar con tierras de Isidro Sánchez. SUR, con tierras de Isidro Sánchez separado por cercas de alambre y paredes. Y OCCIDENTE, con terrenos hoy de Emiliano Rodríguez y de Rafael Torres, separado por paredes y luego con el camino nacional del meta, hasta dar al primer lindero.

3º.- Que el mencionado folio de matrícula inmobiliaria a la fecha de expedición de la presente certificación, publicita quince (15) anotaciones, y de acuerdo al estudio formulado se CERTIFICA que del mismo, las personas que aparecen como TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO, sobre derechos de cuota de dicho predio en común y pro indiviso son: Díaz Murillo Edgar Humberto, Díaz Caicedo Luz Stella, Díaz Murillo Héctor Armando, Sánchez Ventura Álvaro Francisco, Sánchez Rodríguez Marco Antonio, Sánchez de Cubillos Rosa Cecilia, Sánchez de Delgado Teresa de Jesús, Sánchez Rodríguez Maria Soledad, Sánchez Rodríguez Eloisa, Sánchez Rodríguez Blanca Lilia, Díaz Arévalo Cesar Augusto, Díaz de Cepeda Fanny, Díaz Arévalo Myriam, y Díaz de Rodríguez Maria Nelly.

Derechos de registro \$15.000

Dada en Bogotá DC. a los 02 días del mes de Abril de 2008.

CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO
Registradora Principal

GUSTAVO ALBERTO AGUIRRE CRUZ.
Coordinador grupo Jurídico
Proyecto: Jorge Enrique Rojas.

723
50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA

90

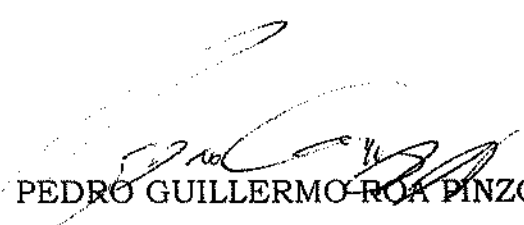
2008-0072 Divisorio

Agencias en Derecho primera Instancia (folio 715):	\$1.600.000
Agencias en Derecho segunda Instancia (folio 18 cuaderno 2):	\$500.000

Total: \$2.100.000

Son: **dos millones trescientos mil pesos**

Chocontá, diecinueve de Abril de 2017


PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

Secretario

**EXPOSICION.- PARA EL DESPACHO DE GUASCA DILIGENCIA PRESENCIAL
FANNY DIAZ .**

1.- RESPETUOSAMENTE SE LE SOLICITA A LA SRA. JUEZ, QUE AL INTERROGADO JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE, SE LE HAGA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, A FOLIOS 268 Y 269, CUYA COPIA SE LE PONE DE PRESENTE, LA CUAL TRATA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, COMUNICADO ENTREGADO POR EL DR. HELMUTH ALEXANDER HOLGUIN GIL, (SECUESTRE) Y RECIBIDA POR EL, PERSONALMENTE EL DIA 26 DE ENERO DE 2017.

2.- SE OBJETA TOTALMENTE , EL RESULTADO DEL PERITAZGO EJECUTADO , POR EL SR. DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, SOBRE EL AREA DEL TERRENO, DADO QUE NO COINCIDE CON LO QUE PIDE EL ABOGADO EN LA DEMANDA RADICADA 2019/00723 DEL JUZGADO DE LA LOCALIDAD DE GUASCA. EN EL, SE OBSERVA PLENAMENTE ; QUE EXISTE UNA NOTORIA DIFERENCIA EN LA MEDIDA DEL AREA, NO HAY IGUALDAD CON LOS LINDEROS COLINDANTES, Y MUCHO MENOS CON LOS PUNTOS CARDINALES, POR LO TANTO ESTE RESULTADO IMPACTA DE MANERA NEGATIVA, EN LO PROPUESTO EN LA DEMANDA DE PERTENENCIA, Y COLATERALMENTE INVALIDA LAS ASPIRACIONES DE LOS DEMANDANTES.

3.- ASI MISMO, DEBO AGREGAR, QUE HACIENDO ALUSION AL FALLO DE LA SEÑORA JUEZ, ME ASITE EL DERECHO EN REPRESENTACION DE LOS AFECTADOS , A RECURRIR EN PROCURA DEL RECURSO DE APELACION, POR ESTIMAR QUE:

A) NADIE PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY- EN CONSECUENCIA.-

B) EXISTEN FLAGRANTEMENTE VICIOS PROCESALES QUE VIOLAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURAS PUBLICAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, CON NUMERO DE MATRICULA 50N-20072293 A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, Y DE LOS DEMANDANTES, LOS CUALES NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS NI DESAPARECIDOS CON DECLARACIONES DE TESTIGOS SOSPECHOSOS.

C) NO ES PROCEDENTE, QUE SE PRODUZCA UN FALLO DE ESTA NATURALEZA, CONTARIO A DERECHO, A SABIENDAS DE LA EXISTENCIA DE DOS ACCIONES IMPETRADAS ANTE EL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA LOCALIDAD DE GACHETA, UNO DELLOS INCOADO CON RECURSO DE APELACION Y DOS ACCION DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 2022/00012, OBRANTE A FOLIOS 254 Y 255, DEL EXPEDIENTE , Y QUE A LA FECHA NO HAN SIDO RESUELTOS, CUALQUIERA SEA EL RESULTADO,

D) ¡NO SE CONFIGURA LA PERTENENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA BASE DE SU ARGUMENTO ES LA " POSESION DEL BIEN" Y EN NINGUN MOMENTO SE DA POR PARTE DE QUIENES RECLAMAN, VULNERANDO UNA DETERMINACION DEL JUEZ SUPERIOR DE



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240005173521

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Recuerde que, ante la entidad para cualquier trámite o servicio, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Christian Camilo Zamudio Lopez
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 01-06-2022 05:38 PM

Anexos: EXP 1614 - 2016

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subsecretaría De Servicios A La Ciudadanía

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

CHOCONTA, DONDE EXISTE QUE ESE BIEN ESTA SECUESTRADO EN POSESION DE UN ABOGADO NOMBRADO PARA ELLO. Y AMPARADO LEGALMENTE POR NORMAS PÒCESALES.

4) SE DEBE EVIDENCIAR ANTE ESTE DESPACHO, LA NECESIDAD DE DENUNCIAR AL SR. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DADA LA EXISTENCIA DE LAS MANIFESTACIONES ESCRITAS POR PARTE DEL DR. HELMUTH ALEXANDER HOLGUIN GIL, A CAUSA DE LAS CONTINUAS AMENAZAS DE LAS QUE FUERA OBJETO, CON FINES DE OBTENER BENEFICIO EN ESTA DEMANDA.

5) .- TODOS ESTOS ARGUMENTOS VALIDOS , SERAN MATERIA DE INVESTIGACION, AGOTANDO TODOS LOS MECANISMOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR , PARA EVIDENCIAR ESTOS GRAVES HECHOS, QUE BIEN PUDIERON SER DEFINIDOS, EN PROCESO PRIMARIO QUE TIENEN VIGENCIA ANTE EL DESPACHO DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE CHOCONTA. Y EL QUE HA SIDO DESCONOCIDO PARA ESTE DESPACHO EN LA DILIGENCIAS QUE SE HAN VENIDO SURTIENDO, EN MATERIA DEL MISMO BIEN Y CON LOS MISMOS PROPIETARIOS.

6) SE RUEGA TENER EN CUENTA AL DESPACHO LA E..P. 690 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA, DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007), MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA SENTENCIA DEL JUZGADO 5º DE FAMILIA DE BOGOTA, DENTRO DE LA CUAL DECLARA POSEEDOR DE MALA FE , AL SEÑOR, JESUS SANCHEZ TOVAR, y DECRETA LA NULIDAD DE LA PARTICION ANTERIOR, Y COMO CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LOS DERECHOS REALES A FAVOR DEL SEÑOR MISASEL DIAZ SANCHEZ y OTROS, PROCEDIMIENTO QUE AÚN NO SE HA CUMPLIDO, POR LO TANTO, EN ESTE PROCESO NO SE PUEDEN SUMAR. COPIA DE ESTA ESCRITURA LA ENTREGO EN 29 FOLIOS.



que se logre castigar dicha conducta reproachable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del proceso **No 1614 del 03 de junio de 2016**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, y su poderdante se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No. **1100100000010514554 de fecha 05/21/2016**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día **03/0/2016** y termina el día **02/06/2026**, en consecuencia, es menester que se dé cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas mediante la audiencia pública celebrada, y una vez cumplidas se procederá ante el RUNT para que realice los ajustes del caso.

Así mismo, se informa que la figura de la caducidad, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161 o Ley 1843/2017 art 11. Caducidad**. “La acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.” por tanto en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en las mismas, respecto de los comparendos ya mencionados.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

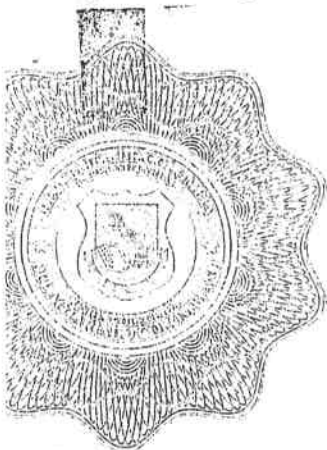
Notaria **77**

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA
PRIMERA (1ª) COPIA
ESCRITURA PÚBLICA No. 690
DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2007.
CLASE DE ACTO
PROTOCOLIZACION
OTORGANTES
DE: FANNY DIAZ DE CEPEDA

Hernán Tovar Cely
Notario

. 16 No. 140 - 50 Cedritos - Bogotá, D.C. - Tels.: 757 7591 - 526 3137 - notaria77bogota@hotmail.com



690

AA 31339130

ESCRITURA NÚMERO: -----
SEISCIENTOS NOVENTA. -----
Nro. 690. -----
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ. -----
CODIGO: 110010077. -----
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS. -----

HERNAN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá, D.C.

R. FANNY DIAZ DE CEPEDA. -----

la ciudad de **BOGOTÁ DC.**, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIEZ (10)** días del mes de **AGOSTO** de **2 MIL SIETE (2.007)**, en la Notaria Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá DC., cuyo Notario Titular es la **HERNAN TOVAR CELY**, se otorgó Escritura Pública de **PROTOCOLIZACION**, que dice: -----
apareció la Señora **FANNY DIAZ DE CEPEDA**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.430.554 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Bogotá y manifestó: -----

MERO : Que presenta para que sea Incorporado en el **PROTOCOLO** de Notaría a mi cargo, en cincuenta y tres (53) folios útiles el proceso de cesión de la señora **MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR**, que fue iniciado y terminado en el Juzgado Quinto (5º) de Familia de Bogotá, mediante sentencia de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa y debidamente registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo los folios de Matriculas inmobiliarias números **50N-20072292 - 50N-2007293** -----
consecuencia Yo el Notario declaro legalmente **PROTOCOLIZADO EL JUICIO DE SUCESION** citado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 597 de 1980, además de los documentos anexos, para que surta los efectos legales y el tenor de los mismos sea reproducido al final de las páginas de esta escritura pública soliciten sus interesados. -----

PRESENTO PARA SU PROTOCOLIZACION: -----

sentencia del 14 de octubre de 1994 del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá -----

ORGANISMO Y AUTORIZACION. Leído que le fue el instrumento precedente a el(la) compareciente otorgante le imparte su aprobación a todas las partes y en señal de su asentimiento lo firma por ante mí Notario, de todo lo cual doy fe. -----

SE AUTORIZA EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AA- - - - -
31339130, - - - - -

DERECHOS LEGALES \$ 35.815. - - - - -

RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 3.175.-----

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 3.175.-----

RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 de DICIEMBRE DE 2006.-----

LA COMPARECIENTE,


FANNY DIAZ DE CEPEDA

C.C. 41430554 Bte
TEL 6279413
DIR Crr 12 N° 140-91
Apto 426

EL NOTARIO,


HERNAN TOVAR CELY


2006

/SMRV

165 690
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. mayo veinte de mil --
novecientos noventa y cuatro.--

Los señores NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por medio de apoderado judicial promovieron demanda ORDINARIA en contra del señor JESUS SANCHEZ TOVAR igualmente mayor de edad y vecino de Guasca, para que por los trámites correspondientes se hagan las siguientes declaraciones o condenas formuladas en escrito visible a folios veintinueve a treinta y cuatro del cuaderno principal. Dicha demanda fue admitida mediante providencia de fecha octubre veintitrés de mil --novecientos noventa y uno.--

Posteriormente, mediante escrito de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y con fundamento en lo establecido en el art. 88 del C.E.C. se sustituyó la demanda presentada a fin de que se incluyera como demandantes a los señores MISAEEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO y la cual se fundamentó en los siguientes,

HECHOS:

El día primero de noviembre de 1981 falleció en la localidad de Guasca (Cund.) la señora MARIA AMELIA SANCHEZ DE ROJAS o MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR. Ante la Notaría Única de Guatavita mediante acta N° 106 de marzo 14 de 1991, se adelantó y concluyó el proceso de sucesión de la misma, en cuya adjudicación se otorgaron la totalidad de los bienes al señor JESUS SANCHEZ TOVAR, sucesión protocolizada en escritura pública N° 199 de abril 1991, de los inmuebles "Las Casas" y La Esperanza. La vocación hereditaria de los demandantes se origina en la siguiente forma:

)Para reclamar la herencia de la causante precitada, no existen descendientes ni ascendientes legítimos, ni des-

BERNAN TOVAR CELY

Procurador General de la Nación y Sede de Bogotá D.C.

166
cendencia legitima de los primeros.

b) En consecuencia en orden de prioridad son llama a heredar sus colaterales legítimos o en represent sus descendientes legítimos.-

c) Dentro de los hermanos legítimos de la difunta ce la señora LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, ya fallec

d) En representación de la anterior son llamados a tervenir con la misma vocación hereditaria sus des dientes legítimos MISAEEL DIAZ SANCHEZ, LUIS ISMAEL SANCHEZ y FILADELFO DIAZ SANCHEZ, estos dos últimos bien fallecidos.

e) En representación de LUIS ISMAEL DIAZ SANCHEZ s cen presentes sus hijos legítimos HUGO FERNANDO, NI ARMANDO y EDGAR HUBERTO DIAZ MURILLO.-

f) En representación del difunto FILADELFO DIAZ S se hace presente su hija legítima LUZ STELLA DIAZ CELO.-

En razón a lo anterior queda demostrado amplia y mente el pleno derecho que les asiste a los demand para ser reconocidos en la mortuoria y por ende a carles la cuota hereditaria reclamada.-

La herencia de la de cujus estaba representada en inmuebles 'Las Casas' y 'La Esperanza', los cuales ron adjudicados en su totalidad a JESUS SANCHEZ T Los actores de esta demanda tienen derecho en con cia con el demandado a la mitad de la totalidad d herencia cuya cancelación deberá hacerse adjudica los bienes en la forma descrita en las peticiones El demandado se encuentra actualmente en posesión rial de los bienes herenciales, respecto de los c se pide la adjudicación para los demandantes.-

P R E T E N S I O N E S :

DECLARAR que HECTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR H TO DIAZ MURILLO, MISAEEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA

CAICEDO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO tenemos vocación hereditaria para suceder a la señora MARIA ABELIA SANCHEZ TOVAR en concurrencia con el demandado, correspondiéndole a este el 50% del total de los bienes de la causante y a nosotros el 50% restante, en consecuencia:

Rogamos ordenar adjudicarnos dicha cuota hereditaria y declarar en lo pertinente ineficaz la adjudicación que se hiciera a favor del DEMANDADO por la totalidad de los bienes de la causante, en el proceso de sucesión de la referida difunta adelantado ante la Notaría Unica de Guatavita y que fue protocolizada mediante escritura pública N° 199 de abril 19 de 1991, en su lugar adjudicar el cincuenta por ciento del total de la herencia de la causante, distribuyendola en la siguiente forma:

Una cuarta parte para los herederos HECTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUBERTO DIAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO; otra cuarta parte para el heredero MICAEL DIAZ SANCHEZ; otra cuarta parte para la heredera LUZ STELLA DIAZ CAICEDO y la última cuarta parte para gastos del presente proceso adjudicando en cabeza de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO los bienes correspondientes.-

Condenar al demandado a restituir a los demandantes, tanto la posesión material de la cuota de los inmuebles antes adjudicados ocupados por este; como de sus aumentos, acciones, productos civiles y naturales percibidos desde la notificación del auto admisorio de esta demanda hasta la restitución material o en su defecto, el pago de su valor; e igualmente condenarlo al pago de las indemnizaciones por deterioro que hayan sufrido aquellos bienes, en las cantidades que resulten probadas o que se concreten conforme al art. 308 del C.P.C.- Ordenar la inscripción de esta providencia en la respectiva oficina de registro, para lo cual librese los oficios del caso.-

TRAMITE PROCEBAL : 165 69

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, la d se admitió mediante providencia de fecha agosto di ve de mil novecientos noventa y dos y de la cual denó correr traslado al demandado por el término e te dias y como este reside en el municipio de Guasc dispuso del envía de despacho a fin de proceder a ficación personal.-

La relación jurídico procesal se trabó el día tres septiembre de mil novecientos noventa y dos, en qu intermedio de comisionado se notificó personalmente auto admisorio de la demanda y dentro del término traslado correspondiente procedió por intermedio d derado judicial a contestar la demanda.-

Señalada fecha y hora para llevar a cabo la audier que trata el art. 101 del C.P.C., esta se efectuó totalidad de las partes sin que se logrará concili alguna. Practicadas las pruebas decretadas, se er el proceso al Despacho para dictar la sentencia q rresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES :

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se reúnen a cabalidad todos requisitos exigidos en la ley para que proceda un de mérito; en efecto, existe demanda en forma, ca para ser parte y para comparecer al proceso en ca de los extremos en contienda, este estrado jurisd es el competente para conocer de la acción instaur no se observa causal alguna de nulidad que pueda sin valor ni efecto lo actuado.

LA ACCION: Se ejercita con la demanda la acción co en el art. 1321 del C. Civil, que autoriza al hère ra solicitar se le adjudique la herencia y se le yan las cosas hereditarias que le pertenecen y es padas por otra persona en calidad de heredero.-

169 - 690
DECISION DEL JUZGADO

Con los documentos allegados con la demanda se acredita en debida forma que MARIA ABELIA, LAURA MARIA, MARCO TULLIO Y JESUS SANCHEZ TOVAR eran hermanos legítimos, hijos de los señores ANTONIO SANCHEZ y BETSADE TOVAR. Así se deduce de los registros parroquiales y civiles adjuntos y de los reconocimientos efectuados dentro del proceso de sucesión de sus respectivos padres fallecidos.-

Igualmente se acredita que el señor LUIS ISMAEL DIAZ SANCHEZ - fallecido- era hijo legítimo de DOSITEO DIAZ y LAURA SANCHEZ; esta última fallecida el día 9 de febrero de 1967. (folios 3,4 y 5).-

Según los documentos visibles a los folios 8 a 10 y el obrante a folio 138 los demandantes HUGO FERNANDO, HECTOR ARMANDO y ELGAR HUBERTO DIAZ MURILLO son hijos legítimos de los señores ISMAEL DIAZ fallecido el día 1º de octubre de 1990 y ELVIRA MURILLO.-

Aparece acreditado además que el señor MISAEEL DIAZ es hijo legítimo también de DOSITEO DIAZ y LAURA SANCHEZ y en consecuencia hermano legítimo de LUIS ISMAEL y de FILADELFO DIAZ SANCHEZ, fallecidos; y que LUZ STELLA DIAZ SAIEEDO es a su vez hija de éste último (fol. 48 a 52).-

Notificado el demandado del auto admisorio de la demanda por intermedio de comisionado -fol. 97- en forma oportuna y por conducto de apoderado legalmente constituido procedió a dar contestación al libelo oponiéndose a las pretensiones allí contenidas y acepta como ciertos sólo los hechos contenidos en los numerales primero, segundo y sexto del acápite correspondiente de la demanda. y --

Formula como excepciones de mérito las siguientes:
Primero. "Carencia de vocación hereditaria por imposibilidad de representación", que fundamenta en que los demandantes no se hallan en un grado inmediato para acceder a la presunta representación puesto que son nietos de LAURA MARIA SANCHEZ y asu turno hijos de LUIS ISMAEL DIAZ Y FILADELFO DIAZ, premuertos para los años de 1990 y 1986 respectivamente.- Que la institución de la representación se establece en la ley para los descendientes como un llamamiento gradual y no infinito.

HERNAN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá, D.C.

Segundo. "Inexistencia del derecho del actor por descripción adquisitiva". Se fundamenta este medio ex vivo en que el señor JESUS SANCHEZ TOVAR ha ejercido posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y públicamente reconocer dueño alguno desde el año 1981 (noviembre incluso antes) hasta el día de hoy, ejerciendo act de señor y dueño sobre los predios rurales "Las Casas Esperanza" ubicados en la vereda San José del Muni de Guasca (Cund.); sobre los cuales ha ejercido act tales como cuidar, mantener y sembrar pastos naturales artificiales, cuidar y reparar cercas y cimiterios, dar los predios, cuidar y mantener ganados, sembrar y plotar agrícola y la propiedad, cancelar impuestos y servicios.-

TERCERA.-"Falta de aceptación de la herencia e INADMISIBILIDAD (sic) DEL DERECHO". Respecto de esta excepción aduce el demandado que el art. 1041 del C. Civil acepta que "No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite".-

Que los demandados en momento alguno han aceptado la herencia que puede habérseles deferido y por consiguiente no es posible transmitir un derecho que expresamente aceptaron sin que sea admisible la aceptación tácita.

- Como petición subsidiaria el demandado solicita que se reconozcan sus derechos sobre mejoras y gastos por los de la señora ANELIA SANCHEZ TOVAR, de conservación de los inmuebles y los causados con ocasión de la adjudicación de la herencia, los cuales describirá sucintamente en un total de \$ 1'375.071.00.-

-Invoca además el derecho de retención y se sustenta en el art. 1323 del C. Civil, en concordancia con el 970 ibídem.

-Al descorrer el traslado de las excepciones perentorias propuestas por el demandado, los demandantes solicitan que estas sean desestimadas por falta de fundamento legal y que no sea atendido el demandado en el reembolso de gastos y mejoras en razón a que ha sido el demandado quien ha tenido en su poder los predios mencionados habiéndose beneficiado con ellos con explotación.-

-Como quiera que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regulares y oportunamente allegadas al

tal como lo ordena el art. 174 del C. de P.C.; e incumbe a las partes y a la luz de lo dispuesto en el art. 177 -- ejusdem, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede al estudio del caudal probatorio obrante en autos y al efecto se tiene:

-Al absolver interrogatorio de parte el demandante señor NESTOR MARIANO DIAZ MURILLO expone que se enteró de la liquidación de la sucesión de la sra. MARIA AMELIA SANCHEZ por medio de un edicto en la notaría de Sopó; que desde que se hizo el juicio de sucesión, en los predios de la causante ha estado JESUS SANCHEZ; y que nunca ha ejercido ningún poder sobre los predios ni reclamó nada antes del juicio.--

-El demandante MISAELE DIAZ por su parte manifiesta que se enteró de la liquidación de los bienes sucesorales de MARIA AMELIA SANCHEZ por intermedio de NORMAN CEPEDA; que el único que estuvo al frente de los predios de la sucesión fue un señor RAFAEL ROJAS hasta hace dos años; que falleció y era quien pagaba los impuestos y administraba los predios y atendió los gastos de enfermedad y muerte de MARIA AMELIA SANCHEZ.--

- LUZ STELLA DIAZ CAICEDO demandante, al absolver el interrogatorio, también afirma que tuvo conocimiento de la liquidación sucesoral de MARIA AMELIA SANCHEZ por el edicto fijado en la Notaría de Guatavita; que quien estuvo al frente, al cuidado manejo y administración de los predios de la causante fue RAFAEL ROJAS hijo de esta, quien además atendió los gastos de enfermedad e inhumación de MARIA AMELIA SANCHEZ.--

-El demandante EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO manifiesta al ser interrogado que los predios de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ han sido explotados por JESUS SANCHEZ desde hace dos años.--

- HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, al igual que los demás demandantes, al ser interrogado afirma que se enteró de la liquidación de la sucesión de la causante por el edicto que se publicó en la Notaría Unica de Guatavita pero que no se hizo parte porque el plazo para ello estaba vencido; que quien ejerció la posesión sobre los predios de la causante fue su hijo RAFAEL ROJAS hasta el día de

NOTARIO TOVAR CELY
Notario Sección y Sede de Bogotá, D.C.

su muerte hace dos o tres años.-

En desarrollo del proceso se recepcionaron los siguientes testimonios:

- LUIS MARIA COLORADO RODRIGUEZ afirma que MARIA SANCHEZ tuvo un hijo de nombre RAFAEL ROJAS- falle hace dos años; que después de la muerte de MARIA AN su hijo RAFAEL estuvo al frente de sus predios y luego el señor JESUS SANCHEZ continuó al cuidado tos junto con un señor ALVARO que además estos de trabajaban con RAFAEL ROJAS cuando éste vivía.-

-ELINIO MISAEEL SANCHEZ manifiesta que alas únicas nas que conoció administrando los predios de la ca te fue a esta , o sea a MARIA AMELIA SANCHEZ, que llecida ésta quien administraba era su hijo RAFAEL y luego de la muerte de este entraron a administra SUS SANCHEZ Y ALVARO SANCHEZ, quienes además colab con los gastos de enfermedad y entierro de RAFAEL

* JOSE BENJAMIN SANCHEZ RODRIGUEZ informa que ha v a JESUS SANCHEZ administrando los predios de MARIA LIA SANCHEZ pero no preciza exactamente desde qué

que desde que murió la causante su hijo RAFAEL RO continuó viviendo en esos predios y ahí mantenía d cas y unas dos o tres ovejas desde 1981 hasta 1991

- JOSE ANGEL RODRIGUEZ por su parte afirma que des murió MARIA AMELIA SANCHEZ quien mandaba en sus pr era su hijo RAFAEL ROJAS y después de muerto éste, SANCHEZ; que como mejoras en los predios solo hay a "siembro de pasto" hecho por JESUS SANCHEZ quien co

los pastos después de la muerte de RAFAEL ROJAS.- Obra a los folios 153 a 156 el dictámen pericial re dido en este proceso y por el cual se establece el

to de los frutos producidos por los predios de propi dad de la causante y valorados desde la fecha de su llecimiento, el cual asciende a la suma de \$ 432.00, sin que se formulara objeción alguna al experti

Igualmente según el concepto de los auxiliares de le licia, se determino que dentro de los predios no ex ninguna clase de mejoras que hubieran podido efect desde la fecha de la defunción de la señora MARIA A SANCHEZ.-

De todo el acervo probatorio antes recaudado conclu

el Despacho lo siguiente:

Que los demandantes NESTOR ARMANDO, ELGAR HUMBERTO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO son hijos legítimos de LUIS ISMAEL DIAZ - fallecido, este último hijo de LAURA SANCHEZ. Que siendo LAURA SANCHEZ hermana de MARIA AMELIA SANCHEZ y no habiendo dejado esta última ni descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge su herencia debía distribuirse entre sus hermanos, o los descendientes en grado directo de sus hermanos.- Por consiguiente, siendo BOSITEO DIAZ - fallecido- hijo de LAURA MARIA SANCHEZ sus hijos legítimos pueden entrar a representar a su abuela LAURA MARIA SANCHEZ en la sucesión de la hermana de ésta MARIA AMELIA SANCHEZ, por estirpes- no por cabezas.- Es decir que nos encontramos ante el tercer orden hereditario en el que a falta de descendientes y ascendientes de la causante, entran a heredar sus hermanos por cabezas si están vivos o los descendientes de estos por estirpes.- Es decir que si de conformidad con lo dispuesto en el art. 1043 del C. Civil hay siempre lugar a la representación en la descendencia de los hermanos del difunto, esta institución opera en forma indefinida para la estirpe de los hermanos, al igual que ocurre con la descendencia del causante.-

Deviene entonces de lo dicho que debiéndose distribuir la herencia, en este caso concreto entre los hermanos de la causante, estos heredan por partes iguales si intervienen por cabezas e igualmente se debe distribuir por partes iguales a los hermanos vivos y a cada estirpe si tuv. hermanos fallecidos, con descendientes. Significa lo anterior que los demandantes anteriormente nombrados sí tienen vocación hereditaria para representar a su ABUELA LAURA MARIA SANCHEZ en la sucesión de su hermana MARIA AMELIA SANCHEZ, por cuanto son nietos de la hermana de la causante y los grados intermedios se encuentran vacantes.-

-Respecto del demandante MISAEEL DIAZ SANCHEZ hermano legítimo de LUIS ISMAEL se encuentra que también tiene vocación hereditaria para heredar a MARIA AMELIA SANCHEZ en representación directa de su madre LAURA MARIA SANCHEZ hermana de la causante.-

La demandante LUZ STELLA DIAZ CAICEDO acreditó que es

174-

69

hija de FILADELFO DIAZ -~~50~~ 51- quien a su vez es hijo también de LAURA MARIA SANCHEZ.- Por consiguiente demostrada la defunción anterior a la de su madre 50- de FILADELFO DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA hija de último, tiene vocación hereditaria para representar su abuela LAURA MARIA SANCHEZ en la sucesión de MARIA AMELIA SANCHEZ hermana de ésta.- Se infiere entonces todo lo anteriormente expuesto, que todos los demandados están legitimados, por derecho de representación para heredar a la causante MARIA AMELIA SANCHEZ.-

se halla demostrado entonces que MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR no dejó descendientes ni ascendientes ni colaterales que recogieran la herencia, esta le corresponde a los hermanos por iguales partes, así:

-La mitad para su hermano JESUS SANCHEZ TOVAR- de quien recoge directamente.-

Y la otra mitad para su hermana LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, pero habiendo fallecido esta, recoge su parte conformada por sus hijos MISAEL DIAZ, a quien le corresponde una tercera parte; LUIS ISMAEL DIAZ SANCHEZ quien le corresponde otra tercera parte que debe dividirse entre sus hijos HUGO FERNANDO, NESTOR ARMANDO EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO; y otra tercera parte FILADELFO DIAZ SANCHEZ - fallecido- y que debe recogerse por su hija LUZ STELLA DIAZ CAICEDO. (Art. 1047 C. Civ.) Significa lo anterior que la excepción de mérito y de falta de interés propuesta por el demandado y que denominó "Carencia de vocación hereditaria por imposibilidad de representación" debe ser desestimada por infundada y en consecuencia así se declarará.-

En lo que toca con la excepción perentoria de "irritancia del derecho del actor por prescripción adquisitiva" propuesta también por el demandado JESUS SANCHEZ TOVAR, es claro que del dicho de los testigos antes citados, se concluye que sólo después de la muerte de FILADELFO DIAZ SANCHEZ, hijo de la causante el demandado entró a ejercer actos de posesión sobre los bienes de la causante. En efecto, son acordes los deponentes en manifestar que el señor RAFAEL ROJAS continuó habitando los bienes de su madre -MARIA AMELIA SANCHEZ- después de su fallecimiento y que al morir ésta hace aproximadamente

dós años, el señor JESUS SANCHEZ comenzó a sembrar pas -
tos y a pastorear su ganado.-

Se colige de lo anterior que el demandado no demostró su
ficientemente la posesión ejercida sobre los bienes de
la causante, en los términos exigidos en la ley para que
pueda aceptarse la figura de la prescripción adquisitiva.
Por lo tanto esta excepción también debe denegarse.-

Tampoco son de recibo los argumentos en que fundamenta -
el demandado la tercera excepción de mérito y que denomi

nó " Falta de aceptación de la herencia e INESTRANSIMI
BILIDAD (sic) DEL DERECHO" en razón a que es claro el
art. 1289 del C. Civil cuando estatuye que la aceptación

de una herencia puede ser expresa o tácita. Que es expre
sa cuando se toma el título de heredero; y es tácita --
cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesaria
mente su intención de aceptar y que no hubiera tenido --
derecho de ejecutar sino en su calidad de heredero.-

/el/
De donde se deduce que en caso sub-lite es claro que con
la sola formulación de la demanda los actores están acep
tando tácitamente la herencia de sus representados y que
por ley le fue deferida pues precisamente invocan el títu
lo de "Herederos" que es el sustento legal para incoar
la acción.

Luego esta excepción también debe ser desestimada.-

Ahora en lo que toca con el derecho alegado por el deman
dado de que se le reconozcan, en caso de prosperidad de
la demanda, gastos y mejoras efectuados en el inmueble.-

debe tenerse en cuenta que en primer términos y según el
experticio obrante en el informativo, el cual es acogido

plenamente por el Despacho y por demás no fue objetado,-

ninguna mejora se observó en los predios objeto del dic
tamen y por demás, si según las voces del art. 1323 C. C.
a la restitución de frutos y al abono de mejoras en la

partición de herencia se deben aplicar las mismas reglas
que en la reivindicación y según el art. 964 ejusdem. el

poseedor de mala fé es obligado a restituir frutos civi
les y naturales de la cosa y no solo los percibidos sino
los que el dueño hubiera podido percibir con mediana in
teligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder; y

el poseedor de mala fe no tiene derecho ,según el art. -
Entre líneas / el / "Vale".-

966 ibídem a que se le otorga las mejoras útiles d
que trata la misma norma; y demostrado como se ha
el demandado actuó a espaldas de los demandantes c
procedió a la liquidación de los bienes sucesorale
su hermana MARIA AMELIA SANCHEZ desconociendo el d
que a estos les asiste en la sucesión, lo cual den
la fé en su actuación, no puede exigir reconocimien
guno sobre mejoras y menos aún cuando no se demost
poco que las hubiera realizado.-

Y en cuanto a los gastos relacionados por el demar
debe aclararse que no es procedente en este proces
pronunciamiento al respecto pues es en el momento
se proceda a la liquidación de la herencia cuando
be entrar a considerar lo que corresponda.-

Se deduce de todo lo anteriormente expuesto, que s
conformidad con la copia de la escritura visible a
folios 11 y 12 del C. N° 1, el demandado procedió
liquidación de bienes sucesorales de la causante M
AMELIA SANCHEZ ante la Notaría Unica del Circulo d
tavita, según escritura pública N° 199 de fecha 19
abril de 1991, y mediante la cual le fueron adjudi
como único heredero, los predios Las Casas y La Es
za, debidamente identificados por su ubicación y l
ros en este instrumento público; desconociendo el
cho que le asiste a los demás herederos - ahora dem
tes - quienes lograron demostrar en este proceso l
cación hereditaria que les asiste, es el caso de a
a los pedimentos del libelo y en consecuencia hay
a declarar INEFICAZ la partición que se hizo medie
esta escritura pública y la cancelación de su regi
Y en consecuencia se condenará al Demandado a rest
a los demandantes la posesión de la parte de los t
que les corresponde de acuerdo con lo expuesto ant
mente y el valor de los frutos producidos por los
bles deducido en proporción con la cuota de bienes
les corresponde y de acuerdo con el dictámen peric
obran en autos, el cual arrojó un monto de CUAL
TOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. por concepto de
damientos, y la consiguiente condena en costas.
Como consecuencia de lo anterior se ordenará rehace
partición bajo los parámetros indicados en este pr
do, lo cual deberá efectuarse a continuación de e
proceso.

Por lo expuesto, el juzgado QUINTO DE FAMILIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado.-

SEGUNDO: DECLARAR que los demandantes NESTOR ARMANDO --

DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO tienen derecho en concurrencia con el demandado sr. JESUS SANCHEZ TOVAR, a recoger en la sucesión de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR la herencia que les corresponde.-

PARAGRAFO: ORDENAR la adjudicación a favor de los demandantes de la cuota herencial que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva que antecede, les corresponde.

TERCERO: DECLARAR INEFICAZ la partición que se hizo mediante el trámite notarial según escritura N° 199 de fecha abril 19 de 1991 de la Notaría Unica de Guatavita.-

-En consecuencia ORDENASE REHACER la partición de los bienes sucesorales de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR bajo los parámetros indicados en las consideraciones que anteceden.

CUARTO : ORDENAR la cancelación del registro de la partición efectuada. Oficiense a quien corresponda.-

QUINTO: CONDENAR al demandado señor JESUS SANCHEZ TOVAR a restituir a los demandantes NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO

la posesión material de la parte de los bienes que les corresponde.-

SEXTO: ORDENAR la restitución de los frutos percibidos por los predios Las Casas y La Esperanza que fueron objeto de partición como bienes sucesorales, en la cantidad indicada en la parte motiva de éste proveído, - practicando la liquidación final de los frutos civiles de acuerdo con los parámetros puntualizados en la pericia, hasta cuando se efectúe la restitución de la cuota hereditaria a cada uno de los demandantes.-

SEPTIMO: CONDENAR en las costas del proceso al deman-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA LUCIA SARMIENTO SANTANDER

JUZGADO 50. DE FAMILIA BOGOTA, D. E.

En Bogotá, D. E., hoy 30 MAYO 1994

se fijó Edicto en la portada del Juzgado por el término legal de tres días para notificar a las partes de la providencia anterior siendo las 8:00 a. m.

El Secretario,



Municipio de Guasca

Planeación y Desarrollo

690

PEREGRIN TOVAR DELY
Notario Social y Civil de Bogotá, D.C.

Que el predio objeto de la solicitud está localizado en la zona Rural de acuerdo a los usos que forman parte integral del Acuerdo 063 de 2000.

Que el área del lote 2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m² cumple con las especificaciones exigidas en el Artículo 39 Parágrafos 1 y 2 del Acuerdo Municipal 063 de 2000.

Que el predio objeto de la Sucesión se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto y liberación para con el Municipio de Guasca.

Orden de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia Trámite Notarial de Sucesión y división material para el predio denominado "La Esperanza" identificado con N° Catastral 000030144000, localizado en la Vereda San José sector rural del municipio de Guasca, propiedad de herederos de los Señores MISAELE DIAZ SANCHEZ Y ROS, el cual posee una extensión superficial de 2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m² y del cual se solicita viabilidad para realizar el correspondiente Trámite Notarial de Sucesión y división material del mencionado predio.

ARTICULO SEGUNDO: El predio Objeto de esta Sucesión no podrá ser objeto de divisiones en lotes inferiores al área exigida por la normatividad vigente, (1 Hectárea Acuerdo 063 de 2000)

ARTICULO TERCERO: Que el predio objeto de esta autorización no podrá desarrollar allí cualquier actividad diferente a la establecida en el Acuerdo 063 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Junta de Planeación Municipal en el momento de la notificación o por escrito dentro de los términos de la ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

En la Oficina de Planeación Municipal de Guasca a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)

ING. LUIS BERNANDO DIAZ.
Jefe de Planeación y Desarrollo
Guasca Cundinamarca

TESORERÍA MUNICIPAL DE GUASCA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

EL(A) SUSCRITO(A) TESORERA DE GUASCA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA :

Que el (los) señor (es) :

<u>NOMBRE DUEÑO</u>	<u>DOCUMENTO No.</u>
1 SANCHEZ ROJAS MARIA-AMELIA	000020642954

Se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNI
Hasta el 31 de Diciembre del 2007.

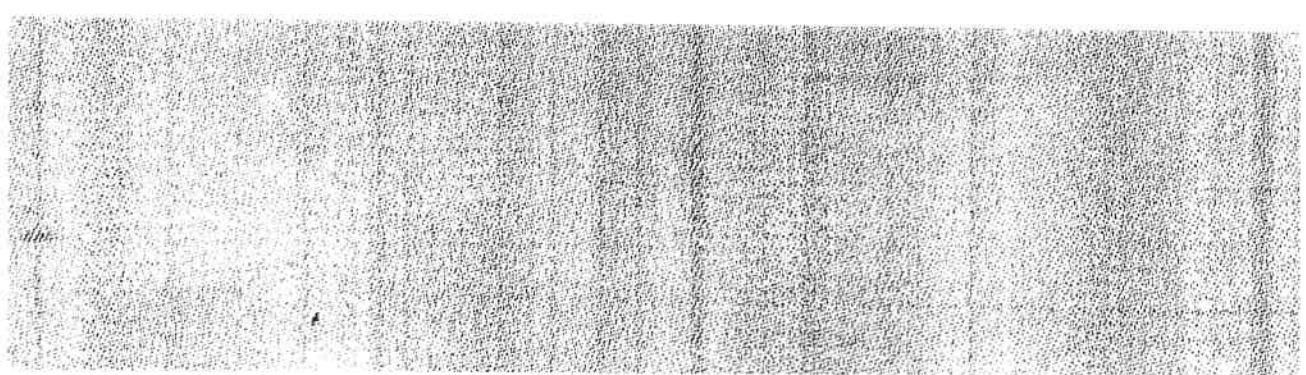
RECIBO DE PAGO No: 5341 Del 13 de Febrero del 2007.

Respecto del predio que a continuacion se relaciona :

Numero Catastral:	000000030144000
Direccion:	LA ESPERANZA
Area Total:	27,000.00 Metros Cuadrados.
Area Construida:	0.00 Metros Cuadrados.
Avaluo Actual:	54,139,000.00

ESTE PREDIO NO SE ENCUENTRA GRAVADO CON IMPUESTO DE VALORIZACION MUNICIPAL
VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL DE SUCESION . SEGUN RESOLUCION NO. 446 DEL 2007.

Expedido en la Tesorería Municipal de Guasca a los 2 dias del mes de Agosto de 2007.


LUZ ANSELMA MORA CORTES
Tesorera

SEÑORA
CALLE QUINTA DE FAMILIA
BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

178-
690

F: PROCESO ORDINARIO (PETICIÓN DE HERENCIA) DE NESTOR
ARMANDO DÍAZ MURILLO Y OTROS CONTRA JESUS SANCHEZ-

HGO FERNANDO DÍAZ MURILLO, EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA
PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EN CUMPLIM-
IENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE MAYO 20 DEL AÑO EN CUR-
SO, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN SUS NUMERALES 6TO Y 7MO, PRESENTO PARA SU APROBACIÓN LA
LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS Y FRUTOS A RESTITUIR POR EL DEMANDA-
DO, ASÍ:

DETALLES:

RESUMIENDO EL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO EN MAYO 8 DEL AÑO
EN CURSO, Y QUE OBRA AL FOLIO 115 PAGINA 3RA DE DICHO TRABA-
JO, ESTOS SE TASARON EN \$ 432.000.00; RECIBIDOS INTEGRAMENTE
POR EL SEÑOR JESUS SANCHEZ TOVAR. COMOQUIERA QUE EN LA SENTEN-
CIA SE ORDENA LA RESTITUCIÓN -NUMERAL 6 TO PARTE RESOLUTIVA-
DEL SEÑOR DEBE REINTEGRAR A LOS SEÑORES NESTOR ARMANDO DÍAZ
MURILLO, EDGAR HUMBERTO DÍAZ MURILLO, MISAEL DÍAZ SANCHEZ, LUZ
MILLA DÍAZ CAICEDO Y HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO EL EQUIVALENTE
CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA MENCIONADA SUMA OSEA EL
VALOR DE \$216.000.00 -

COSTAS Y HONORARIOS EN DERECHO:

ASÍ MISMO EL DEMANDADO JESUS SANCHEZ TOVAR ESTA OBLIGADO A CAN-
SAR A LOS MISMOS DEMANDANTES POR CONCEPTO DE COSTAS Y HONORA-
RIOS DE ABOGADO LAS SIGUIENTES SUMAS:

POLIZA JUDICIAL No. 49924 CIA AGRICOLA SEGUROS	\$ 276.374.00
HONORARIO PERITO JUVENAL MORENO FOL 160	\$ 50.000.00
HONORARIOS PERITO AUGUSTO GARAVITO FOL 161	\$ 50.000.00
TRANSPORTE DILIGENCIA PERITAZGO GUASCA CUND.	\$ 25.000.00
HONORARIOS ABOGADO	1.000.000.00 /
TOTAL.....	1'401.374.00 =====

ROGO AL SEÑOR JUEZ APROBAR DICHA LIQUIDACIÓN, DADO QUE TODOS



Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

249-

69

A: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO EL 14.98% O SEA 980.6 M2 C
A: DIAZ MURILLO HUGO FERNANDO EL 85.02% O SEA 5.569.4 M2

ACTO REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC. ZONA NORTE EL DIA 13 DE DICIEMBRE
RADICACIÓN Nº 94-83318 ANOTACIÓN Nº 8 .

3-. DE LOS MENCIONADOS REGISTROS DAN BUENA CUENTA , LOS CO
DIENTES CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD EXPEDIDOS
EMBRE 13 DE 1.994.

4-. EN COSIDERACIÓN A QUE EL INMUEBLE " LA ESPERANZA " SE
COMUN Y PROINDIVISO CON EL DEMANDADO , RUEGO DAR APLIC
A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2º DEL PRECITADO ART. 3
C.P.C.

5-. PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE LA ENTREGA REAL Y I
DE LOS INMUEBLES , SÍRVASE COMISIONAR AL SEÑOR JUEZ PR
MUNICIPAL DE GUASCA- CUND. OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES
TES.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO LA ESPERA
CULA INMOBILIARIA Nº 50N- 20072293

-CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA MATRÍCULA INMOB
Nº 50N-20072293 DEL INMUEBLE "LAS CASAS".

ATENTAMENTE,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CCNº 19.234.876 DE BOGOTÁ
T.P. Nº 26.123 DE MINJUSTICIA.

13 FEB. 1995 14:34
AL DESPACHO EL DIA 2



Municipio de Guasca

Planeación y Desarrollo

690

RESOLUCION No. 446 DEL 2007
(02 DE AGOSTO)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA AUTORIZACION PARA
TRAMITE NOTARIAL DE SUCESIÓN DE UN PREDIO**

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE GUASCA,
CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL
LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCION No.098 DE 1991, LEY 388 DE 1997,
DECRETO 1052 DE 1998, ACUERDO MUNICIPAL 063 DE 2000, Y DEMAS
NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al registro catastral figura la Señora **MARIA AMELIA SANCHEZ ROJAS**, como propietaria del predio denominado "**LA ESPERANZA**" ubicado en la Vereda San José, con un área de 2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m², numero catastral 000000030144000, y según Sentencia del 14 de Octubre de 1994 del Juzgado 5 de Familia de Bogotá, a favor de: **MISAELE DIAZ SANCHEZ Y OTROS** adjudicación en común y pro indiviso de acuerdo a certificado de tradición y Libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y del cual se solicita viabilidad para realizar el correspondiente Tramite Notarial de Sucesión del predio en mención
2. Que la ley 388 de 1997, en su Artículo 99 establece en el numeral 1 para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los Municipios, los Distritos Especiales, el Distrito Capital, el Departamento Especial de San Andrés y providencia a los curadores urbanos, según sea el caso. Igualmente se requiere licencia para lote o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones de toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio publico con cualquier clase de amoblamiento.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1052 de 1998, establece "Licencia de urbanismo y sus modalidades: Se entiende por licencia de urbanismo la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento del Municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de urbanismo autorizaciones que se concedan para la parcelación de predio en suelo rural o expansión urbana para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y, el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas"
4. A partir del 24 de Enero de 1999 solo podrán expedirse licencias de urbanismo y construcción o sus modalidades de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

LOS VALORES SE ENCUENTRAN REALMENTE CAUSADOS Y COMPROBADOS DENTRO DEL PROCESO. IGUALMENTE SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE APROBACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRESENTADAS, YA QUE DICHO TRABAJO MERITA POR SU CUANTÍA, DURACIÓN DEL PROCESO MAS DE DOS AÑOS DESDE OCTUBRE DE 1.991, Y EL TRABAJO REALIZADO. DISPONGASE QUE ESTOS VALORES DEBEN SER CANCELADOS DENTRO DE TÉRMINOS PROCESALES PERTINENTES.

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CC No. 19.234.876 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 26.123 DE MINJUSTICIA.

EN LA FECHA DECIDIDO
Y AL RESPACHO EL DIA 10 JUN. 1994



OFICINA DE REGISTRO BOGOTA - ZONA NORTE

RECIBO DE CAJA No. 3740874

800.119.985-4

HERNAN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogota, D.C.

3740874
LIQUIDADA
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
reso el 08 de Noviembre de 1994 a las 11:26:15 a.m.
No. RADICACION: 94-74293
BRE SOLICITANTE: NESTOR ARMANDO DIAZ
UMENTO: SENTENCIA No.: 0 OF: JUSGADO 5 DE FAMILIA
HA: 14-10-94 CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA
RÍCULAS 20072292 20072293
DS A REGISTRAR:
ACTO TARIFA VALOR DERECHOS
SUCESSION N 6710000 34,050
TOTAL A PAGAR \$ 34,050
MA DE PAGO: 34,050
CTIVO

USUARIO -



ESPACIO EN BLANCO

10/11/20

234

690

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manifié de Bogotá D.C. noviembre once (11)
de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Los recibos allegados con el anterior es --
esto agregando a los autos para los efectos correspondien-
tes.

Por consiguiente, practíquese la liquidación
de costas del proceso, incluyendo la suma de \$ 200.000 :
que pagados en derecho.

Cumplido,

En fe,



GLORIA LUCIA CARLIETTO SANTANDER
(2)

JUZGADO 5o. DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
Hoy 16 NOV. 1994 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116.
El Secretario, 



Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

2331

6

Señora
JUEZA QUINTA DE FAMILIA DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ordinario de NESTOR ARMANDO DIAZ Y OTROS
CONTRA JESUS SANCHEZ TOVAR.

Muy comedidamente ruego a su Señoría, ordenar la liqui-
costas, gastos y agencias en Derecho causadas dentro d
en referencia.

Para tal efecto me permito anexar los siguientes recibos

1. Recibo No. 50774 de noviembre 08 de 1994 de la Notari
y cinco (45) por \$4.788 por concepto de copias y auter
2. Recibo No. 0809860-B de la Beneficiencia DE cundin
\$73.810 por concepto de Registro y anotación.
3. Recibo No. 3740874 de la Oficina de Registro de In
Públicos por \$34.050.

Así mismo muy respetuosamente me permito relacionar ot
cuyos recibos reposan en el expediente:

- Poliza Judicial \$276.374
- Honorarios Peritos \$100.000
- Transporte Peritos \$25.000
- Honorar los Partidora \$200.000

Igualmente sirvase fijar mis Agencias en Derecho.

Atentamente,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

Bucaramanga - Calle 35 No. 16/24 Of. 1306 - Teléfonos: 335672 - 303965
Santafé de Bogotá - Carrera 7 No. 17-01 Of. 707 - Teléfonos: 3340403 - 2433337

450.11



O FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
IVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

690

235

HERNÁN TOVAR CELY
Notario Público y Siete de Bogotá D.C.

ora
ZA QUINTA DE FAMILIA DE
TA FE DE BOGOTA D.C.

S. D.

: Proceso Ordinario de NESTOR ARMANDO DIAZ Y OTROS
Contra JESUS SANCHEZ TOVAR.

conformidad con el numeral 3 y 4 de la parte resolutive de la
tencia dictada en mayo 20 de 1994 dentro del proceso en
erencia se ordenó la cancelación de la inscripción de la
ritura No. 199 de ABRIL 19 de 1991 la Notaría
ca de Guatavita, con la cual se adjudicó la totalidad de la
encia al Señor JESUS SANCHEZ TOVAR.

cumplimiento de lo resuelto, ruego a su Señoría oficiiar al Señor
istrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte,
enándole proceder de conformidad.

mismo, ruego decretar el levantamiento de la medida cautelar
scripción de la Demanda, registrada en los folios de Matrícula
050-20072292 y 050-272293, ordenada mediante oficio No.
73 de NOV-09 de 1992.

ntamente,

O FERNANDO DIAZ MURILLO
. No. 19.234.876 de Bogotá
. No. 26.123 de Minjusticia

8 NOV 1994 H: 4:50 a.m.

EN LA FECHA RECIBIDA
1-9 NOV. 1994

AL DESPACHO EL DIA

2

16

236 69
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. noviembre once
de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

Tal como se solicita en el interior
líbrese oficio a la oficina de Registro para que se
de a la cancelación de la inscripción de la escritura
de abril 19 de 1994 de la Notaría Única de Guatavita
de la misma manera para que se levante la inscripción de
menda en el folio de matrícula inmobiliaria de los li-
trabajados en este proceso.-

NOTIFIQUESE,

La Cnec,

[Signature]
GLORIA LUCIA SARMIENTO SANTANDER

JUZGADO 5º DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Hoy 16 NOV. 1994 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 110.

El Secretario, *[Signature]*

242

690

SECRETARIA
NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO D.C.

JUZGADO CIVIL DE FAMILIA

San José de Bogotá D.C. febrero diez (10) de mil novecientos
noventa y cinco (1995).--

En vista de que la anterior liquidación no fue objetada
por el interesado, el juez la declara su aprobación.--

NOTIFICACION,

Yo Juez,


GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA

JUZGADO 501 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Hoy 14 FEB. 1995 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12.

El Secretario, 



Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

248

6

SEÑORA
JUEZA QUINTA DE FAMILIA
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE NÉSTOR ARMANDO DIAZ Y OTROS
JESÚS SANCHEZ TOVAR.

EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA
CESO DE LA REFERENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MUY COMEDIDAMENTE
A SU SEÑORÍA, ORDENAR AL SEÑOR JESÚS SANCHEZ TOVAR, L
DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS A MIS PODERDANTES, PARA L
PERMISO EFECTUAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1-. LA PARTICIÓN CON QUE SE DISTRIBUYERON LOS BIENES OB
SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, D
"LA ESPERANZA " Y "LAS CASAS " UBICADOS EN EL MUNIC
CA, FUE APROBADA MEDIANTE SENTENCIA DE OCTUBRE 1
NOTIFICADA POR EDICTO EL 24 DEL MISMO MES, EJECUT
29 DEL MISMO MES DE OCTUBRE/94

2-. CON BASE EN DICHA PARTICIÓN, LA DISTRIBUCIÓN DE LO
SE EFECTUÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

PREDIO "LA ESPERANZA " - MATRÍCULA INMOBILIARIA N°

A: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO EL 1.58% O SEA 428
A: SANCHEZ TOVAR JESÚS EL 62.12% O SEA 16.775. M2 C
A: DIAZ SANCHEZ MISAEL EL 15.53% O SEA 4.193.7 M2
A: DIAZ CALCEDO LUZ STELLA 15.53% O SEA 4.193.7 M2
A: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO 5.22% O SEA 1.409.2 I

ACTO QUE FUE REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO D
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC. ZONA NORTE EL 13 DE DICIEM
RADICACIÓN N° 94-83318.

PREDIO "LAS CASAS " - MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50N

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20072292

Impreso el 06 de Agosto de 2007 a las 02:13:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COMPRAVENTA

VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JAR HUMBERTO	281871	
JO FERNANDO	19234876	
L LUIS ALBERTO	2922122	X

Fecha: 27-11-1998 Radicacion: 1998-78510

el: 11-11-1998 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: \$

SIN INFORMACION ACLARACION A ESC.P.# 532 DE FECHA 31-12-97 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJICA EN
AS LONGITUDINALES Y SUS COLINDANTES ACTUALES SON...

VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

L LUIS ALBERTO	2922122	X
----------------	---------	---

Fecha: 06-05-2002 Radicacion: 2002-28373

del: 24-04-2002 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

L LUIS ALBERTO	2922122	
LIANA CONSTANZA	37323721	X
JARDO	79383893	X

Fecha: 20-03-2003 Radicacion: 2003-22181

el: 11-03-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ELIANA CONSTANZA	37323721	X
JARDO	79383893	X

LOS DE COOPDESARROLLO MEGABANCO COOPSERFUN LA SOLIDARIA MEGALINEA Y

DECOOP. 8605183508

Fecha: 17-11-2005 Radicacion: 2005-88760

el: 16-11-2005 JUZGADO 2 PROMISCO M/PAL. de CHIA VALOR ACTO: \$

EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA -NOTA: LA EMBARGADA SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA. (MEDIDA

VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTANZA		X
-----------	--	---

Fecha: 17-07-2006 Radicacion: 2006-56784

2-05-2006 JUZGADO 2 PROMISCO MPAL. de CHIA. VALOR ACTO: \$

la la anotacion No. 14.

CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANC. EMBARGO EJECUTIVO.

VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTANZA		X
-----------	--	---

CIONES: *15*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-2

Pagina 4

Impreso el 06 de Agosto de 2007 a las 02:13:19 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

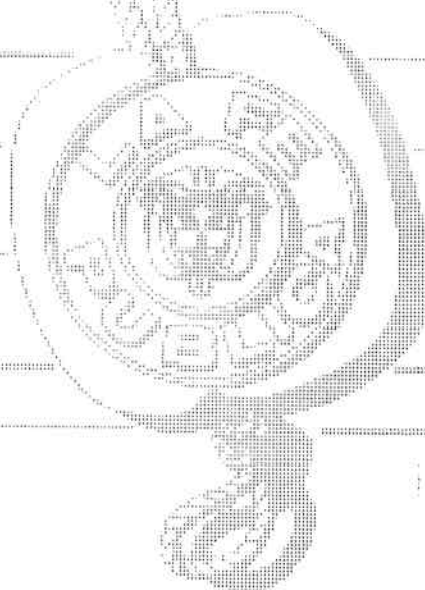
USUARIO: CAJBAP84 Impreso por: CAJBAP84

TURNO: 2007-426511

FECHA: 06-08-2007

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

24.5-
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50N-20072292

090

Impreso el 14 de Diciembre de 1994 a las 04:24:18 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACION EN SUCESION ESTE Y OTRO.. SE CANCELA LA ANOTACION #04..

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

Z TOVAR JESUS

TOVAR MARIA AMELIA

V: Nro 8 Fecha: 13-12-94 Radicacion: 94-83318

O QUE SE REGISTRA:

turaliza: SENTENCIA

cina: JUZGADO 5 DE FAMILIA.

ACTO: \$

A JURIDICA DEL ACTO:

Nro: S.N.

Fecha: 14-10-94

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

on:

ION EN SUCESION

ON DE HERENCIA, POR ORDENARSE REHACERSE LA PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUS

: Y OTRO.

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

Z TOVAR MARIA AMELIA

RILLO EDGAR HUMBERTO UN 14.98% OSEA, 980.6M2. EN COMUN Y PROINDIV

RILLO HUGO FERNANDO UN 85.02%, OSEA, 5.569.4M2. EN COMUN Y PRINDIVI

X

X

DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

o debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

A3

94-313142

FECHA: 13-12-94

or

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

HERNÁN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá. L.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

iel y PRIMERA (1ª) copia de la escritura publica número 0690
fecha 10 AGOSTO de 2.007 tomada de su original la que
do y autorizo en TREINTA Y TRES (33) hojas útiles con Destino
INTERESADO.
a en Bogotá D.C, a los 16 días del mes de AGOSTO de 2007.

DECRETO 1534 DE 1.989.


DR. HERNÁN TOVAR CELY
NOTARIO. 77



HERNÁN TOVAR CELY
Notario Cédula y Siete de Bogotá. D.C.



209

690

4. De acuerdo a lo anterior son llamados a recoger la herencia los herales - hermanos legítimos - JESUS SANCHES TOVAR y LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR o sus descendientes legítimos en proporción del 50 % para hermano.

5. El juzgado en sentencia de Mayo 20 de 1994, ha declarado que los heres NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, y FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO en un porcentaje del 50 % son los llamados a recoger la herencia de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR.

6. En la misma providencia determina el juzgado que los demandantes en este proceso se les debe distribuir el 50 % de la herencia en : 1/3 parte a LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, 1/3 parte a MISAEEL DIAZ MURILLO, 1/3 parte a HUGO FERNANDO, NESTOR ARMANDO y EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO.

7. Del estudio del proceso se determina que los bienes Relictos a liquidar son los lotes, las casas y La Esperanza, que se identificarán más adelante.

8. A folios 200 y 201 del Informativo aparece un escrito - petición interpuso por los herederos reconocidos en el proceso - MISAEEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO en el cual manifiestan ceder en favor de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO un derecho igual al 12.5 % del total que les favorece, petición que debe tenerse en cuenta en este trabajo de liquidación.

209-
Señora
JUEZ 5º DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

Ref. : Ordinario (Petición de Herencia) de NESTOR ARMANDO
Y Otros vs JESUS SANCHEZ T.

MARGARITA DEL RIO OLIVERA, actuando en mi condición de parte
designada por su despacho, actuando dentro del término legal
delo, con el objeto de poner a su consideración el trabajo de parte
y adjudicación de los bienes Relictos dejados por la causante
AMELIA SANCHEZ TOVAR de la siguiente manera :

ANTECEDENTES

1. La señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR falleció en la ciudad
Guasca (Cundinamarca) el día 1 de Noviembre de 1994.
2. En la notaría única de Guatavita, el señor JESUS SANCHEZ TOVAR
adelantó la liquidación de la herencia adjudicándole los inmuebles, las
y La Esperanza, liquidación de herencia declarada ineficaz en el ~~pro~~
proceso.
3. Para reclamar la herencia de la causante, no existen descendientes
ni ascendientes legítimos ni descendencia legítima de los primeros.

L 229 690

en parte con ALVARO SANCHEZ, separados por cerca de alambre y paredes y por el Occidente, con terrenos de EMILIANO RODRIGUEZ y de RAFAEL TORRES separado por paredes y luego por el Camino Nacional del Meta hasta dar con el primer linderero. Le corresponde el folio de matrícula No. 050-20072293 de la oficina de registro de Santafé de Bogotá zona Norte y la cédula catastral No. 000000030144000.

El inmueble soporta una servidumbre de tránsito en favor de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la ante mediante adjudicación que de el se ra en proceso de sucesión de FRANCISCO ONIO SANCHEZ MURILLO, en sentencia de 30 de bre de 1958 del Juez Grado 6 civil del circuito bogotá, protocolizada en la Notaría 4 de itá mediante escritura Pública No. 1780 de 10 bril de 1959, registrada al folio de matrícula obiliaria No. 050-200-72293 de la Oficina de stro de Instrumentos Públicos de Santafé de itá, zona Norte.

esta partida

\$ 5.400.000.00

IDA SEGUNDA: Un lote de terreno de 6.550 junto con la edificación en él existente, ido en la vereda de San José del municipio asca, denominado " Las Casas " alinderado

210 690

9. Por no estar plenamente determinados y aprobados por el des, los gastos procesales no se elabora la hijuela correspondiente; lo mis aplica con la condena a restituir los frutos, lo cual debe ocurrir se sentencia cuando se efectúe la restitución de la cuota hereditaria a uno de los demandantes.

10. Una vez en firme la sentencia, el proceso se encuentra en la de partición y adjudicación de bienes relictos y he sido designada , despacho para realizar el trabajo correspondiente, el cual ha continuación, bajo los parámetros expresados así :

INVENTARIO DE BIENES RELICTOS

Del estudio practicado al proceso se desprende que los bienes a y adjudicar en el presente trabajo son los siguientes :

PARTIDA PRIMERA : Un lote de terreno: de 27.000 m² de exta denominado La Esperanza, ubicado en la vereda de San jurisdicción del municipio de Guasca, alinderado así: **Por el Norte** terrenos de herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ , l PLINIO SANCHEZ servidumbre de entrada de por medio, **Por el Oeste** con terrenos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la quebrada del N y luego con terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGU SANCHEZ, separado en parte por la quebrada, luego por mojar piedra y con cerca de alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SAN **Por el Sur**, con tierras de ISIDRO SANCHEZ hoy de BENJAMIN SANC.

213
0. 3741 de diciembre de 1961, registrada a follo
matrícula inmobiliaria No. 050-200-72202.

690

LE ESTA PARTIDA

\$ 1.310.000.00

TAL ACTIVO

\$ 6.710.000.00

éste inventario no relacioné pasivos por cuanto en el proceso no se han
ablecido y aprobado por el despacho. Tampoco se adjudica la restitución
los frutos en favor de los demandantes por cuanto así lo determina la
itencia proferida en éte juicio.

RECAPITULACION

TIDA PRIMERA

\$ 5.400.000.00

TIDA SEGUNDA

\$ 1.310.000.00

AL

\$ 6.710.000.00

consecuencia de lo anterior, el activo líquido inventariado, debe ser
indicado a los herederos reconocidos por el Juzgado así:

1% p sea \$ 3.355000 para el señor JESUS SANCHEZ TOVAR y el 50% restante
valor inventariadp, esto es \$ 3.355.000.00, debe ser distribuido a los
signatarios que relaciono en las sigulentes proporclones, según lo
onado por el despacho y la voluntad de los mismos así:

EL DIAZ SANCHEZ

12.5%

\$ 838.750

STELLA DIAZ CAYCEDO

12.5%

\$ 838.750

222-
691

así: por el Norte con terrenos de JESUS SANCHEZ TOVAR, desde el mojón marcado con el No. 1, en línea recta hacia el oriente a dar con el mojón No. 2 fijado a la orilla del camino que de Guasca conduce a Siecha, por el ORIENTE con el mencionado camino llamado también del Metadede el mojón citado hasta dar con el terreno de RAFAEL TORRES, por el SUR con terrenos de RAFAEL TORRES por paredes hasta dar con un mojón No. 3, fijado en dicha colindancia, y por el OCCIDENTE, desde el mojón citado en línea recta hasta el norte a dar con el mojón marcado con el No. 1, punto de partida de ésta alinderación. Le corresponde el foio de matrícula inmobiliaria No. 050-200-72202 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, Zona Norte y al cédula catastral No. 000000030020000.

TRADICION: La causante adquirió el inmueble por adjudicación que de él se le hiciera en la sucesión de BETSABE TOVAR VDA DE SANCHEZ, mediante sentencia de 3 de noviembre de 1961 del Juzgado 1 Civil del Circuito de santafé de Bogotá, protocolizada en la Notaría 6 del Círculo de Santafé de Bogotá mediante escritura Pública

L215

690

RIGUEZ DE SANCHEZ, separado en parte por la
prada , luego por mojones de piedra y con
as de alambre hasta dar con tierras de ISIDRO
CHEZ, por el SUR, con tierras de ISIDRO
CHEZ, hoy de BENJAMIN SANCHEZ y en parte
AAVARO SANCHEZ, separados por cercas de
bre y paredes, por el OCCIDENTE con
enos de EMILIANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL
ES, separado por paredes y luego por el
no Nacional del Meta hasta dar al primer
ro.

Corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria
250-20072293 de la oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Norte y la cédula catstral No.
00030144000.

ACION: La causante adquirió por adjudicación
del inmueble se le hiciera en la sucesión de
VICISCO ANTONIO SANCHEZ MURILLO,
sentencia de 30 de octubre de 1958 del
ado 6 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá,
gistró al folio de matrícula Inmobiliaria No,
200-72293 de la Oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Norte.

ESTA ADJUDICACION

\$ 3.355.000

NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO	4.2%	\$ 281.820
EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO	4.2%	\$ 281.820
EDGAR FERNANDO DIAZ MURILLO	16.6%	\$ 1.113.860.
TOTAL		\$ 6.700.000.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

PRIMERA HIJUELA: En favor de JESUS SANCHEZ TOVAR, vale ésta adjudicación para pagar su derecho se le adjudica al señor JESUS SANCHEZ TOVAR el 62.12%, equivalente a 16.775 M2, ~~derecho~~ del dominio de propiedad y posesión en común y pro indiviso con MISAEEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAYCEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO Y EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, sobre el lote de terreno de 27.000.Mt2 denominado la Esperanza, ubicado en la vereda de San José, jurisdicción del municipio de Guasca, al linderado así; por el NORTE con terrenos de herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, hoy de PLINIO SANCHEZ, servidumbre de entrada de por medio, por el ORIENTE, con terrenos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la quebrada del Motilón y luego con terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD

\$ 3.555 C

227'
des y por el Occidente, con terrenos de
ANO RODRIGUEZ y de RAFAEL TORREZ
rado por paredes y luego por el Camino
onal del Meta hasta dar con el primer
ro. Le corresponde el folio de matrícula No.
0072293 de la oficina de registro de Santafé
ogotá zona Norte y la cédula catastral No.
00030144000.

ESTA HIJUELA

\$ 838.750.00

ERA HIJUELA: En favor de LUZ STELLA DIAZ
EDO.

ESTE DERECHO

\$ 838.750.00

pagar su derecho a LUZ STELLA DIAZ
EDO, se la adjudica en común y proindiviso
IESUS SANCHEZ TOVAR, MISAEL DIAZ SANCHEZ,
OR ARMANDO DIAZ MURILLO Y EDGAR
BERTO DIAZ MURILLO, el derecho de dominio,
iedad y posesión sobre el 15.53%
valente a 4.193.7 Mts.², sobre el, lote de
eno denominado la Esperanza, ubicado en la
da San José, Jurisdicción del municipio de
ca, alinderado así: por el NORTE con terrenos
herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE
RIGUEZ, hoy de PLINIO SANCHEZ, servidumbre
ntrada de por medio, por el ORIENTE, con
enos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la

216
SEGUNDA HIJUELA: En favor de MISAEL DIAZ
SANCHEZ.

69

VALE ESTA ADJUDICACION

\$ 838

Para pagar su derecho se le adjudica el señor
MISAEL DIAZ SANCHEZ, en común y proindiviso
con JESUS SANCHEZ TOVAR, LUZ STELLA DIAZ
CAYCEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO Y
EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, el derecho de
dominio de propiedad y posesión sobre el 15.53%
equivalente a 4.193.7 Mt2 sobre el lote de
terreno denominado la " Esperanza ", ubicado
en la vereda de San José, jurisdicción del
municipio de Guasca, alinderado así: **Por el Norte**
: con terrenos de herederos de ROSARIO
RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, hoy DE PLINIO SANCHEZ
servidumbre de entrada de por medio, **Por el**
Oriente, con terrenos de JOSE DEL CARMEN
BOTIVA, por la quebrada del Motilón y luego con
terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ
DE SANCHEZ, separado en parte por la quebrada,
luego por mojones de piedra y con cerca de
alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ;
Por el Sur, con tierras de ISIDRO SANCHEZ hoy de
BENJAMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO
SANCHEZ, separados por cerca de alambre y

219

690

MURLLO el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 1.409.1 Mts.², equivalentes al 6 del lote de terrenos denominado la ranza, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Guasca, alinderado por el NORTE con terrenos de herederos de RIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, hoy de PLINIO HEZ, servidumbre de entrada de por medio al ORIENTE, con terrenos de JOSE DEL CARMEN ARA, por la quebrada del Motilón y luego con terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ, separado en parte por la quebrada, y por mojones de piedra y con cercas de alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ, al SUR, con tierras de ISIDRO SANCHEZ, hoy de AMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO SANCHEZ, separados por cercas de alambre y alambres, por el OCCIDENTE con terrenos de ANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL TORRES, limitado por paredes y luego por el camino principal del Meta hasta dar al primer linderero. Corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria 150-20072293 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, Norte y la cédula catastral No. 00030144000.

ESTA HIJUELA

\$ 281.820.00

218
69

quebrada del Motilón y luego con terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ, separado en parte por la quebrada, luego por mojones de piedra y con cercas de alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ, por el SUR, con tierras de ISIDRO SANCHEZ, hoy de BENJAMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO SANCHEZ, separados por cercas de alambre y paredes, por el OCCIDENTE con terrenos de EMILIANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL TORRES, separado por paredes y luego por el camino Nacional del Meta hasta dar al primer lindero.

Le corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 050-20072293 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, zona Norte y la cédula catastral No. 000000030144000.

VALE ESTA HIJUELA

\$ 838.1

CUARTA HIJUELA En favor de NESTOR ARMANDO DIAZ MURLLO.

VALE ESTA ADJUDICACION

\$ 281.1

Para pagar su derecho, se le adjudica a NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, en común y proindiviso con JESUS SANCHEZ TOVAR, MISAEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAYCEDO Y EDGAR HUMBERTO

223-
690
con terrenos de RAFAEL TORRES, por el SUR
terrenos de RAFAEL TORRES por paredes
a dar con el mojón No, 3 fijado en dicha
dancia, y por el OCCIDENTE desde el mojón
lo en línea recta hacia el Norte a dar con el
ín marcado con el No. 1 punto de partida de
alinderación. Le corresponde el folio de
ícula inmobiliaria No. 050-200-72292 de la
na de Registro de Instrumentos Públicos de
afé de Bogotá, zona Norte, y la Cédula
stral No, 0000000030020000

ESTA HIJUELA.

\$ 1.113.860.00

mente, debo dejar constancia que las adjudicaciones se hicieron en
ún y proindiviso por tratarse de bienes inmuebles no sujetos de dividir
eríalmente.

RECAPITULACION

IVO LIQUIDO INVENTARIADO

\$ 6.710.000.00

ADJUDICACIONES

JUELA en favor de JESUS SANCHEZ TOVAR

\$ 3.355.000.00

222-
6
mojón marcado con el No. 1 punto de partida de esta alinderación. Le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria No. 050-200-72292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, zona Norte, y la Cédula catastral No, 000000030020000

VALE ESTA HIJUELA.

\$ 281.8

SEXTA HIJUELA: En favor de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO.

Vale este derecho

\$ 1.113.8

Para pagar su derecho a HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO se le adjudica en común y proindiviso con EDGAR HUMBERTO DIAZ MURLLO, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre 5.569.4 Mts.², equivalentes al 85.02%, sobre el lote de terreno y la edificación allí existente, ubicada en la vereda San José, del municipio de Guasca - Cundinamarca denominado " Las Casas ", alinderado así: por el NORTE, con terrenos de JEUS SANCHEZ TOVAR, desde el mojón marcado con el No, Uno (1), en línea recta hacia el oriente a dar con ese mojón No,dos (2) fijado a la orilla del camino que de Guasca conduce a Sicha, por el ORIENTE, con el mencionado camino llamado también del Meta desde el mojón citado hasta

221
ANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL TORRES,
rado por paredes y luego por el camino
onal del Meta hasta dar al primer lindero.

corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria
050-20072293 de la oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Norte y la cédula catastral No.
00030144000.

derecho de dominio, propiedad y posesión
común y pro indiviso con HUGO FERNANDO
MURILLO sobre la cantidad de 980.6 Mts.²
valente al 14.98% Mts.², equivalente al
3% del lote de terreno de un total de 6.550
², junto con la edificación allí existente,
ado en la vereda San José, del municipio de
asca - Cundinamarca, denominado "Las Casas",
derado así: por el NORTE, con terrenos de
SANCHEZ TOVAR, desde el mojón marcado
el No, Uno (1), en línea recta hacia el oriente
ir con ese mojón No, dos (2) fijado a la orilla
camino que de Guasca conduce a Siecha; por
RIENTE, con el mencionado camino llamado
bién del Meta desde el mojón citado hasta
con terrenos de RAFAEL TORRES; por el SUR
terrenos de RAFAEL TORRES por paredes
ta dar con el mojón No, 3 fijado en dicha
ndancia, y por el OCCIDENTE desde el mojón
do en línea recta hacia el Norte a dar con el

220
6
QUINTA HIJUELA: en favor de EDGAR HUMBERTO
DIAZ MURILLO,
VALE ESTA ADJUDICACION

\$ 281.

Para pagar su derecho, se le adjudicaron los
siguientes bienes

a. El derecho de dominio, propiedad y posesión,
en común y proindiviso con JESUS SANCHEZ
TOVAR, MISAEL DIAZ SANCHEZ , LUZ STELLA DIAZ
CAYCEDO, Y NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO SOBRE
428.5 Mts.² que equivalen al 1.58% del lote de
terreno denominado La Esperanza, ubicado en la
vereda San José, jurisdicción del municipio de
Guasca, alinderado así: por el NORTE con
terrenos de herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ, hoy de PLINIO SANCHEZ, servidumbre
de entrada de por medio por el ORIENTE, con
terrenos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la
quebrada del Motilón y luego con terrenos de
JESUS SANCHEZ Y SOLEDAD RODRIGUEZ DE
SANCHEZ, separado en parte por la quebrada ,
luego por mojones de piedra y con cercas de
alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ,
por el SUR, con tierras de ISIDRO SANCHEZ, hoy de
BENJAMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO
SANCHEZ, separados por cercas de alambre y
paredes, por el OCCIDENTE con terrenos de

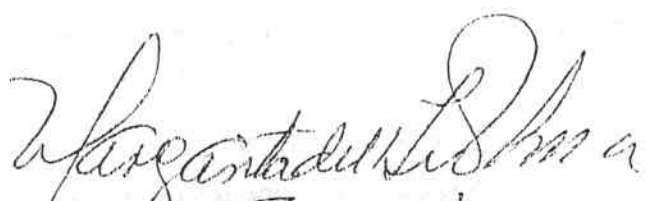
LA en favor de MISAELE DIAZ SANCHEZ	\$ 838.750.00
LA en favor de LUZ STELLA DIAZ CAYCEDO	\$ 838.750.00
LA en favor de NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO	\$ 281.820.00
LA en favor de EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO	\$ 281.820.00
LA en favor de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO	\$ 1.113.670.00
L	\$ 6.710.000.00

NERIAN TOVAR CELY
 Notario Público y Cede de Bogotá, D.C.

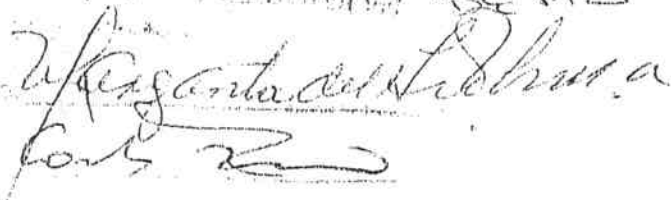
INVENTARIO	TOTAL ADJUDICACION
<u>000.</u>	<u>\$ 6.710.000</u>
<u>Sumas Iguales</u>	

anteriores términos, dejo presentado el trabajo de partición
 endado por su despacho, renunciando al resto de términos
 ade.

Señora Juez,


MARGARITA DEL RIO OLIVERA
 C.C.No. 38.229.572 de Ibagué
 T.P. No. 26776 del MinJusticia.

JUEGO DE RE FARMIA BANCIA, E. L.
 AUTENTICACION

En la fecha...
 Del. RIO OLIVERA
 38.229.572 DE IBAGUE (T)
 T.P. 26.776
 DE M.J.


22
69
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. octubre catorce
novecientos noventa y cuatro (1994).-

Dentro del proceso Ordinario adelantado
los señores HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISABELL
SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, NESTOR ARMANDO
MURILLO y EDGAR HUMBERTO DIAZ en contra del señor
SUS SANCHEZ TOVAR, se dictó sentencia que en el r
segundo de su parte resolutive ordenó rehacer el
ajo de partición de los bienes sucesorales de la c
te MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, bajo los parámetro
dicados en este proceso.-

En cumplimiento de lo anterior y en re
las partes no se pusieron de acuerdo para designa
partidor, procedió el Despacho a designar como ta
doctora MARGARITA DEL RIO OLIVERA, quien present
trabajo correspondiente en debida forma. Del trat
partición elaborado por la Auxiliar de la justici
corrió el traslado respectivo sin que se formular
ción alguna, por lo que es del caso proceder a su
bación en razón a que se reúnen todas las exigenc
gales para ello, tal como lo indica el num. 2 del
611 del C.P.C.-

En consecuencia, el juzgado QUINTO DE
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., administrando justicia
bre del pueblo de Colombia y por mandato de la Co
ción,

R E S U E L V E :

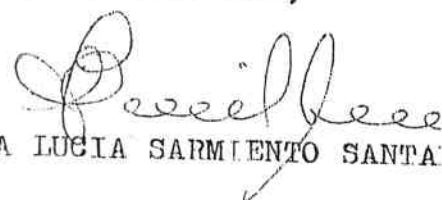
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partic
adjudicación de bienes de la sucesión de la señor
RIA AMELIA SANCHEZ TOVAR.-

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de par
y la presente providencia en la oficina de regist
rrespondiente.- Expídase las copias pertinentes p
de la secretaría y a costa de los interesados.-

TERCERO: PROTOCOLICESE el expediente e
taría que indiquen los interesados.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA LUCIA SARMIENTO SANTA

Y CINCO
-34
28
7-28
IES
200

231-

690

IA DE CUNDINAMARCA

Beneficiencia de Cundinamarca

RECIBO DE DUDA No.

0809860-B-

ENTREGADO 3

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

IA 0000204225

No BOGOTA 0000205299

08/Nov/94 Hora 9:16

Terminal 0039

Liquidador T08

NES NESTOR ARMANDO DIAZ

te PUBLICO

Ubicacion BOGOTA

ento SENTENCIA JUDNumero

Notaria

Fecha 14/Oct/94

Transaccion
ISION

Ubicacion
Cund/ca

Cantidad

Valor del Acto

****6,710,000.00

del Imp *****67,100.00
etasa

BENEFICENCIA
*****67,100.00
*****6,710.00

BOGOTA D.C.

r SubTotales

(\$73,810.00

\$.00

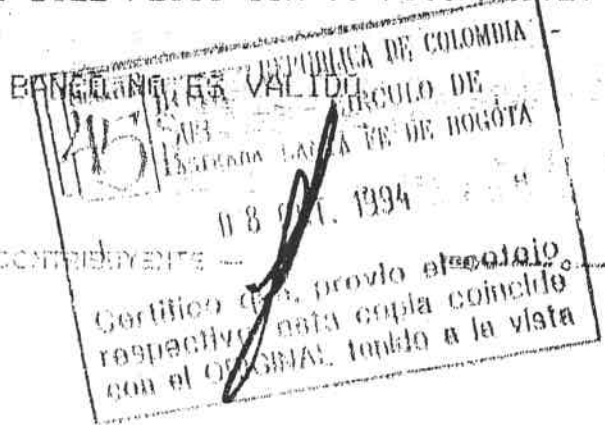
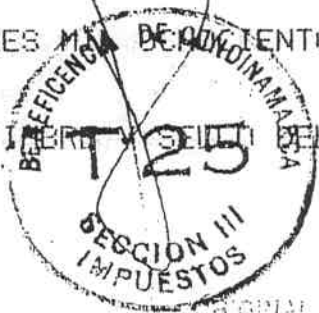
TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION...

\$73,810.00

SETENTA Y TRES MIL DIENTOS DIEZ PESOS CON 00 /100 M.CTE.

GUASCA

RECIBO SIN TIENE SEITU DEL BANCO



279
69
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Cra 12 No. 15- 81 Piso 5º

E D I C T O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA I
DE BOGOTÁ D. C. -

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso ORDINARIO, de HUGO F
MURILLO, MIGUEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO
ARMANDO DIAZ MURILLO Y EDGAR HUMBERTO DIAZ Contra JESI
TOVAR, se dictó SENTENCIA con fecha Octubre catorce (14)
novecientos noventa y cuatro (1994).-

Para notificar en legal forma alas partes d
do de la presente SENTENCIA, se fija el EDICTO, por e
de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 323
de Procedimiento Civil, en lugar visible de la secret
Juzgado, hoy veinticuatro (24) de Octubre de mil nove
venta y cuatro (1994), a las ocho de la mañana.-

El Secretario,


CARLOS EDUARDO ALONSO CAST

CONSTANCIA

El presente edicto permisión fijada en
la Sala del Juzgado por el termino legal
se desliza hoy X-28-94 a las 6:00 PM.

EL SRIO



Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA

REF.: PRESUNTA PERTENENCIA RAD. 2022-00106

DEMANDANTES: ROSA CECILIA SANCHEZ R. Y OTROS

DEMANDADAS: LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ, FANNY DIAZ DE CEPEDA Y OTROS.

LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, mayor de edad, identificada y domiciliada, como aparece al pie de mi firma, comedidamente, acudo a su Despacho para manifestarle que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y TODO LO SUFICIENTE, CUANTO EN DERECHO SE REQUIERA**, al Doctor **HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA**, también mayor de edad de profesión Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.000.257 de Bogotá D.C., con T.P. No. 29375 expedida por el C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. Dirección Calle 10ª Sur No. 2 A-157, para que: SE HAGA PARTE, e intervenga en el PROCESO de presunta pertenencia con radicación 2022-00106; interponga toda clase de recursos, tache y denuncie falsedades, especialmente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y en general para ejercer todas las facultades requeridas en las leyes y así mismo para que, promueva todas las acciones procedentes de nulidad inherentes al citado proceso de la referencia; Señora Juez: sírvase reconocerle personería jurídica a mi Apoderado, para obrar de conformidad a las leyes y al presente memorial-poder.

Respetuosamente,

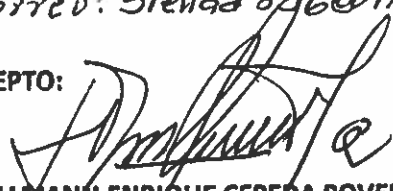

LUZ STELLA DIAZ CAICEDO

C.C. No. 41.433.773 de Bogotá

Domicilio: Carrera 101 A # 71 C - 45 Bogotá

Correo: *Stellad876@hotmail.com*

ACEPTO:


HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA

C.C. No. 17.000.257 de Bogotá

T.P. No. 29375 del C.S. de la J.

BOGOTÁ, D.C. 2022

LA CARTA

DEBIDO

NOTARIA 57

ENCARGADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12091253

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 41433773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Stella Díaz Caicedo



dom1k48067le
04/08/2022 - 15:35:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k48067le

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA

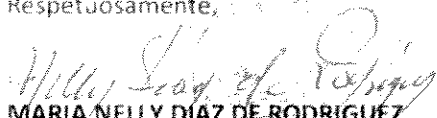
REF.: PRESUNTA PERTENENCIA RAD. 2022-00106

DEMANDANTES: ROSA CECILIA SANCHEZ R. Y OTROS

DEMANDADAS: LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ, FANNY DIAZ DE CEPEDA Y OTROS.

MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada y domiciliada, como aparece al pie de mi firma, comedidamente, acudo a su Despacho para manifestarle que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y TODO LO SUFICIENTE, CUANTO EN DERECHO SE REQUIERA**, al Doctor **HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA**, también mayor de edad de profesión Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.000.257 de Bogotá D.C., con T.P. No. 29375 expedida por el C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. Dirección Calle 10ª Sur No. 2 A-157, para que: SE HAGA PARTE, e intervenga en el PROCESO de presunta pertenencia con radicación 2022-00106; interponga toda clase de recursos, tache y denuncie falsedades, especialmente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y en general para ejercer todas las facultades requeridas en las leyes y así mismo para que, promueva todas las acciones procedentes de nulidad inherentes al citado proceso de la referencia; Señora Juez: sírvase reconocerle personería jurídica a mi Apoderado, para obrar de conformidad a las leyes y al presente memento del poder.

Respetuosamente,


MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ

C.C. No. 41.617.889 de Bogotá

Correo: nellydiaz@hotmail.com

Domicilio: Carrera 72 Bis No. 152 B-32 Torre C Apto. 601 Bogotá

ACEPTO:


HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA

C.C. No. 17.000.257 de Bogotá

T.P. No. 29375 del C.S. de la J.

*315 4996851
cepeda.hollmann@outlook.com*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

11862491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA NELLY DIAZ DE DE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41617889, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Nelly Diaz de Rodriguez



32zjg6j8q6z1

25/07/2022 - 16:53:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria C. Saavedra



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notario Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg6j8q6z1

[Handwritten signature]



HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E

Señora

**JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA
CUNDINAMARCA**

REF: DIVISORIO RAD. 045 A-2008

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.876 de Bogotá, abogado portador de la T.P. No. 26.123 del C.S.J, por solicitud Dr. HOLLMAN ENRIQUE CEPAEDA POVEDA, con el fin de aportar luces al largo y dispendioso proceso de la referencia, con la venia de ese honorable despacho me permito hacer algunas acotaciones, para aclarar aspectos relevantes y ciertos de los antecedentes del negocio en litigio, que pueden servirle a su señoría en la difícil misión de decidir el caso.

A Principios del año 1.991, mediante maniobras dolosas del señor JESUS SANCHEZ TOVAR, adjudicarse la herencia de la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, hermana de mi abuela LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, apelando al fraude procesal, negando la existencia de otros herederos, con igual o mejor derecho, indujo al señor Notario de Guatavita- Cund, para que le adjudicase toda la herencia mediante escritura No 199 del abril 4 de 1.991.

Ante tal hecho, a principios del año 1.992. instaure la correspondiente demanda de sucesión con petición de herencia de mi abuela LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, proceso adelantado, en el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, en el cual se reconoció como herederos a los señores EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ LUZ STLLA DIAZ CAICEDO, EL SUSCRITO Y JESUS SANCHEZ TOVAR, ordenando rehacer la partición y cancelando la escritura NO. 199 del 19-04-91 de la Notaria de Guatavita.

Como consecuencia de lo anterior el señor JESUS SANCHEZ TOVAR, procedió a efectuarme la entrega de las cuotas partes adjudicadas en el proceso en comento, del lote registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 50N- 20072293 y de otro predio denominado "LAS CASAS" adjudicado a mi hermano EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO Y A MI, el cual vendimos sin ningún contratiempo por cuanto que no quedó involucrado en señor JESUS SANCHEZ TOVAR.



HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E

Por esos días, en que se estaba formalizando los detalles de UBICACIÓN Y MEDICIÓN de los terrenos recibidos, se produjo la muerte del señor JESUS SANCHEZ TOVAR, ENTRANDO DE INMEDIATO SUS HEREDEROS, en forma agresiva y violenta a ocupar de hecho LA TOTALIDAD del inmueble adjudicado, impidiendo por todos los medios que los NUEVOS herederos reconocidos, pudieran ejercer sus derechos de señor y dueño de las cuotas adjudicadas.

A partir de ese momento, los nuevos herederos han librado una serie de batallas jurídicas, para que les facilite usufructuar los bienes entregados de sus cuotas partes, o se logre el divisorio, pero ha sido totalmente imposible, antes por el contrario los invasores de mala, sin autorización de los verdaderos dueños, están usufructuando la finca, esperando que trascurra el tiempo para alegar la prescripción como, creo que ya lo están intentando.

Señora juez, la situación es muy clara, los nuevos propietarios o los adquirentes de las cuotas, les asiste el legítimo derecho para que les entreguen sus cuotas partes, adelantando la liquidación de la comunidad, mediante la división material, y de ser imposible la venta en pública subasta.

Considero que en esta forma se está haciendo justicia contra unos usurpadores de mala fe, que al igual que sus antecesores tratan por todos los medios, de arrebatarles a los nuevos herederos los bienes asignados por el Juzgado 5 de Familia.

Atentamente,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
 CC No. 19.234.876 de Bogotá
 T.P. 26.123 C.S.J

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA
DESPACHO**

**REFERENCIA: PROCESO DE DIVISION Y VENTA DE LA COSA COMUN
RADICACION : 45-A-2008**

**DEMANDANTES: Néstor Armando Diaz y OTROS
DEMANDADOS: Soledad Sánchez Rodríguez y OTROS**

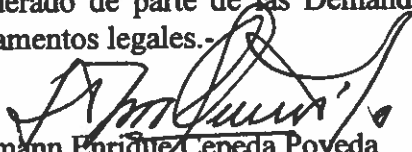
ASUNTO: Anexo documentos del Proceso de Jurisdicción Voluntaria que cursa actualmente, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá.-

Primero.- Señor Juez, en representación de la Parte Actora, respetuosamente le manifiesto lo siguiente: como es de su conocimiento, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá se tramitó un Proceso de Jurisdicción voluntaria, a instancias de la señora Esperanza Ventura Pinzón, madre del menor de edad ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA, dentro del cual se profirió sentencia fechada el 6 de agosto del año 2008, consediendo la LICENCIA PARA VENDER EN PUBLICA SUBASTA, los derechos de propiedad, equivalentes a 1/62.12% (una octava parte del sesenta y dos punto doce por ciento), que le pertenecen al dicho menor de edad sobre el mismo predio que es materia del proceso que cursa en su Despacho.--

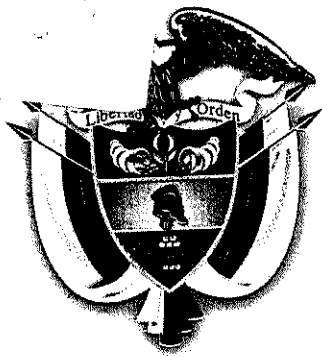
Segundo.- Como quiera que el plazo otorgado en la providencia anteriormente citada fue de seis meses (6) y que por razones ajenas tanto al Juzgado de conocimiento como a la Parte Actora, éste plazo se EXTINGUIÓ, y como consecuencia natural y obvia se decretó y realizó el levantamiento de las medidas cautelares.- Tal como lo certifica el mencionado Juzgado en documento que le anexo al presente oficio, para que sea tenido como prueba de que esta clase de acciones NO HACEN TRANSITO A COSA JUZGADA como lo plantea el señor Apoderado de algunas de las Demandadas dentro del juicio de la referencia.-

Tercero.- Así mismo, le estoy adjuntando copia de la providencia de fecha 31 de agosto del año 2009, notificada mediante Estado del 2 de septiembre del año en curso, proferida por el Señor Juez Promiscuo de Familia de Chocontá que trata de , LA ADMISION DE LA NUEVA DEMANDA POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y LE DA EL TRAMITE PREVISTO PARA LA MISMA La anexo para que obre en el expediente y surta sus efectos legales, ya que es indispensable obtener la Licencia correspondiente, por el Juzgado de Familia de Chocontá, Juez natural de la causa, para que su Despacho proceda a realizar en pública subasta la totalidad del predio de que trata este Proceso de División y Venta de la Cosa Común, incluyendo los derechos de cuota del menor ALVARO FRANCISCO SANCHEZ VENTURA, tal como lo tienen plenamente establecido las normas que regula los bienes de los menores de edad.-

Señor Juez, los documentos que estoy aportando son pruebas suficientes y necesarias para demostrar, una vez más, que las tesis personales de EXCEPCION planteadas por el señor Apoderado de parte de las Demandadas, sólo pretenden dilatar el proceso y carecen de fundamentos legales.-


Hollmann Enrique Cepeda Poveda
C.C. No.17.000.257 de Bogotá
T. No. 29.375 del C. S. de la J.
Apoderado de la Parte Demandante.-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
14 SEP 2009
Chocontá Cond. 3 folios.
fecha en
quien recibe



REPUBLICA DE COLOMBIA

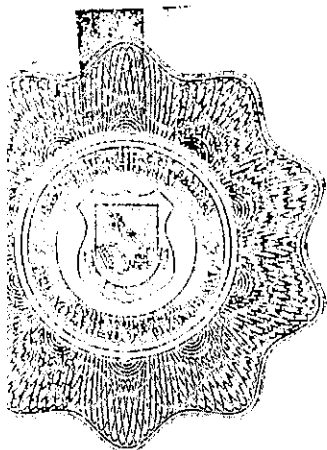
Notaria 77

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA
PRIMERA (1ª) COPIA
ESCRITURA PÚBLICA No. 690
DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2007.
CLASE DE ACTO
PROTOCOLIZACION
OTORGANTES
DE: FANNY DIAZ DE CEFEDA

Hernán Torvar Cely
Notario

l. 16 No. 140 - 50 Cedritos - Bogotá, D.C. - Tels.: 757 7591 - 526 3137 - notaria77bogota@hotmail.c



690

AA 31339130

ESCRITURA NÚMERO: - - - - -
SEISCIENTOS NOVENTA. - - - - -
Nro. 690. - - - - -
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ. - - - - -
CODIGO: 110010077. - - - - -
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS. - - - - -

HERNAN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá D.C.

R: FANNY DIAZ DE CEPEDA. - - - - -

la ciudad de **BOGOTÁ DC.**, Departamento de Cundinamarca,
ública de Colombia, a los **DIEZ (10)** días del mes de **AGOSTO** de
S MIL SIETE (2.007), en la Notaria Setenta y Siete (77) del Círculo de
otá DC., cuyo Notario Titular es la **HERNAN TOVAR CELY**, se otorgó
Escritura Pública de PROTOCOLIZACION, que dice: - - - - -
pareció la Señora **FANNY DIAZ DE CEPEDA**, quien dijo ser mayor de
d, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.430.554 de
otá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en
otá y manifestó: - - - - -

MERO ; Que presenta para que sea Incorporado en el **PROTOCOLO** de
otaría a mi cargo, en cincuenta y tres (53) folios útiles el proceso de
esión de la señora **MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR**, que fue
idado y terminado en el Juzgado Quinto (5º) de Familia de Bogotá,
iante sentencia de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos
enta y cuatro (1994), previa y debidamente registrado en la Oficina de
trumentos Públicos de Bogotá, bajo los folios de Matriculas
mobiliarias números **50N-20072292 - 50N-2007293** - - - - -

consecuencia Yo el Notario declaro legalmente **PROTOCOLIZADO EL**
CIO DE SUCESION citado, para dar cumplimiento a lo establecido en el
reto 597 de 1980, además de los documentos anexos, para que surta
os efectos legales y el tenor de los mismos sea reproducido al final de las
ias de esta escritura pública soliciten sus interesados. - - - - -

PRESENTO PARA SU PROTOCOLIZACION: - - - - -

Sentencia del 14 de octubre de 1994 del Juzgado Quinto de Familia de
gotá - - - - -

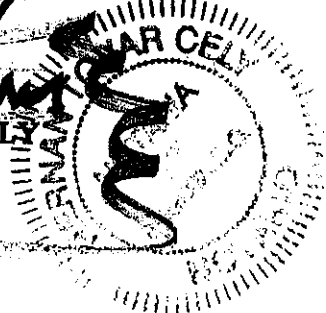
ORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que le fue el instrumento
cedente a el(la) compareciente otorgante le imparte su aprobación a todas
ada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firma por ante mí
onmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. - - - - -

SE AUTORIZA EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AA- - - - -
31339130, - - - - -
DERECHOS LEGALES \$ 35.815. - - - - -
RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 3.175.-----
RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 3.175.-----
RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 de DICIEMBRE DE 2006.-----

LA COMPARECIENTE,


FANNY DIAZ DE CEPEDA
 C.C. 41430557 Bte
TEL 6279413
DIR Crg 12 N° 140-91
Apto 426

EL NOTARIO,


HERNAN TOVAR CELIS


2006

SMRV

165 690
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. mayo veinte de mil -
novecientos noventa y cuatro.-

Los señores NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR
HUMBERTO DIAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, mayo-
res de edad y vecinos de esta ciudad, por medio de apode-
rado judicial promovieron demanda ORDINARIA en contra del
señor JESUS SANCHEZ TOVAR igualmente mayor de edad y ve-
cino de Guasca, para que por los trámites correspondientes
se hagan las siguientes declaraciones o condenas formula-
das en escrito visible a folios veintinueve a treinta y -
cuatro del cuaderno principal. Dicha demanda fue admitida
mediante providencia de fecha octubre veintitrés de mil -
novecientos noventa y uno.-

Posteriormente, mediante escrito de fecha di-
ciembre diecisiete de mil novecientos noventa y uno, y
con fundamento en lo establecido en el art. 88 del C.B.C.
se sustituyó la demanda presentada a fin de que se inclu-
yera como demandantes a los señores MISAEEL DIAZ SANCHEZ
y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO Y la cual se fundamentó en los
siguientes,

HECHOS:

El día primero de noviembre de 1981 falleció en la loca-
lidad de Guasca (Cund.) la señora MARIA ANELIA SANCHEZ
VDA DE ROJAS o MARIA ANELIA SANCHEZ TOVAR.
Ante la Notaría Única de Guatavita mediante acta N° 106
de marzo 14 de 1991, se adelantó y concluyó el proceso de
sucesión de la misma, en cuya adjudicación se otorgaron
la totalidad de los bienes al señor JESUS SANCHEZ TOVAR,
sucesión protocolizada en escritura pública N° 199 de --
abril 1991, de los inmuebles "Las Casas" y La Esperanza.
La vocación hereditaria de los demandantes se origina en
la siguiente forma:
a) Para reclamar la herencia de la causante precitada, no
existen descendientes ni ascendientes legítimos, ni des-

BERNAN TOVAR CELY
Notario Sección y Sede de Bogotá D.C.

166
cendencia legitima de los primeros.

b) En consecuencia en orden de prioridad son llamados a heredar sus colaterales legítimos o en representación sus descendientes legítimos.-

c) Dentro de los hermanos legítimos de la difunta de la señora LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, ya fallecida.

d) En representación de la anterior son llamados a intervenir con la misma vocación hereditaria sus descendientes legítimos MISAEEL DIAZ SANCHEZ, LUIS ISMAEL SANCHEZ y FILADELFO DIAZ SANCHEZ, estos dos últimos bien fallecidos.

e) En representación de LUIS ISMAEL DIAZ SANCHEZ se hacen presentes sus hijos legítimos HUGO FERNANDO, NEARMA y EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO.-

f) En representación del difunto FILADELFO DIAZ SANCHEZ se hace presente su hija legítima LUZ STELLA DIAZ CERO.-

En razón a lo anterior queda demostrado amplia y claramente el pleno derecho que les asiste a los demandados para ser reconocidos en la mortuoria y por ende adjudicarles la cuota hereditaria reclamada.-

La herencia de la de cujus estaba representada en inmuebles 'Las Casas' y 'La Esperanza', los cuales fueron adjudicados en su totalidad a JESUS SANCHEZ TOVAR. Los actores de esta demanda tienen derecho en concurrencia con el demandado a la mitad de la totalidad de la herencia cuya cancelación deberá hacerse adjudicando los bienes en la forma descrita en las peticiones. El demandado se encuentra actualmente en posesión material de los bienes herenciales, respecto de los cuales se pide la adjudicación para los demandantes.-

P R E T E N S I O N E S :

DECLARAR que HECTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, MISAEEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ

167

PAULINA NAVARRO CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá D.C.

CAICEDO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO tenemos vocación hereditaria para suceder a la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR en concurrencia con el demandado, correspondiéndole a este el 50% del total de los bienes de la causante y a nosotros el 50% restante, en consecuencia:

Rogamos ordenar adjudicarnos dicha cuota hereditaria y declarar en lo pertinente ineficaz la adjudicación que se hiciera a favor del DEMANDADO por la totalidad de los bienes de la causante, en el proceso de sucesión de la referida difunta adelantado ante la Notaría Unica de Guatavita y que fue protocolizada mediante escritura pública N° 199 de abril 19 de 1991, en su lugar adjudicar el cincuenta por ciento del total de la herencia de la causante, distribuyendola en la siguiente forma:

Una cuarta parte para los herederos HECTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUBERTO DIAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO; otra cuarta parte para el heredero MICHAEL DIAZ SANCHEZ; otra cuarta parte para la heredera LUZ STELLA DIAZ CAICEDO y la última cuarta parte para gastos del presente proceso adjudicando en cabeza de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO los bienes correspondientes.-

Condenar al demandado a restituir a los demandantes, tanto la posesión material de la cuota de los inmuebles antes adjudicados ocupados por este; como de sus aumentos, acciones, productos civiles y naturales percibidos desde la notificación del auto admisorio de esta demanda hasta la restitución material o en su defecto, el pago de su valor; e igualmente condenarlo al pago de las indemnizaciones por deterioro que hayan sufrido aquellos bienes, en las cantidades que resulten probadas o que se concreten conforme al art. 308 del C.P.C.-

Ordenar la inscripción de esta providencia en la respectiva oficina de registro, para lo cual librese los oficios del caso.-

TRAMITE PROCEBAL : 168 69

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, la demanda se admitió mediante providencia de fecha agosto diecinueve de mil novecientos noventa y dos y de la cual ordenó correr traslado al demandado por el término de diez días y como este reside en el municipio de Guasacachagua dispuso del envío de despacho a fin de proceder a la citación personal.--

La relación jurídico procesal se trabó el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en cuyo intermedio de comisionado se notificó personalmente al demandado auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado correspondiente procedió por intermedio de el comisionado judicial a contestar la demanda.--

Señalada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 101 del C.P.C., esta se efectuó con la totalidad de las partes sin que se lograra conciliar alguna. Practicadas las pruebas decretadas, se envió el proceso al Despacho para dictar la sentencia que corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES :

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se reúnen a cabalidad todos los requisitos exigidos en la ley para que proceda un juicio de mérito; en efecto, existe demanda en forma, capaz para ser parte y para comparecer al proceso en cada uno de los extremos en contienda, este estrado judicial es el competente para conocer de la acción instaurada no se observa causal alguna de nulidad que pueda anular sin valor ni efecto lo actuado.

LA ACCION: Se ejercita con la demanda la acción contenida en el art. 1321 del C. Civil, que autoriza al heredero a solicitar se le adjudique la herencia y se le entreguen las cosas hereditarias que le pertenecen y están retenidas por otra persona en calidad de heredero.--

169 - 690
DECISION DEL JUEZO

HERNAN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá, D.C.

Con los documentos allegados con la demanda se acredita - en debida forma que MARIA ANELIA, LAURA MARIA, MARCO TULIO Y JESUS SANCHEZ TOVAR eran hermanos legítimos, hijos de los señores ANTONIO SANCHEZ y BETSADE TOVAR. Así se deduce de los registros parroquiales y civiles adjuntos y de los reconocimientos efectuados dentro del proceso de sucesión de sus respectivos padres fallecidos.-

Igualmente se acredita que el señor LUIS ISMAEL DIAZ -- SANCHEZ -- fallecido -- era hijo legítimo de DOSITEO DIAZ y LAURA SANCHEZ; esta última fallecida el día 9 de febrero de 1967. (folios 3,4 y 5).-

Según los documentos visibles a los folios 8 a 10 y el obrante a folio 138 los demandantes HUGO FERNANDO, HECTOR ARMANDO y ELGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO son hijos legítimos de los señores ISMAEL DIAZ fallecido el día 1º de octubre de 1990 y ELVIRA MURILLO.-

Aparece acreditado además que el señor ISMAEL DIAZ es hijo legítimo también de DOSITEO DIAZ y LAURA SANCHEZ y en consecuencia hermano legítimo de LUIS ISMAEL y de FILADELFO DIAZ SANCHEZ, fallecidos; y que LUZ STELLA DIAZ CAICEDO es a su vez hija de éste último (fol. 48 a 52).-

-Notificado el demandado del auto admisorio de la demanda por intermedio de comisionado --fol. 97-- en forma oportuna y por conducto de apoderado legalmente constituido procedió a dar contestación al libelo oponiéndose a las pretensiones allí contenidas y acepta como ciertos sólo los hechos contenidos en los numerales primero, segundo y sexto del acápite correspondiente de la demanda. y --

formula como excepciones de mérito las siguientes:
Primero. "Carencia de vocación hereditaria por imposibilidad de representación", que fundamenta en que los demandantes no se hallan en un grado inmediato para acceder a la presunta representación puesto que son nietos de LAURA MARIA SANCHEZ y asu turno hijos de LUIS ISMAEL DIAZ Y FILADELFO DIAZ, premuertos para los años de 1990 y 1986 respectivamente.- Que la institución de la representación se establece en la ley para los descendientes como un llamamiento gradual y no infinito.

Segundo. "Inexistencia del derecho del actor porcripción adquisitiva". Se fundamenta este medio ex vo en que el señor JESUS SANCHEZ TOVAR ha ejercido posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y público reconocer dueño alguno desde el año 1981 (noviembre incluso antes) hasta el día de hoy, ejerciendo act señor y dueño sobre los predios rurales "Las Casas Esperanza" ubicados en la vereda San José del Muni de Guasca (Cund.); sobre los cuales ha ejercido ac tales como cuidar, mantener y sembrar pastos natur artificiales, cuidar y reparar cercas y cimiteras dar los predios, cuidar y mantener ganados, sembra plotar agrícolaemente la propiedad, cancelar impues servicios.-

TERCERA.-"Falta de aceptación de la herencia e IN MISIBILIDAD (sic) DEL DERECHO". Respecto de esta e ción aduce el demandado que el art. 1041 del C. Ci ceptúa que "No se puede ejercer este derecho sin tar la herencia de la persona que lo transmite".-

Que los demandados en momento alguno han aceptado rencia que puede habérseles deferido y por consigu no es posible transmitir un derecho que expresamente aceptaron sin que sea admisible la aceptación táci-

- Como petición subsidiaria el demandado solicita se reconozcan sus derechos sobre mejoras y gastos per los de la señora AMELIA SANCHEZ TOVAR, de conservac de los inmuebles y los causados con ocasión de la dación de la herencia, los cuales discrimina susci mente en un total de \$ 1'375.071.00.-

-Invoca además el derecho de retención y se sustent ra ello en el art. 1323 del C. Civil, en concordar con el 970 ibídem.

-Al descórrerel traslado de las excepciones perentor propuestas por el demandado, los demandantes solici que estas sean desestimadas por falta de fundament gal y que no sea atendido el demandado en el reconc miento de gastos y mejoras en razón a que ha sido mandado quien ha tenido en su poder los predios ru mencionados habiendose beneficiado con ellos con su plotación.-

-Como quiera que toda decisión judicial debe fundar las pruebas regular y oportunamente allegadas al p

tal como lo ordena el art. 174 del C. de P.C.; e incumbe a las partes y a la luz de lo dispuesto en el art. 177 -- ejusdem, probar el supuesto de hecho de las normas que -- consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede al estudio del caudal probatorio obrante en autos y al efecto se tiene:

-Al absolver interrogatorio de parte el demandante señor HECTOR MARIBANDO DIAZ MURILLO expone que se enteró de la liquidación de la sucesión de la sra. MARIA AMELIA SANCHEZ por medio de un edicto en la notaría de Sopó; que desde que se hizo el juicio de sucesión, en los predios de la causante ha estado JESUS SANCHEZ; y que nunca ha ejercido ningún poder sobre los predios ni reclamó nada antes del juicio.-

-El demandante MISAEL DIAZ por su parte manifiesta que se enteró de la liquidación de los bienes sucesarales de MARIA AMELIA SANCHEZ por intermedio de NORFAN CEPEDA; que el único que estuvo al frente de los predios de la -- sucesión fue un señor RAFAEL ROJAS hasta hace dos años; que falleció y era quien pagaba los impuestos y administraba los predios y atendió los gastos de enfermedad y muerte de MARIA AMELIA SANCHEZ.-

- LUZ STELLA DIAZ CAICEDO demandante, al absolver el interrogatorio, también afirma que tuvo conocimiento de la liquidación sucesoral de MARIA AMELIA SANCHEZ por el -- edicto fijado en la Notaría de Guatavita; que quien estuvo al frente, al cuidado manejo y administración de -- los predios de la causante fue RAFAEL ROJAS hijo de esta, quien además atendió los gastos de enfermedad e inhumación de MARIA AMELIA SANCHEZ.-

-El demandante EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO manifiesta al ser interrogado que los predios de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ han sido explotados por JESUS SANCHEZ -- desde hace dos años.-

- HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, al igual que los demás demandantes, al ser interrogado afirma que se enteró de la liquidación de la sucesión de la causante por el edicto que se publicó en la Notaría Unica de Guatavita pero que no se hizo parte porque el plazo para ello estaba vencido; que quien ejerció la posesión sobre los predios de la causante fue su hijo RAFAEL ROJAS hasta el día de

su muerte hace dos o tres años.-

En desarrollo del proceso se recibieron los siguientes testimonios:

- LUIS MARIA COLORADO RODRIGUEZ afirma que MARIA SANCHEZ tuvo un hijo de nombre RAFAEL ROJAS- falle hace dos años; que después de la muerte de MARIA AN su hijo RAFAEL estuvo al frente de sus predios y luego el señor JESUS SANCHEZ continuó al cuidado de los predios junto con un señor ALVARO que además estos dos trabajaban con RAFAEL ROJAS cuando éste vivía.-

-ELINIO NISAE SANCHEZ manifiesta que las únicas personas que conoció administrando los predios de la causa fue a esta, o sea a MARIA ANELIA SANCHEZ, que al fallecer ésta, quien administraba era su hijo RAFAEL y luego de la muerte de este entraron a administrar SUS SANCHEZ Y ALVARO SANCHEZ, quienes además colaboraban con los gastos de enfermedad y entierro de RAFAEL. * JOSE BENJAMIN SANCHEZ RODRIGUEZ informa que ha visto a JESUS SANCHEZ administrando los predios de MARIA ANELIA SANCHEZ pero no precisa exactamente desde cuándo

que desde que murió la causante su hijo RAFAEL ROJAS continuó viviendo en esos predios y ahí mantenía deudas y unas dos o tres ovejas desde 1981 hasta 1991.

- JOSE ANGEL RODRIGUEZ por su parte afirma que después de morir MARIA ANELIA SANCHEZ quien mandaba en sus predios era su hijo RAFAEL ROJAS y después de muerto éste, JESUS SANCHEZ; que como mejoras en los predios solo hay un "siembre de pasto" hecho por JESUS SANCHEZ quien continúa

los predios después de la muerte de RAFAEL ROJAS.- Obra a los folios 153 a 156 el dictámen pericial recibido en este proceso y por el cual se establece el

valor de los frutos producidos por los predios de propiedad de la causante y valorados desde la fecha de su fallecimiento, el cual asciende a la suma de \$ 432.00, sin que se formulara objeción alguna al experti-

Igualmente según el concepto de los auxiliares de la fiscalía, se determinó que dentro de los predios no existió ninguna clase de mejoras que hubieran podido efectuarse desde la fecha de la defunción de la señora MARIA AN SANCHEZ.-

De todo el acervo probatorio antes recaudado concluí-

el Despacho lo siguiente:

Que los demandantes NESTOR ARMANDO, ELGAR HUMBERTO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO son hijos legítimos de LUIS ISMAEL DIAZ - fallecido, este último hijo de LAURA SANCHEZ. Que siendo LAURA SANCHEZ hermana de MARIA AMELIA SANCHEZ y no habiendo dejado esta última ni descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge su herencia debía distribuirse entre sus hermanos, o los descendientes en grado directo de sus hermanos.- Por consiguiente, siendo BOGITEO DIAZ - fallecido- hijo de LAURA MARIA SANCHEZ sus hijos legítimos pueden entrar a representar a su abuela LAURA MARIA SANCHEZ en la sucesión de la hermana de ésta MARIA AMELIA SANCHEZ, por estirpes- no por cabezas.- Es decir que nos encontramos ante el tercer orden hereditario en el que a falta de descendientes y ascendientes de la causante, entran a heredar sus hermanos por cabezas si están vivos o los descendientes de estos por estirpes.- Es decir que si de conformidad con lo dispuesto en el art. 1043 del C. Civil hay siempre lugar a la representación en la descendencia de los hermanos del difunto, esta institución opera en forma indefinida para la estirpe de los hermanos, al igual que ocurre con la descendencia del causante.-

Devíene entonces de lo dicho que debiéndose distribuir la herencia, en este caso concreto entre los hermanos de la causante, estos heredan por partes iguales si intervienen por cabezas e igualmente se debe distribuir por partes iguales a los hermanos vivos y a cada estirpe si tuv. hermanos fallecidos, con descendientes. Significa lo anterior que los demandantes anteriormente nombrados sí tienen vocación hereditaria para representar a su ABUELA LAURA MARIA SANCHEZ en la sucesión de su hermana MARIA AMELIA SANCHEZ, por cuanto son nietos de la hermana de la causante y los grados intermedios se encuentran vacantes.-

-Respecto del demandante MIGUEL DIAZ SANCHEZ hermano legítimo de LUIS ISMAEL se encuentra que también tiene vocación hereditaria para heredar a MARIA AMELIA SANCHEZ en representación directa de su madre LAURA MARIA SANCHEZ hermana de la causante.-

-La demandante LUZ STELLA DIAZ CAICEDO acreditó que es

hija de FILADELFO DIAZ -~~1047~~ 51- quien a su vez es hijo también de LAURA MARIA SANCHEZ.- Por consiguiente demostrada la defunción anterior a la de su madre 50- de FILADELFO DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA hija de último, tiene vocación hereditaria para representar su abuela LAURA MARIA SANCHEZ en la sucesión de MARIA AMELIA SANCHEZ hermana de ésta.- Se infiere entonces todo lo anteriormente expuesto, que todos los demandados están legitimados, por derecho de representación para heredar a la causante MARIA AMELIA SANCHEZ.-

Se halla demostrado entonces que MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR no dejó descendientes ni ascendientes ni cóyones que recogieran la herencia, esta le corresponde a los hermanos por iguales partes, así:

-La mitad para su hermano JESUS SANCHEZ TOVAR- demandado quien recoge directamente.-

Y la otra mitad para su hermana LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR, pero habiéndola fallecido esta, recoge su parte conformada por sus hijos MISAEEL DIAZ, a quien le corresponde una tercera parte; LUIS ISMAEL DIAZ SANCHEZ a quien le corresponde otra tercera parte que debe distribuirse entre sus hijos HUGO FERNANDO, NESTOR ARMANDO EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO; y otra tercera parte para FILADELFO DIAZ SANCHEZ - fallecido- y que debe recoger su hija LUZ STELLA DIAZ CAICEDO. (Art. 1047 C. Civ.) Significa lo anterior que la excepción de mérito propuesta por el demandado y que denominó "Carencia de vocación hereditaria por imposibilidad de representación" debe ser desestimada por infundada y en consecuencia así se declarará.-

En lo que toca con la excepción perentoria de "intencencia del derecho del actor por prescripción adquisitiva" propuesta también por el demandado JESUS SANCHEZ TOVAR, es claro que del dicho de los testigos antes citados, se concluye que sólo después de la muerte de RAFAEL ROJAS, hijo de la causante el demandado entró a ejercer actos de posesión sobre los bienes de la causante. En efecto, son acordes los deponentes en manifestar que el señor RAFAEL ROJAS continuó habitando los predios de su madre -MARIA AMELIA SANCHEZ- después de que ella falleció y que al morir éste hace aproximadamente

dos años, el señor JESUS SANCHEZ comenzó a sembrar pas -
tos y a pastorear su ganado.-

Se colige de lo anterior que el demandado no demostró su
ficientemente la posesión ejercida sobre los bienes de
la causante, en los términos exigidos en la ley para que
pueda aceptarse la figura de la prescripción adquisitiva.
Por lo tanto esta excepción también debe denegarse.-

Tampoco son de recibo los argumentos en que fundamenta -
el demandado la tercera excepción de mérito y que denomi
nó " Falta de aceptación de la herencia e INESTRANSMI
SIBILIDAD (sic) DEL DERECHO" en razón a que es claro el
art. 1269 del C. Civil cuando estatuye que la aceptación
de una herencia puede ser expresa o tácita. Que es expre
sa cuando se toma el título de heredero; y es tácita --
cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesaria
mente su intención de aceptar y que no hubiera tenido --
derecho de ejecutar sino en su calidad de heredero.-

/el/
De donde se deduce que en caso sub-lite es claro que con
la sola formulación de la demanda los actores están acep
tando tácitamente la herencia de sus representados y que
por ley le fue deferida pues precisamente invocan el títu
lo de "Herederos" que es el sustento legal para incoar -
la acción.

Luego esta excepción también debe ser desestimada.-

Ahora en lo que toca con el derecho alegado por el deman
dado de que se le reconozcan, en caso de prosperidad de

la demanda, gastos y mejoras efectuados en el inmueble -

debe tenerse en cuenta que en primer términos y según el

experticio obrante en el informativo, el cual es acogido

plenamente por el Despacho y por demás no fue objetado,-

ninguna mejora se observó en los predios objeto del dic

tamen y por demás, si según las voces del art. 1323 C. C.

a la restitución de frutos y al abono de mejoras en la

partición de herencia se deben aplicar las mismas reglas

que en la reivindicación y según el art. 964 ejusdem. el

poseedor de mala fé es obligado a restituir frutos civi

les y naturales de la cosa y no solo los percibidos sino

los que el dueño hubiera podido percibir con mediana in

teligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder; y

el poseedor de mala fe no tiene derecho, según el art. -

Entre líneas / el / "Vale".-

176

69

966 ibídem a que se le ~~asigne~~ las mejoras útiles d
que trata la misma norma; y demostrado como se ha
el demandado actuó a espaldas de los demandantes c
procedió a la liquidación de los bienes sucesorale
su hermana MARIA AMELIA SANCHEZ desconociendo el d
que a estos les asiste en la sucesión, lo cual den
la fé en su actuación; no puede exigir reconocimien
guno sobre mejoras y menos aún cuando no se demost
poco que las hubiera realizado.-

Y en cuanto a los gastos relacionados por el deman
debe aclararse que no es procedente en este proceso
pronunciamiento al respecto pues es en el momento
se proceda a la liquidación de la herencia cuando
be entrar a considerar lo que corresponda.-

Se deduce de todo lo anteriormente expuesto, que s:
conformidad con la copia de la escritura visible a
folios 11 y 12 del C. Nº 1, el demandado procedió a
liquidación de bienes sucesorales de la causante M
AMELIA SANCHEZ ante la Notaría Unica del Circulo de
tavita, según escritura pública Nº 199 de fecha 19
abril de 1991, y mediante la cual le fueron adjudic
como único heredero, los predios Las Casas y La Esp
za, debidamente identificados por su ubicación y l
ros en este instrumento público; desconociendo el c
cho que le asiste a los demás herederos - ahora dema
tes - quienes lograron demostrar en este proceso la
cación hereditaria que les asiste, es el caso de ac
a los pedimentos del libelo y en consecuencia hay l
a declarar INEFICAZ la partición que se hizo mediar
esta escritura pública y la cancelación de su regis

Y en consecuencia se condenará al Demandado a resti
a los demandantes la posesión de la parte de los bi
que les corresponde de acuerdo con lo expuesto ante
mente y el valor de los frutos producidos por los i
bles deducido en proporción con la cuota de bienes
les corresponde y de acuerdo con el dictámen perici
obranste en autos, el cual arrojó un monto de CUATRO
TOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. por concepto de e
damientos, y la consiguiente condena en costas.
Como consecuencia delo anterior se ordenará rehacer
partición bajo los parámetros indicados en este pró
do, lo cual deberá efectuarse a continuación de es
proceso.

Por lo expuesto, el juzgado QUINTO DE FAMILIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado.-

SEGUNDO: DECLARAR que los demandantes NESTOR ARMANDO --

DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO tienen derecho en concurrencia con el demandado sr. JESUS SANCHEZ TOVAR, a recoger en la sucesión de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR la herencia que les corresponde.-

PARAGRAFO: ORDENAR la adjudicación a favor de los demandantes de la cuota herencial que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva que antecede, les corresponde.

TERCERO: DECLARAR INEFICAZ la partición que se hizo mediante el trámite notarial según escritura N° 199 de fecha abril 19 de 1991 de la Notaría Unica de Guatavita.-

-En consecuencia ORDENASE REHACER la partición de los bienes sucesorales de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR bajo los parámetros indicados en las consideraciones que anteceden.

CUARTO : ORDENAR la cancelación del registro de la partición efectuada. Oficiase a quien corresponda.-

QUINTO: CONDENAR al demandado señor JESUS SANCHEZ TOVAR a restituir a los demandantes NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO

la posesión material de la parte de los bienes que les corresponde.-

SEXTO: ORDENAR la restitución de los frutos percibidos por los predios Las Casas y La Esperanza que fueron -- objeto de partición como bienes sucesorales, en la cantidad indicada en la parte motiva de éste proveído, - practicando la liquidación final de los frutos civiles de acuerdo con los parámetros puntualizados en la pericia, hasta cuando se efectúe la restitución de la cuota hereditaria a cada uno de los demandantes.-

SEPTIMO: CONDENAR en las costas del proceso al demandado.

HERNÁN TOVAR CELY
Notario Sección y Siete de Bogotá D.C.

...CORRIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA LUCIA SARMIENTO SANTANDER

JUZGADO 50.º DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

En Bogotá, D. E., hoy 30 MAYO 1994

se fijó Edicto en la cacería del Juzgado por el término legal de tres días para notificar a las partes de la providencia anterior siendo las 8:00 a. m.

El Secretario,



Municipio de Guasca
Planeación y Desarrollo

690

ACORDADO TORRES DELY
Abogado General y Cerezo de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de la solicitud está localizado en la zona Rural de acuerdo a los usos que forman parte integral del Acuerdo 063 de 2000.

Que el área del lote 2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m² cumple con las especificaciones exigidas en el Artículo 39 Parágrafos 1 y 2 del Acuerdo Municipal 063 de 2000.

Que el predio objeto de la Sucesión se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto y autorización para con el Municipio de Guasca.

Orden de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia Trámite Notarial de Sucesión y división material para el predio denominado "La Esperanza" identificado con N° Catastral 000030144000, localizado en la Vereda San José sector rural del municipio de Guasca, propiedad de herederos de los Señores MISAEL DIAZ SANCHEZ Y ROS, el cual posee una extensión superficial de 2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m² y del cual se solicita viabilidad para realizar el correspondiente Trámite Notarial de Sucesión y división material del mencionado predio.

ARTICULO SEGUNDO: El predio Objeto de esta Sucesión no podrá ser objeto de divisiones en lotes inferiores al área exigida por la normatividad vigente, (1 Hectárea Acuerdo 063 de 2000)

ARTICULO TERCERO: Que el predio objeto de esta autorización no podrá desarrollar allí cualquier actividad diferente a la establecida en el Acuerdo 063 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Junta de Planeación Municipal en el momento de la notificación o por escrito dentro de los términos de la ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

En la Oficina de Planeación Municipal de Guasca a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)

ING. LUIS BERNARDO DIAZ.
Jefe de Planeación y Desarrollo
Guasca Cundinamarca

TESORERÍA MUNICIPAL DE GUASCA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

EL(A) SUSCRITO(A) TESORERA DE GUASCA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA :

Que el (los) señor (es) :

<u>NOMBRE DUEÑO</u>	<u>DOCUMENTO No.</u>
1 SANCHEZ ROJAS MARIA-AMELIA	000020642954

Se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNI
Hasta el 31 de Diciembre del 2007.

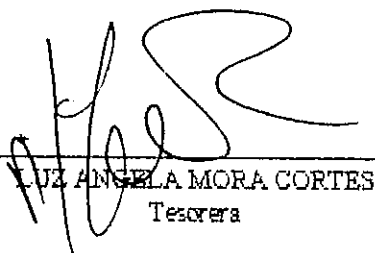
RECIBO DE PAGO No: 5341 Del 13 de Febrero del 2007.

Respecto del predio que a continuacion se relaciona :

Numero Catastral:	000000030144000
Direccion:	LA ESPERANZA
Area Total:	27,000.00 Metros Cuadrados
Area Construida:	0.00 Metros Cuadrados
Avaluo Actual:	54,139,000.00

ESTE PREDIO NO SE ENCUENTRA GRAVADO CON IMPUESTO DE VALORIZACION MUNICIPAL
VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL DE SUCESSION. SEGUN RESOLUCION NO. 446 DEL 2007.

Expedido en la Tesorería Municipal de Guasca a los 2 dias del mes de Agosto de 2007.


LUZ ANGELA MORA CORTES
Tesorera

690

178-

SEÑORA
CALLE QUINTA DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
S. D.

F: PROCESO ORDINARIO (PETICIÓN DE HERENCIA) DE NESTOR
ARMANDO DIAZ MURILLO Y OTROS CONTRA JESUS SANCHEZT-

GO FERNANDO DIAZ MURILLO, EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA
RTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA , EN CUMPLIM-
NTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE MAYO 20 DEL AÑO EN CUR-
, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
SUS NUMERALES 6TO Y 7MO , PRESENTO PARA SU APROBACIÓN LA
QUIDACIÓN DE LAS COSTAS Y FRUTOS A RESTITUIR POR EL DEMANDA-
, ASÍ:

JTOS:
ENDIENDO EL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO EN MAYO 8 DEL AÑO
CURSO , Y QUE OBRA AL FOLIO 115 PAGINA 3RA DE DICHO TRABAM-
, ESTOS SE TASARON EN \$ 432.000.00; RECIBIDOS INTEGRAMENTE
EL SEÑOR JESUS SANCHEZ TOVAR. COMOQUIERA QUE EN LA SENTEN-
A SE ORDENA LA RESTITUCIÓN -NUMERAL 6 TO PARTE RESOLUTIVA-
SHO SEÑOR DEBE REINTEGRAR A LOS SEÑORES NESTOR ARMANDO DIAZ
RILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ ,LUZ
LLA DIAZ CAICEDO Y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO EL EQUIVALENTE
CINCUENTA POR CIENTO ~~XX~~ (50%) DE LAMENCIONADO SUMA OSEA EL
OR DE \$216.000.00 -

STAS Y HONORARIOS EN DERECHO:
MISMO EL DEMANDADO JESUS SANCHEZ TOVAR ESTA OBLIGADO A CAN-
AR A LOS MISMOS DEMANDANTES POR CONCEPTO DE COSTAS Y HONORA-
S DE ABOGADO LAS SIGUIENTES SUMAS:

POLIZA JUDICIAL No. 49924 CIA AGRICOLA SEGUROS	\$ 276.374.00
HONORARIO PERITO JUVENAL MORENO FOL 160	\$ 50.000.00
HONORARIOS PERITO AUGUSTO GARAVITO FOL 161	\$ 50.000.00
TRANSPORTE DILIGENCIA PERITAZGO GUASCA CUND.	\$ 25.000.00
HONORARIOS ABOGADO	1.000.000.00
TOTAL.....	1'401.374.00

GO AL SEÑOR JUEZ APROBAR DICHA LIQUIDACIÓN , DADO QUE TODOS



Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

249-
69

A: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO EL 14.98% O SEA 980.6 M2 C
A: DIAZ MURILLO HUGO FERNANDO EL 85.02% O SEA 5.569.4 M2 C

ACTO REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC. ZONA NORTE EL DIA 13 DE DICIEMBRE
RADICACIÓN Nº 94-83318 ANOTACIÓN Nº 8 .

3-. DE LOS MENCIONADOS REGISTROS DAN BUENA CUENTA , LOS CO
DIENTES CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD EXPEDIDOS
EMBRE 13 DE 1.994.

4-. EN COSIDERACIÓN A QUE EL INMUEBLE " LA ESPERANZA " SE
COMUN Y PROINDIVISO CON EL DEMANDADO , RUEGO DAR APLIC
A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2º DEL PRECITADO ART. 3.
C.P.C.

5-. PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE LA ENTREGA REAL Y
DE LOS INMUEBLES , SÍRVASE COMISIONAR AL SEÑOR JUEZ PRO
MUNICIPAL DE GUASCA- CUND. OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES
TES.

DOCUMENTOS ANEXOS:

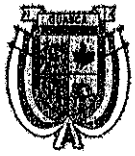
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO LA ESPERAN
CULA INMOBILIARIA Nº 50N- 20072293

-CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA MATRICULA INMOBI
Nº 50N-20072293 DEL INMUEBLE "LAS CASAS".

ATENTAMENTE,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CCNº 19.234.876 DE BOGOTÁ
T.P. Nº 26.123 DE MINJUSTICIA.

13 FEB. 1995 17:30
AL DESPACHO EL DIA 2



690

Municipio de Guasca
Planeación y Desarrollo

RESOLUCION No. 446 DEL 2007
(02 DE AGOSTO)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA AUTORIZACION PARA
TRAMITE NOTARIAL DE SUCESIÓN DE UN PREDIO**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE GUASCA,
CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL
LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCION No.098 DE 1991, LEY 388 DE 1997,
DECRETO 1052 DE 1998, ACUERDO MUNICIPAL 063 DE 2000, Y DEMAS
NORMAS CONCORDANTES Y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al registro catastral figura la Señora **MARIA AMELIA SANCHEZ ROJAS**, como propietaria del predio denominado "**LA ESPERANZA**" ubicado en la Vereda San José, con un área de 2 Hectáreas 7.000 m² y un área construida de 000 m², numero catastral 000000030144000, y según Sentencia del 14 de Octubre de 1994 del Juzgado 5 de Familia de Bogotá, a favor de: **MISAEEL DIAZ SANCHEZ Y OTROS** adjudicación en común y pro indiviso de acuerdo a certificado de tradición y Libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y del cual se solicita viabilidad para realizar el correspondiente Tramite Notarial de Sucesión del predio en mención
2. Que la ley 388 de 1997, en su Artículo 99 establece en el numeral 1 para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los Municipios, los Distritos Especiales, el Distrito Capital, el Departamento Especial de San Andrés y providencia a los curadores urbanos, según sea el caso. Igualmente se requiere licencia para lote o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones de toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio publico con cualquier clase de amoblamiento.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1052 de 1998, establece "Licencia de urbanismo y sus modalidades: Se entiende por licencia de urbanismo la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento del Municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de urbanismo autorizaciones que se concedan para la parcelación de predio en suelo rural o expansión urbana para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y, el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas"
4. A partir del 24 de Enero de 1999 solo podrán expedirse licencias de urbanismo y construcción o sus modalidades de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

LOS VALORES SE ENCUENTRAN REALMENTE CAUSADOS Y COMPROBADOS (129)
TRO DEL PROGRESO. IGUALMENTE SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE APROB
LAS AGENCIAS EN DERECHO PRESENTADAS, YA QUE DICHO TRABAJO L
AMERITA POR SU CUANTÍA, DURACIÓN DEL PROCESO- MAS DE DOS AÑOS
DESDE OCTUBRE DE 1.991, Y EL TRABAJO REALIZADO.
DISPONGÁSE QUE ESTOS VALORES DEBEN SER CANCELADOS DENTRO DE
TÉRMINOS PROCESALES PERTINENTES.

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CC No. 19.234.876 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 26.123 DE MINJUSTICIA,

EN LA FECHA DECIDIDO
Y AL DESPACHO EL DIA 10 JUN. 1994



690

OFICINA DE REGISTRO BOGOTA - ZONA NORTE

RECIBO DE CAJA No. 3740874

HERNÁN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá, D.C.

800.119.985-4

3740874 LIQUIDAB

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Preso el 08 de Noviembre de 1994 a las 11:26:15 a.m.

No. RADICACION: 94-74293

IBRE SOLICITANTE: NESTOR ARMANDO DIAZ

UMENTO: SENTENCIA No.: 0 OF: JUSGADO 5 DE FAMILIA

HA: 14-10-94 CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA

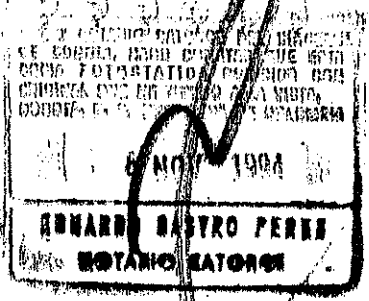
RICULAS 20072292 20072293

OS A REGISTRAR:	TARIFA	VALOR	DERECHOS
ACTO	N	6710000	34,050
SUCESION			34,050
TOTAL A PAGAR \$			34,050

MA DE PAGO: 34,050

CTIVO

USUARIO -



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

234

690

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá de Bogotá D.C. noviembre once (11)
de mil novecientos noventa y cuatro (1994). -

Los recibos allegados con el anterior es
esta diligencia o los autos para los efectos correspondien

Por secretaría, practíquese la liquidación
de costas del proceso, incluyendo la suma de \$ 200.000
como costas en dargeno. -

Complido,

La Juez,

GLORIA LUNA SANTIAGO SANTANDER
(P)

JUZGADO 5º DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Hoy 16 NOV. 1994 se notifica al auto
anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,



Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

233-

6

Señora
JUEZA QUINTA DE FAMILIA DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ordinario de NESTOR ARMANDO DIAZ Y OTROS
CONTRA JESUS SANCHEZ TOVAR.

Muy comedidamente ruego a su Señoría, ordenar la liqui-
costas, gastos y agencias en Derecho causadas dentro d
en referencia.

Para tal efecto me permito anexar los siguientes recibos:

1. Recibo No. 50774 de noviembre 08 de 1994 de la Notari
y cinco (45) por \$4.788 por concepto de copias y auten
2. Recibo No. 0809860-B de la Beneficiencia DE cundini
\$73.810 por concepto de Registro y anotación.
3. Recibo No. 3740874 de la Oficina de Registro de In
Públicos por \$34.050.

Así mismo muy respetuosamente me permito relacionar otr
cuyos recibos reposan en el expediente:

- Poliza Judicial \$276.374
- Honorarios Peritos \$100.000
- Transporte Peritos \$25.000
- Honorarios Partidora \$200.000

Igualmente sirvase fijar mis Agencias en Derecho.

Atentamente,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

Bucaramanga - Calle 35 No. 16/24 Of. 1306 - Teléfonos: 335672 - 303965
Santafé de Bogotá - Carrera 7 No. 17-01 Of. 707 - Teléfonos: 3340403 - 2433337

1994 MAR 10 H. 4:50 d/1



O FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
VERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



235

690

HERNAN TOVAR CELY
Notario Público y Siete de Bogotá D.C.

ora
ZA QUINTA DE FAMILIA DE
TA FE DE BOGOTA D.C.

S. D.

: Proceso Ordinario de NESTOR ARMANDO DIAZ Y OTROS
Contra JESUS SANCHEZ TOVAR.

conformidad con el numeral 3 y 4 de la parte resolutive de la
tencia dictada en mayo 20 de 1994 dentro del proceso en
erencia se ordenó la cancelación de la inscripción de la
ritura No. 199 de ABRIL 19 de 1991 la Notaría
ca de Guatavita, con la cual se adjudicó la totalidad de la
encia al Señor JESUS SANCHEZ TOVAR.

cumplimiento de lo resuelto, ruego a su Señoría oficial al Señor
istrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte,
enándole proceder de conformidad.

mismo, ruego decretar el levantamiento de la medida cautelar
scrpción de la Demanda), registrada en los folios de Matrícula
050-20072292 y 050-272293, ordenada mediante oficio No.
73 de NOV-09 de 1992.

entamente,

SO FERNANDO DIAZ MURILLO
No. 19.234.876 de Bogotá
No. 26.123 de Minjusticia

H: 4:50 a.m.

EN LA FECHA RECIBIDA
1-9 NOV. 1994

AL DESPACHO EL DIA

2

16

236 69
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. noventa y cuatro

de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

Tal como se solicita en el anterior
librese oficio a la oficina de Registro para que se
de a la cancelación de la inscripción de la escritura
de abril 19 de 1991 de la Notaría Única de Guatavita
la misma manera para que se levante la inscripción de
nueva en el folio de matrícula inmobiliaria de los in-
tervenidos en este proceso.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

[Firma]
GLORIA LUCIA SARNIENTO SANTANDER

JUZGADO 5º DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Hoy 16 NOV. 1994 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, *[Firma]*

292

690

PERMANENTLY
NOTED SECRETARY OF THE U.S. D.C.

ORDENADO DE FAMILIA

Carta de Bogotá D.C. febrero diez (10) de mil novecientos
noventa y cinco (1995).--

En vista de que la anterior liquidación no fue objetada
nada, al respecto, se impone su aprobación.

NOTIFICACION,

En Bogotá,


GLORIA LUCIA HERNANDEZ GARCIA

ORDENADO DE FAMILIA BOGOTA, D.C.
Hay 14 FEB. 1995 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario, 



Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

243

6

SEÑORA
JUEZA QUINTA DE FAMILIA
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO: DE NÉSTOR ARMANDO DIAZ Y OTROS
JESÚS SANCHEZ TOVAR.

EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA.
CESO DE LA REFERENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MUY COMEDIDAMENTE
A SU SEÑORÍA, ORDENAR AL SEÑOR JESÚS SANCHEZ TOVAR, L
DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS A MIS PODERDANTES, PARA L
PERMITO EFECTUAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1-. LA PARTICIÓN CON QUE SE DISTRIBUYERON LOS BIENES OB
SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, D
"LA ESPERANZA " Y "LAS CASAS " UBICADOS EN EL MUNIC
CA, FUE APROBADA MEDIANTE SENTENCIA DE OCTUBRE 1
NOTIFICADA POR EDICTO EL 24 DEL MISMO MES, EJECUT
29 DEL MISMO MES DE OCTUBRE/94

2-. CON BASE EN DICHA PARTICIÓN, LA DISTRIBUCIÓN DE LO
SE EFECTUÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

PREDIO "LA ESPERANZA " - MATRÍCULA INMOBILIARIA N°

A: DIAZ MURILLO EDGAR HUMBERTO EL 1.58% O SEA 428
A: SANCHEZ TOVAR JESÚS EL 62.12% O SEA 16.775. M2 C
A: DIAZ SANCHEZ MISAEL EL 15.53% O SEA 4.193.7 M2
A: DIAZ CAICEDO LUZ STELLA 15.53% O SEA 4.193.7 M2
A: DIAZ MURILLO NESTOR ARMANDO 5.22% O SEA 1.409.2

ACTO QUE FUE REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DI
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC. ZONA NORTE EL 13 DE DICIEM
RADICACIÓN N° 94-83318.

PREDIO "LAS CASAS " - MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50N

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20072292

Impreso el 06 de Agosto de 2007 a las 02:13:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COMPRAVENTA
VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GAR HUMBERTO 281871
GO FERNANDO 19234876
L LUIS ALBERTO 2922122 X

Fecha: 27-11-1998 Radicacion: 1998-78510
del: 11-11-1998 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: \$
SIN INFORMACION ACLARACION A ESC.P.# 532 DE FECHA 31-12-97 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJICA EN
LAS LONGITUDINALES Y SUS COLINDANTES ACTUALES SON...
VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
L LUIS ALBERTO 2922122 X

Fecha: 06-05-2002 Radicacion: 2002-28373
del: 24-04-2002 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
S COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
AL LUIS ALBERTO 2922122
ELIANA CONSTANZA 37323721 X
RARDO 79383893 X

Fecha: 20-03-2003 Radicacion: 2003-22181
del: 11-03-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
S HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ELIANA CONSTANZA 37323721 X
ERARDO 79383893 X
DOS DE COOPDESARROLLO MEGABANCO COOPERFUND LA SOLIDARIA MEGALINEA Y
IDECOOP. 8605183508

Fecha: 17-11-2005 Radicacion: 2005-88760
del: 16-11-2005 JUZGADO 2 PROMISCUO M/PAL. de CHIA VALOR ACTO: \$
EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA -NOTA: LA EMBARGADA SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA. (MEDIDA
VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONSTANZA X

Fecha: 17-07-2006 Radicacion: 2006-56784
2-05-2006 JUZGADO 2 PROMISCUO MPAL. de CHIA. VALOR ACTO: \$
ela la anotacion No. 14.
CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANC. EMBARGO EJECUTIVO.
VIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONSTANZA X

CIONES: *15*

VERIFICAR TOVAR CELY
Notario Segundo y Otero de Bogota D.C.

PROVIDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-2

Pagina 4

Impreso el 06 de Agosto de 2007 a las 02:13:19 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

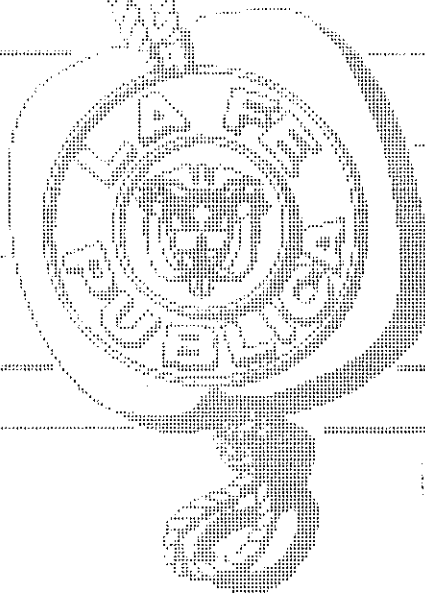
USUARIO: CAJBAP84 Impreso por: CAJBAP84

TURNO: 2007-426511

FECHA: 06-08-2007

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIA
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

245-
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50N-20072292

090

HERNÁN TOVAR CELY
Notario Setenta y Siete de Bogotá, L.C.

Impreso el 14 de Diciembre de 1994 a las 04:24:18 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina
CION EN SUCESSION ESTE Y OTRO.. SE CANCELA LA ANOTACION #04..
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
Z TOVAR JESUS
TOVAR MARIA AMELIA

Nro: 8 Fecha: 13-12-94 Radicacion: 94-83318
O QUE SE REGISTRA:
tura: SENTENCIA Nro: S.N. Fecha: 14-10-94
cina: JUZGADO 5 DE FAMILIA. Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA
ACTO: \$
A JURIDICA DEL ACTO:

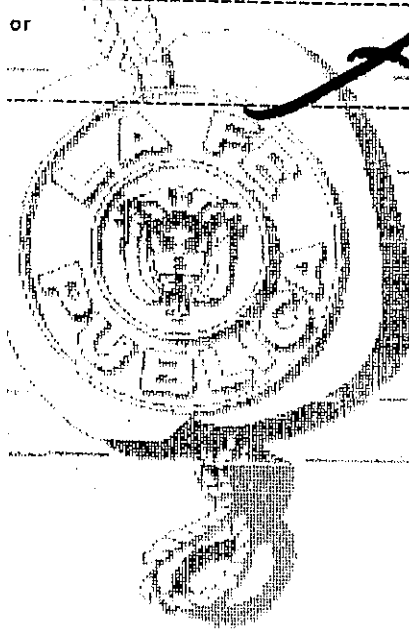
on:
ION EN SUCESSION
ON DE HERENCIA, POR ORDENARSE REHACERSE LA PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUS
Y OTRO.
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
Z TOVAR MARIA AMELIA
RILLO EDGAR HUMBERTO UN 14.98% OSEA, 980.6M2. EN COMUN Y PROINDIV
RILLO HUGO FERNANDO UN 85.02%, OSEA, 5.569.4M2. EN COMUN Y PRINDIVI

DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO
o debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

94-813142 FECHA: 13-12-94

or



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ñel y PRIMERA (1ª) copia de la escritura publica número 0690
fecha 10 AGOSTO de 2.007 tomada de su original la que
ido y autorizo en TREINTA Y TRES (33) hojas útiles con Destino
INTERESADO.
la en Bogotá D.C, a los 16 días del mes de AGOSTO de 2007.

DECRETO 1534 DE 1.989.

DR. HERNÁN TOVAR CELY
NOTARIO. 77



HERNÁN TOVAR CELY
Notario Ceballos y Siete de Bogotá. D.C.

209

690

4. De acuerdo a lo anterior son llamados a recoger la herencia los herales - hermanos legítimos - JESUS SANCHEZ TOVAR y LAURA MARIA SANCHEZ TOVAR o sus descendientes legítimos en proporción del 50 % para hermano.

5. El Juzgado en sentencia de Mayo 20 de 1994, ha declarado que los heres NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEL DIAZ SANCHEZ y LUZ STELLA DIAZ CAICEDO en un porcentaje del 50 % son los llamados a recoger la herencia de la causante MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR.

6. En la misma providencia determina el juzgado que los demandantes en este proceso se les debe distribuir el 50 % de la herencia en : 1/3 parte a LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, 1/3 parte a MISAEL DIAZ MURILLO, 1/3 parte a HUGO FERNANDO, NESTOR ARMANDO y EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO.

7. Del estudio del proceso se determina que los bienes Relictos a aplicar son los lotes, las casas y La Esperanza, que se identificarán más adelante.

8. A folios 200 y 201 del Informativo aparece un escrito - petición interpuesta por los herederos reconocidos en el proceso - MISAEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO, EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO y HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO en el cual manifiestan ceder en favor de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO un derecho igual al 12.5 % del que les favorece, petición que debe tenerse en cuenta en este trabajo de partición.

208-
Señora
JUEZ 5º DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

Ref. : Ordinario (Petición de Herencia) de NESTOR ARMANDO
y Otros vs JESUS SANCHEZ T.

MARGARITA DEL RIO OLIVERA, actuando en mi condición de parte
designada por su despacho, actuando dentro del término legal
delo, con el objeto de poner a su consideración el trabajo de parte
y adjudicación de los bienes Relictos dejados por la causante
AMELIA SANCHEZ TOVAR de la siguiente manera :

ANTECEDENTES

1. La señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR falleció en la ciudad
Guasca (Cundinamarca) el día 1 de Noviembre de 1994.
2. En la notaría única de Guatavita, el señor JESUS SANCHEZ TOVAR
adelantó la liquidación de la herencia adjudicándole los inmuebles, las
y La Esperanza, liquidación de herencia declarada Ineficaz en el proceso.
3. Para reclamar la herencia de la causante, no existen descendientes
ni ascendientes legítimos ni descendencia legítima de los primeros.

L 221 690

en parte con ALVARO SANCHEZ, separados por cerca de alambre y paredes y por el Occidente, con terrenos de EMILIANO RODRIGUEZ y de RAFAEL TORRES separado por paredes y luego por el Camino Nacional del Meta hasta dar con el primer linderero. Le corresponde el folio de matrícula No. 050-20072293 de la oficina de registro de Santafé de Bogotá zona Norte y la cédula catastral No. 000000030144000.

El inmueble soporta una servidumbre de tránsito en favor de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la ante mediante adjudicación que de el se ra en proceso de sucesión de FRANCISCO ONIO SANCHEZ MURILLO, en sentencia de 30 de bre de 1958 del Juez Grado 6 civil del circuito Bogotá, protocolizada en la Notaría 4 de otá mediante escritura Pública No. 1780 de 10 bril de 1959, registrada al folio de matrícula obiliaria No. 050-200-72293 de la Oficina de stro de Instrumentos Públicos de Santafé de otá, zona Norte.

esta partida

\$ 5.400.000.00

TERCERA SEGUNDA: Un lote de terreno de 6.550 Junto con la edificación en él existente, ado en la vereda de San José del municipio uasca, denominado " Las Casas " alinderado

210 690

9. Por no estar plenamente determinados y aprobados por el des, los gastos procesales no se elabora la hijuela correspondiente; lo mis aplica con la condena a restituir los frutos, lo cual debe ocurrir seg sentencia cuando se efectúe la restitución de la cuota hereditaria a uno de los demandantes.

10. Una vez en firme la sentencia, el proceso se encuentra en la de partición y adjudicación de bienes relictos y he sido designada despacho para realizar el trabajo correspondiente, el cual ha continuación, bajo los parámetros expresados así :

INVENTARIO DE BIENES RELICTOS

Del estudio practicado al proceso se desprende que los bienes a y adjudicar en el presente trabajo son los siguientes :

PARTIDA PRIMERA : Un lote de terreno: de 27.000 m² de exte denominado La Esperanza, ubicado en la vereda de San jurisdicción del municipio de Guasca, allnderado así: Por el Norte terrenos de herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ , h PLINIO SANCHEZ servidumbre de entrada de por medio, Por el Or con terrenos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la quebrada del M y luego con terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGU SANCHEZ, separado en parte por la quebrada, luego por mojon piedra y con cerca de alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SAN Por el Sur, con tierras de ISIDRO SANCHEZ hoy de BENJAMIN SANCI

213
3741 de diciembre de 1961, registrada a follo
matrícula Inmobiliaria No. 050-200-72202.

690

LE ESTA PARTIDA	\$ 1.310.000.00
<u>TAL ACTIVO</u>	\$ 6.710.000.00

éste inventario no relacioné pasivos por cuanto en el proceso no se han
ablecido y aprobado por el despacho. Tampoco se adjudica la restitución
los frutos en favor de los demandantes por cuanto así lo determina la
tencia proferida en éte juicio.

RECAPITULACION

TIDA PRIMERA	\$ 5.400.000.00
TIDA SEGUNDA	\$ 1.310.000.00
AL	\$ 6.710.000.00

consecuencia de lo anterior, el activo líquido Inventariado, debe ser
indicado a los herederos reconocidos por el Juzgado así:
% p sea \$ 3.355000 para el señor JESUS SANCHEZ TOVAR y el 50% restante
valor inventariadp, esto es \$ 3.355.000.00, debe ser distribuido a los
signatarios que relaciono en las siguientes proporciones, según lo
enado por el despacho y la voluntad de los mismos así:

EL DIAZ SANCHEZ	12.5%	\$ 838.750
STELLA DIAZ CAYCEDO	12.5%	\$ 838.750

222-
691

así: por el Norte con terrenos de JESUS SANCHEZ TOVAR, desde el mojón marcado con el No. 1, en línea recta hacia el oriente a dar con el mojón No. 2 fijado a la orilla del camino que de Guasca conduce a Siecha, por el ORIENTE con el mencionado camino llamado también del Meta desde el mojón citado hasta dar con el terreno de RAFAEL TORRES, por el SUR con terrenos de RAFAEL TORRES por paredes hasta dar con un mojón No. 3, fijado en dicha colindancia, y por el OCCIDENTE, desde el mojón citado en línea recta hasta el norte a dar con el mojón marcado con el No. 1, punto de partida de ésta alinderación. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria ^No. 050-200-72202^ de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, Zona Norte y al cédula catastral No. 000000030020000.

TRADICION: La causante adquirió el inmueble por adjudicación que de él se le hiciera en la sucesión de BETSABE TOVAR VDA DE SANCHEZ, mediante sentencia de 3 de noviembre de 1961 del Juzgado 1 Civil del Circuito de santafé de Bogotá, protocolizada en la Notaría 6 del Círculo de Santafé de Bogotá mediante escritura Pública

L215

690

IGUEZ DE SANCHEZ, separado en parte por la
rada , luego por mojones de piedra y con
is de alambre hasta dar con tierras de ISIDRO
HEZ, por el SUR, con tierras de ISIDRO
HEZ, hoy de BENJAMIN SANCHEZ y en parte
AAVARO SANCHEZ, separados por cercas de
bre y paredes, por el OCCIDENTE con
nos de EMILIANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL
ES, separado por paredes y luego por el
no Nacional del Meta hasta dar al primer
ro.

rrresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria
050-20072293 de la oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Norte y la cédula catstral No.
00030144000.

ICION: La causante adquirió por adjudicación
del inmueble se le hiciera en la sucesión de
JCISCO ANTONIO SANCHEZ MURILLO,
sentencia de 30 de octubre de 1958 del
ado 6 Civil del Circulto de Santafé de Bogotá,
gistró al folio de matrícula inmobiliaria No,
000-72293 de la Oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Norte.

ESTA ADJUDICACION

\$ 3.355.000

NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO	4.2%	\$ 281.820
EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO	4.2%	\$ 281.820
EDGAR FERNANDO DIAZ MURILLO	16.6%	\$ 1.113.860.
TOTAL		\$ 6.700.000.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

PRIMERA HIJUELA: En favor de JESUS SANCHEZ TOVAR, vale ésta adjudicación para pagar su derecho se le adjudica al señor JESUS SANCHEZ TOVAR el 62.12%, equivalente a 16.775 M2, ~~denicho del dominio~~ de propiedad y posesión en común y pro indiviso con MISAEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAYCEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO Y EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, sobre el lote de terreno de 27.000.Mt2 denominado la Esperanza, ubicado en la vereda de San José, Jurisdicción del municipio de Guasca, al linderado así; por el NORTE con terrenos de herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, hoy de PLINIO SANCHEZ, servidumbre de entrada de por medio, por el ORIENTE, con terrenos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la quebrada del Motilón y luego con terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD

\$ 3.555 C

217

des y por el Occidente, con terrenos de
IANO RODRIGUEZ y de RAFAEL TORREZ
rado por paredes y luego por el Camino
onal del Meta hasta dar con el primer
ro. Le corresponde el folio de matrícula No.
20072293 de la oficina de registro de Santafé
ogotá zona Norte y la cédula catastral No.
00030144000.

690

ESTA HIJUELA \$ 838.750.00

ERA HIJUELA: En favor de LUZ STELLA DIAZ
EDO.

ESTE DERECHO \$ 838.750.00

pagar su derecho a LUZ STELLA DIAZ
EDO, se la adjudica en común y proindiviso
IESUS SANCHEZ TOVAR, MISAEL DIAZ SANCHEZ,
TOR ARMANDO DIAZ MURILLO Y EDGAR
BERTO DIAZ MURILLO, el derecho de dominio,
iedad y posesión sobre el 15.53%
valente a 4.193.7 Mts.², sobre el, lote de
eno denominado la Esperanza, ubicado en la
da San José, Jurisdicción del municipio de
ica, alinderado así: por el NORTE con terrenos
herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE
RIGUEZ, hoy de PLINIO SANCHEZ, servidumbre
entrada de por medio , por el ORIENTE, con
enos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la

216
SEGUNDA HIJUELA: En favor de MISAEL DIAZ
SANCHEZ.

VALE ESTA ADJUDICACION

69

\$ 838

Para pagar su derecho se le adjudica el señor
MISAEL DIAZ SANCHEZ, en común y proindiviso
con JESUS SANCHEZ TOVAR, LUZ STELLA DIAZ
CAYCEDO, NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO Y
EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, el derecho de
dominio de propiedad y posesión sobre el 15.53%
equivalente a 4.193.7 Mt2 sobre el lote de
terreno denominado la " Esperanza ", ubicado
en la vereda de San José, jurisdicción del
municipio de Guasca, alinderado así: Por el Norte
: con terrenos de herederos de ROSARIO
RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, hoy DE PLINIO SANCHEZ
servidumbre de entrada de por medio, Por el
Oriente, con terrenos de JOSE DEL CARMEN
BOTIVA, por la quebrada del Motilón y luego con
terrenos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ
DE SANCHEZ, separado en parte por la quebrada,
luego por mojones de piedra y con cerca de
alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ;
Por el Sur, con tierras de ISIDRO SANCHEZ hoy de
BENJAMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO
SANCHEZ, separados por cerca de alambre y

219-

690

MURILLO el derecho de dominio, propiedad y
sión sobre el 1.409.1 Mts.², equivalentes al
% del lote de terreno denominado la
ranza, ubicado en la vereda San José,
ficción del municipio de Guasca, alinderado
por el NORTE con terrenos de herederos de
RIO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, hoy de PLINIO
HEZ, servidumbre de entrada de por medio
el ORIENTE, con terrenos de JOSE DEL CARMEN
A, por la quebrada del Motilón y luego con
nos de JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ
ANCHEZ, separado en parte por la quebrada,
o por mojones de piedra y con cercas de
bre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ,
el SUR, con tierras de ISIDRO SANCHEZ, hoy de
AMIN SANCHEZ y en parte con AAVARO
HEZ, separados por cercas de alambre y
des, por el OCCIDENTE con terrenos de
ANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL TORRES,
rado por paredes y luego por el camino
onal del Meta hasta dar al primer linderero.
rresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria
750-20072293 de la oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Norte y la cédula catastral No.
00030144000.

ESTA HIJUELA

\$ 281.820.00

218
69
quebrada del Motilón y luego con terrenos de
JESUS SANCHEZ Y SOLEDAD RODRIGUEZ DE
SANCHEZ, separado en parte por la quebrada ,
luego por mojones de piedra y con cercas de
alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ,
por el SUR, con tierras de ISIDRO SANCHEZ, hoy de
BENJAMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO
SANCHEZ, separados por cercas de alambre y
paredes, por el OCCIDENTE con terrenos de
EMILIANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL TORRES,
separado por paredes y luego por el camino
Nacional del Meta hasta dar al primer lindero.

Le corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria
No. 050-20072293 de la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá,
zona Norte y la cédula catastral No.
000000030144000.

VALE ESTA HIJUELA

\$ 838.7

CUARTA HIJUELA En favor de NESTOR ARMANDO
DIAZ MURLLO.

VALE ESTA ADJUDICACION

\$ 281.6

Para pagar su derecho, se le adjudica a NESTOR
ARMANDO DIAZ MURILLO, en común y proindiviso
con JESUS SANCHEZ TOVAR, MISAEL DIAZ SANCHEZ,
LUZ STELLA DIAZ CAYCEDO Y EDGAR HUMBERTO

223

090

con terrenos de RAFAEL TORRES, por el SUR
terrenos de RAFAEL TORRES por paredes
a dar con el mojón No, 3 fijado en dicha
idancia, y por el OCCIDENTE desde el mojón
do en línea recta hacia el Norte a dar con el
ón marcado con el No. 1 punto de partida de
alinderación. Le corresponde el follo de
rícula inmobiliaria No. 050-200-72292 de la
na de Registro de Instrumentos Públicos de
afé de Bogotá, zona Norte, y la Cédula
stral No, 000000030020000

ESTA HIJUELA. \$ 1.113.860.00

mente, debo dejar constancia que las adjudicaciones se hicieron en
ún y proindiviso por tratarse de bienes inmuebles no sujetos de dividir
erialmente.

RECAPITULACION

IVO LIQUIDO INVENTARIADO \$ 6.710.000.00

ADJUDICACIONES

UJUELA en favor de JESUS SANCHEZ TOVAR \$ 3.355.000.00

222-
6

mojón marcado con el No. 1 punto de partida de esta alinderación. Le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria No. 050-200-72292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, zona Norte, y la Cédula Catastral No. 000000030020000

VALE ESTA HIJUELA.

\$ 281.80

SEXTA HIJUELA: En favor de HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO.

Vale este derecho

\$ 1.113.80

Para pagar su derecho a HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO se le adjudica en común y proindiviso con EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre 5.569.4 Mts.², equivalentes al 85.02%, sobre el lote de terreno y la edificación allí existente, ubicada en la vereda San José, del municipio de Guasca - Cundinamarca denominado " Las Casas ", alinderado así: **por el NORTE**, con terrenos de JEUS SANCHEZ TOVAR, desde el mojón marcado con el No, Uno (1), en línea recta hacia el oriente a dar con ese mojón No,dos (2) fijado a la orilla del camino que de Guasca conduce a Sicha, **por el ORIENTE**, con el mencionado camino llamado también del Meta desde el mojón citado hasta

221

IANO RODRIGUEZ, y de RAFAEL TORRES,
irado por paredes y luego por el camino
onal del Meta hasta dar al primer lindero.
corresponde el Folio de matrícula Inmobiliaria
050-20072293 de la oficina de Registro de
umentos Públicos de Santafé de Bogotá,
a Norte y la cédula catastral No.
000030144000.

l derecho de dominio, propiedad y posesión
común y pro indiviso con HUGO FERNANDO
MURILLO sobre la cantidad de 980.6 Mts.²
ivalente al 14.98% Mts.², equivalente al
8% del lote de terreno de un total de 6.550
², junto con la edificación allí existente,
ado en la vereda San José, del municipio de
asca - Cundinamarca, denominado "Las Casas",
derado así: por el NORTE, con terrenos de
S SANCHEZ TOVAR, desde el mojón marcado
el No, Uno (1), en línea recta hacia el oriente
ar con ese mojón No, dos (2) fijado a la orilla
camino que de Guasca conduce a Siecha; por
ORIENTE, con el mencionado camino llamado
bién del Meta desde el mojón citado hasta
con terrenos de RAFAEL TORRES; por el SUR
terrenos de RAFAEL TORRES por paredes
ta dar con el mojón No, 3 fijado en dicha
indancia, y por el OCCIDENTE desde el mojón
ado en línea recta hacia el Norte a dar con el

220
61
QUINTA HIJUELA: en favor de EDGAR HUMBERTO
DIAZ MURILLO,
VALE ESTA ADJUDICACION

\$ 281.1

Para pagar su derecho, se le adjudicaron los
siguientes bienes

a. El derecho de dominio, propiedad y posesión,
en común y proindiviso con JESUS SANCHEZ
TOVAR, MISAEL DIAZ SANCHEZ , LUZ STELLA DIAZ
CAYCEDO, Y NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO SOBRE
428.5 Mls.² que equivalen al 1.58% del lote de
terreno denominado La Esperanza, ubicado en la
vereda San José, jurisdicción del municipio de
Guasca, alinderado así: por el NORTE con
terrenos de herederos de ROSARIO RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ, hoy de PLINIO SANCHEZ, servidumbre
de entrada de por medio por el ORIENTE, con
terrenos de JOSE DEL CARMEN BOTIVA, por la
quebrada del Motilón y luego con terrenos de
JESUS SANCHEZ Y SOLEDAD RODRIGUEZ DE
SANCHEZ, separado en parte por la quebrada ,
luego por mojones de piedra y con cercas de
alambre hasta dar con tierras de ISIDRO SANCHEZ,
por el SUR, con tierras de ISIDRO SANCHEZ, hoy de
BENJAMIN SANCHEZ y en parte con ALVARO
SANCHEZ, separados por cercas de alambre y
paredes, por el OCCIDENTE con terrenos de

224-

630

LA en favor de MISAEEL DIAZ SANCHEZ	\$ 838.750.00
LA en favor de LUZ STELLA DIAZ CAYCEDO	\$ 838.750.00
A en favor de NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO	\$ 281.820.00
A en favor de EDGAR HUMBERTO DIAZ MURILLO	\$ 281.820.00
A en favor de HUGO FERNANDO DIAZ MURILO	\$ 1.113.670.00
L	\$ 6.710.000.00

HERNÁN TOVAR CELLY
 Notario Público y Cole de Bogotá, C. C.

IVENTARIO	TOTAL ADJUDICACION
000. _____	<u>\$ 6.710.000</u>
Sumas Iguales	

anteriores términos, deajo presentado el trabajo de partición
 endado por su despacho, Renunciando al resto de término
 ado .

ñora Juez,

Margarita del Río Olivera
MARGARITA DEL RIO OLIVERA
 C.C.No. 38.229.572 de Ibagué
 T.P. No. 26776 del MinJusticia.

AL SEÑOR JUEZ DE LA SALA CIVIL, E. C.
 AUTENTICACION

En la fecha anterior a la del Sr. MARGARITA-
 DEL RIO OLIVERA.
 con el No. 38.229.572 DE IBAGUE (T)
 con el No. 26.776 DE M.J.
Margarita del Río Olivera
[Firma]

226 69

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Santafé de Bogotá D.C. octubre catorce
novecientos noventa y cuatro (1994).-

Dentro del proceso Ordinario adelantado con los señores HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, MISAEL SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, NESTOR ARMANDO MURILLO y EDGAR HUMBERTO DIAZ en contra del señor SUS SANCHEZ TOVAR, se dictó sentencia que en el segundo de su parte resolutive ordenó rehacer el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR, bajo los parámetros indicados en este proceso.-

En cumplimiento de lo anterior y en relación con las partes no se pusieron de acuerdo para designar un particionero, procedió el Despacho a designar como técnica la doctora MARGARITA DEL RIO OLIVERA, quien presentó el trabajo correspondiente en debida forma. Del trabajo de partición elaborado por la Auxiliar de la justicia se corrió el traslado respectivo sin que se formulara objeción alguna, por lo que es del caso proceder a su adjudicación en razón a que se reúnen todas las exigencias legales para ello, tal como lo indica el num. 2 del 611 del C.P.C.-

En consecuencia, el juzgado QUINTO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Corte Constitucional,

R E S U E L V E :

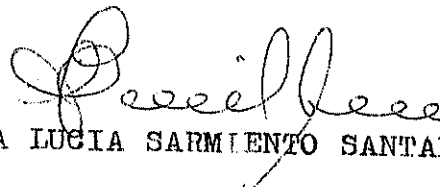
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de la señora MARIA AMELIA SANCHEZ TOVAR.-

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de partición en la presente providencia en la oficina de registro correspondiente.- Expídanse las copias pertinentes por parte de la secretaría y a costa de los interesados.-

TERCERO: PROTOCOLICEMSE el expediente en la secretaría que indiquen los interesados.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA LUCIA SARMIENTO SANTA

7 CINOS
34
8
222

231-

090

ES
222
222

IA DE CUNDINAMARCA

Beneficiencia de Cupone RECIBO DE PAGAR No. 0809860-B-

ENTREGADO 3

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

IA 0000204225 No BOGOTA 0000205299

08/Nov/94 Hora 9:16 Terminal 0039 Liquidador T08

es NESTOR ARMANDO DIAZ

te PUBLICO Ubicacion BOGOTA

ento SENTENCIA JUDNumero Notaria Fecha 14/Oct/94

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
SION	Cund/ca		***\$6,710,000.00
del Imp *****\$67,100.00		BENEFICENCIA *****\$67,100.00	BOGOTA D.C. *****
stasa *****\$6,710.00		*****\$6,710.00	*****
SubTotales (\$73,810.00			\$.00
TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION...			\$73,810.00

SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 00 /100 M.CTE.

GUASCA

RECIBO SIN TIEMPO DEL BANCO DE CUNDINAMARCA

725

SECCION III

IMPUESTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES VALIDO

BOGOTA

08 OCT. 1994

Certifico que, previo al otorgamiento de la copia coincide con el ORIGINAL, todo a la vista

51

229
69
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Cra 12 No. 15- 81 Piso 5º

E D I C T O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE BOGOTA D. C.-

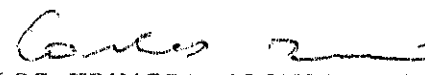
H A C E

S A B E R:

Que dentro del proceso ORDINARIO, de HUGO F
MURILLO, MIGUEL DIAZ SANCHEZ, LUZ STELLA DIAZ CAICED
ARMANDO DIAZ MURILLO Y EDGAR HUMBERTO DIAZ Contra JES
TOVAR, se dictó SENTENCIA con fecha Octubre catorce (1994).-

Para notificar en legal forma alas partes d
do de la presente SENTENCIA, se fija el EDICTO, por e
de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 323
de Procedimiento Civil, en lugar visible de la secret
Juzgado, hoy veinticuatro (24) de Octubre de mil nove
venta y cuatro (1994), a las ocho de la mañana.-

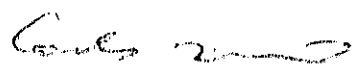
El Secretario,


CARLOS EDUARDO ALONSO CAST

CONSTANCIA

El presente edicto promuecio fijado en
la Sala del Juzgado por el termino legal
se desliza hoy X-28-94 a las 6:00 PM.

EL SRIO





650

COMISORIO N° 1490

Chocontà Cundinamarca, 8 de noviembre de 2016

Doctor
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTINEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca Cundinamarca

REF. DIVISORIO AGRARIO N° 2008-0072
Dmte. NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO
Dmdo. MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ

Mediante auto de fecha 24/06/16, este Despacho ordenó comisionar a ese Juzgado con amplias facultades e inclusive la de nombrar secuestre para que realice la diligencia de embargo y secuestro del predio ubicado en la vereda San José del municipio de Guasca Cundinamarca, inscrito a folio de M.I. N° 50N-20072293.

Anexo. Copia de la demanda, certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de la demanda y del citado auto.

Apoderados.

Parte Actora, abogado, HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA C.C. N° 17.000.257 de Bogotá y T.P. N° 29.375 del C.S.J.

Apoderado demandados WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ C.C. N° 79.297.528 de Bogotá y T.P. N° 81.295 del C.S.J.

Cordialmente.

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO
Secretaria



22 Nov. Guasca f. Prom. 857/13129
13129

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

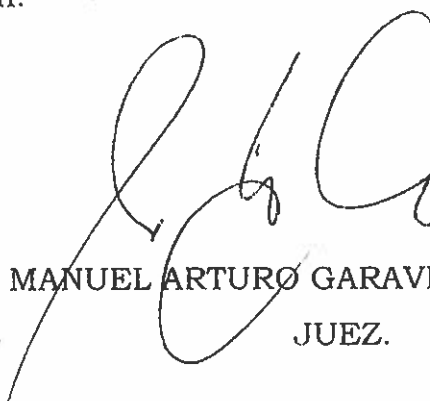
Guasca, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, en su Despacho Comisorio No 1490. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se señala el día 13 de diciembre del año 2.016 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se designa a HELMUT ALEXANDER HOLGUÍN GIL, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 22 NOV 2016

El Secretario PAUL CUBA



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
79781738	CÉDULA DE CIUDADANIA
Nombres	Apellidos
HELMUT ALEXANDER	HOLGUIN GIL
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
CUNDINAMARCA	ZIPACURA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
05/01/1975	CRA 4 NO. 2-50 B. RINCON BARADILLAS
Ciudad Oficina	Teléfono 1
ZIPACURA	NO REGISTRA
Celular	Córeo Electrónico
3143919650	HELHOL@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

3143919650 zipa? Helmut Alexander
Holguin Gil
e.e. 79.781.738

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Guasca Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia antes mencionada, ordenada por el Juzgado Civil Del Circuito de Chocontá, en su Despacho Comisorio No. 1490, dentro del proceso divisorio No. 2008-0072, iniciado por NESTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO contra MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, la misma se declara legalmente abierta. Por tal motivo el suscrito Juez procede a designar como secretario Ad Hoc, para esta diligencia, al Escribiente de este Despacho, señor CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE, identificado con la C.C No. 1.020.767.153 de Bogotá D.C, a quien procedió a tomarle el Juramento de rigor previas las formalidades legales y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, cargo que este aceptó. En este estado de la diligencia se deja constancia que se hace presente el perito designado para la presente diligencia, el señor HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL, identificado con C.C 79.781.738 de Bogotá D.C y licencia como auxiliar de la justicia con vigencia hasta el 01 de abril del año 2.017, a quien procedió a tomarle el Juramento de rigor previas las formalidades legales y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, cargo que este aceptó. Se hacen presentes los demandantes FANNY DIAZ DE CEPEDA, identificada con C.C 41.430.554 de Bogotá D.C, LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, identificada con C.C 41.433.773 de Bogotá D.C, CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO, identificado con C.C 19.312.726 de Bogotá D.C, MYRIAM DIAZ AREVALO, identificada con C.C 41.461.120 de Bogotá D.C y el apoderado de los demandantes doctor HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, identificado con C.C 17.000.257 de Bogotá D.C y T.P 29375 del C.S de la J.

Seguidamente el titular del Despacho en compañía de los antes relacionados se traslada del Casco Urbano del Municipio de Guasca a la vereda San José, por la vía que conduce a las Capillas de Siecha, aproximadamente a 2.3 kilómetros, hasta llegar al predio objeto de la diligencia. Una vez allí se llama previamente para verificar si hay algún

ocupante en el inmueble pero como quiera que no hay habitación alguna ni nadie responde al llamado se decreta el allanamiento y se procede a ingresar al predio objeto de la diligencia identificando los colindantes de la siguiente forma:

Por el NORTE con terrenos que son o que fueron de herederos de ROSARIO RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, por medio servidumbre de entrada y cerca de alambre de púa, 9 cuerdas, postadura en cemento, por el ORIENTE con terrenos que son o que fueron de CARMEN BOTIVA, JESÚS SÁNCHEZ y SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, al medio cerca viva, cerca de alambre de púa 3 cuerdas y quebradas MOTILON y LUCAS, por el SUR con terrenos que son o que fueron de ISIDRO SÁNCHEZ, al medio cerca de alambre de púa 3 cuerdas, postadura en madera y tapia pisada, por el OCCIDENTE con terrenos que son o que fueron de EMILIANO RODRÍGUEZ, RAFAEL TORRES y camino veredal que conduce a las capillas di siecha, al medio cerca de alambre de púa, 3, 5 y 9 cuerdas, postadura en cemento y tapia pisada y encierra.

Se deja constancia que para la ubicación de los puntos cardinales se utilizó la brújula marca ENGINEER DIRECTIONAL COMPASS.

Dentro del inmueble se encontraron las siguientes mejoras: El inmueble se encuentra encerrado por sus costados, un vestigio de un reservorio, 1 tanque de agua plástico elevado marca acuaviva, de 500 litros, 3 capa multiusos, otro tanque en cemento, varillas de media ancladas al piso, servidumbre eléctrica, pastos mejorados, dividido en 4 potreros, con alambre dulce con corriente. Dentro del inmueble se encontraron 3 semovientes raza holstein pastando.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere.

APODERADO: Comedidamente manifiesto al despacho que los linderos anteriormente citados corresponden al predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de Guasca, y que coinciden con los que aparecen en la matricula inmobiliaria No. 50N-20072293, en segundo lugar manifiesto al despacho que en consideración a que no hubo en el

curso de la diligencia ninguna clase de oposición, se declare legal y debidamente secuestrado y en consecuencia se proceda a hacerle entrega al señor secuestre designado para esta diligencia, hago entrega al despacho de los siguientes documentos para que obren dentro del expediente: 1. Certificado expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi, en el que figuran todos los copropietarios del inmueble mencionado, 2. Un certificado de paz y salvo expedido por la tesorería de Guasca en el que figura el predio anotado con 27.000 metros cuadrados y su número catastral. Igualmente me permito informarle a este despacho ya para finalizar que procedimos a dar cumplimiento a la orden del Juzgado civil del Circuito de Chocontá, haciendo la consignación del depósito judicial en el Banco Agrario de Chocontá. El día 06 de diciembre de 2016.

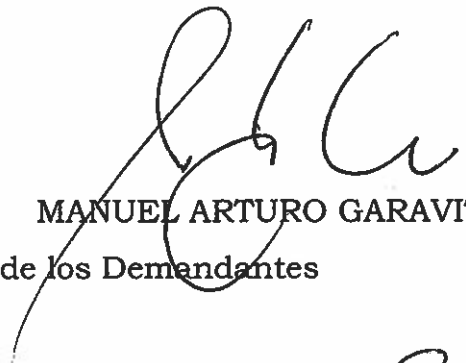
AUTO: De conformidad con lo manifestado por el apoderado de los demandantes, téngase por agregados los documentos enunciados. Como quiera que no existe objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el inmueble objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho comisorio, se declara legalmente secuestrado y del mismo se le hace entrega al auxiliar de la justicia a quien se le pone de presente lo dispuesto en los artículos 682 y 683 del C. de P. C., a quien se le concede el uso de la palabra para que manifieste lo que considere.

AUXILIAR: Se realiza la revisión de la cabida y linderos del terreno que se encuentra ubicado en la Vereda San José del Municipio de Guasca, donde se verifican uno a uno los linderos y mojones establecidos en el certificado de tradición y libertad con No. de matrícula 50N-20072293, el cual es totalmente cierto con lo que se encuentra en dicho certificado, así mismo solicito al señor abogado de la parte demandante se allegue el contrato que se tiene de arrendamiento del terreno. En consecuencia acepto y doy por recibido el lote de terreno ubicado en la vereda San José del Municipio de Guasca.

AUTO: Diligenciado como se encuentra el presente despacho comisorio de ordena devolver el mismo a su lugar de origen, fijando como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de ciento ochenta mil pesos moneda legal (\$180.000), los que son cancelados en el acto. Las Partes quedan notificadas en estrados

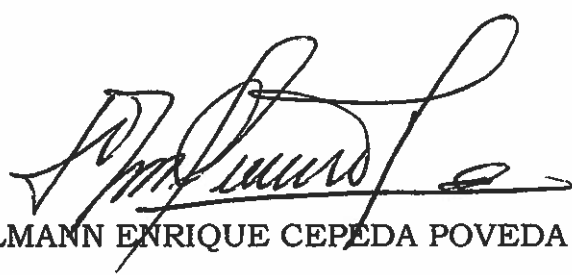
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 01:00 de la tarde se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

El Apoderado de los Demandantes



HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA

Los Demandantes



FANNY DIAZ DE CEPEDA



LUZ STELLA DIAZ CAICEDO

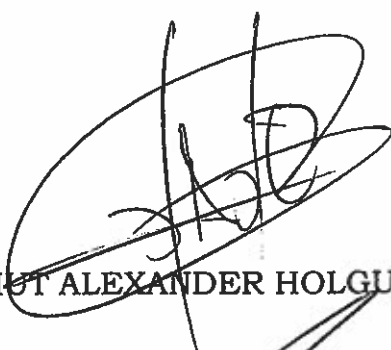


CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO



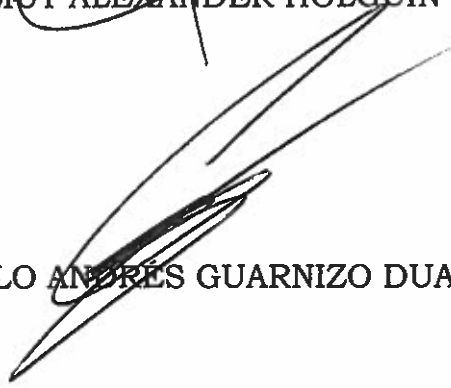
MYRIAM DIAZ AREVALO

El secuestre



HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL

El Secretario Ad-Hoc,



CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE

Guasca, 26 de enero de 2017

Señor.

JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE

Arrendatario Inmueble Ubicado

Vereda San José municipio de Guasca - Cundinamarca

Referencia: Terminación Contrato de Arrendamiento

Respetado señor.

En calidad de Secuestre designado por el Juzgado Civil del Circuito de Choconta, mediante despacho comisorio N° 1490 dentro del proceso divisorio N° 2008-0072 iniciado por **NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO** contra **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ** el cual comisiona al Juzgado Municipal Promiscuo de Guasca - Cundinamarca. En calidad de **MANDATARIO** y **ARRENDADOR** del inmueble ubicado en la **Vereda San José Municipio de Guasca - Cundinamarca** Identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ** por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES**.

Inmueble que usted actualmente ocupa en calidad de arrendatario, me permito informarle que dado al proceso divisorio que se tramita, se hace necesario que usted haga entrega del bien inmueble arrendado a más tardar el 3 de Mayo de 2017; así mismo debe cancelar los canon de arrendamiento para los meses de febrero, marzo, abril de 2017 a nombre del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA - CUNDINAMARCA** por medio de consignación bancaria en el **BANCO AGRARIO CUENTA N° 251832031001** proceso divisorio Radicado N° 2008-0072.

Actuando como Mandatario y Facultado por la ley en los siguientes términos:

Una vez al secuestre le es entregado legal y materialmente el inmueble objeto de la cautela, este entra a ejercer la custodia del mismo (Artículo 10 CPC), (Artículo 51 y 52 CGP) Al tratarse de Bienes productivos de renta, goza el secuestre de las atribuciones propias que tiene el mandatario y que le confiere el Código Civil (Artículo 2158, 2273, 2279). Que dentro de las facultades que tiene el mandatario para poder cumplir su gestión, está el poder ejercer actos de administración y cobrar los créditos que obran a favor del mandante es decir el secuestre a partir de la fecha en que asume su función, es quien ejerce la administración del bien y está legalmente habilitado para recibir el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados (Sentencia T-107/14) (Sentencia T-775/04) Artículos 2020 y 2023 Código Civil.

Es de advertir que la no prórroga se da adicionalmente por las causales contempladas en el Contrato de Arrendamiento suscrito entre **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ, ELOISA SANCHEZ RODRIGUEZ y JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** los cuales acordaron las siguientes cláusulas de fecha 04 de Mayo de 2007 Quien acepto las condiciones del contrato por lo cual transcribo las siguientes:

CLAUSULA QUINTA REPARACIONES: El colono tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá hacer otras sin el consentimiento escrito del arrendador

CLAUSULA DECIMA: PRORROGA.- El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes dentro de los treinta (30) días previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido.

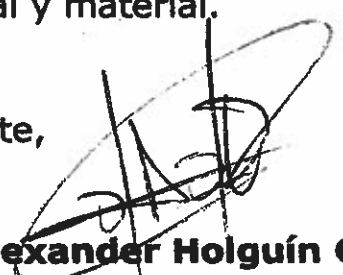
CLAUSULA ADICIONALES: FORMA DE PAGO.- De acuerdo con los arrendadores se fijaron pagos trimestralmente de **QUINIENTOS VENTICINCOMIL PESOS M/CTE (\$525.000⁰⁰)** El señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** deberá responder por la conservación y buen uso de las cercas de concreto y alambre en excelentes condiciones como se entregó la finca no es subarrendable. El arrendatario paga el punto de agua.

En consecuencia, el contrato cesara el día **3 de mayo de 2017** es decir tres (3) meses y trece (09) días después de la recepción de esta notificación por parte suya.

Este tiempo de entrega del inmueble (terreno) severa modificada en el caso que se llegare hacer el remate antes del tiempo estipulado en esta notificación, de tal manera que al surtir este evento es necesario que la entrega del terreno por parte del arrendatario señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** se realice antes del tiempo estipulado dado que se debe hacer entrega real y material de los terrenos que se encuentran en calidad de arrendamiento al rematante esta condición no admite prorrogas ni es susceptible de modificación.

Es de entender que al hacer el remate el bien inmueble tendrá un nuevo propietario y por tal motivo es de carácter imperativo la entrega real y material.

Atentamente,


Helmut Alexander Holguín Gil
Auxiliar de la Justicia (Secuestre)
Celular. 3118511707
Email. h.el.hol@hotmail.com

Recibido 26 Enero 2017
Jose de Jesus Tovar
CC 3054900

Honorable.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO DIVISORIO N° 2008-0072

DEMANDANTE:

NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO

DEMANDADO:

MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ,

RENDICION SEGUNDO (2) INFORME GESTION SECUESTRE INMUEBLE UBICADO en la Vereda San José Municipio de Guasca – Cundinamarca Identificado con los siguientes linderos, por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ** por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES.**

HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL, Abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 79.781.738 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 19.99.80 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso referenciado con toda atención acudo a su despacho con el fin de allegar informe.

ANTECEDENTES

- 1- Por medio de despacho comisorio N° 1490 emanado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA** se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA** para realizar la práctica de la diligencia de secuestro dentro del proceso divisorio N° 2008-0072 Iniciado por **NESTOR ARMANDO DIAZ MURILLO** contra **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ**
- 2- Este inmueble está localizado en el municipio de GUASCA-CUNDINAMARCA identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ** por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES.**
- 3- El 05 de DICIEMBRE de 2016 Mediante llamada telefónica por parte del **Dr. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** apoderado de los demandantes fui notificado para la designación como secuestre fijando la hora de 9:30 am del día 13 de Diciembre de 2016, para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD**

RODRIGUEZ DE SANCHEZ por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES**.

- 4- El día 13 de DICIEMBRE de 2016 siendo las 9:30 am se realiza la diligencia de secuestro del inmueble identificado con los siguientes linderos por el norte con linderos que son o fueron de herederos de **ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por el oriente con terrenos que son o fueron **CARMEN BOITA, JESUS SANCHEZ y SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ** por el sur con terrenos que son o fueron de **ISIDRO SANCHEZ**, por el Occidente con terrenos que son o fueron **EMILIANO RODRIGUEZ, RAFAEL TORRES**.
- 5- El día 13 de Diciembre de 2016 el **JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA** realiza la diligencia de secuestro del inmueble por parte del Honorable **JUEZ MANUAL ARTURO GARAVITO MARTINEZ**, el señor secretario Ad-Hoc del **JUZGADO Dr. CAMILO ANDRES GUARNIZO DUARTE** en presencia del señor **ABOGADO DR. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** en su calidad de apoderado de la parte demandante, se hace entrega como depositario y administrador la custodia del **LOTE** de propiedad de los demandantes y demandados dentro del proceso divisorio N° 2008-0072 Al señor **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** en calidad de **SECUESTRE HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL**.
- 6- El día 13 de diciembre en el curso de la diligencia el **DR. HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA** apoderado de la parte demandante informa al señor **AUXILIAR DE LA JUSTICIA HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** que el terreno secuestrado se encuentra en arrendamiento, y que el contrato de arrendamiento se realizó entre la señora **MARIA SOLEDAD SANCHEZ RODRIGUEZ**, la señora **ELOISA SANCHEZ RODRIGUEZ** demandados dentro del proceso divisorio y el señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** quien ostenta la calidad de arrendatario, persona que durante la diligencia no se encontraba en el lote.
- 7- El 26 de diciembre de 2016 realizo visita al inmueble siendo las 6 p.m. con el fin de localizar al arrendatario señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** y poner en su conocimiento que el señor **HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** es la persona designada por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA** como secuestre, no fue posible localizar al arrendatario.
- 8- Realizo una nueva visita al lote para localizar al arrendatario señor **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE** el día 29 de Diciembre de 2016 siendo las 9:25 a.m. y nuevamente no se encuentra en el lote, se hace averiguaciones a las personas que pasaban por los linderos del lote y se obtiene información de la residencia del señor arrendatario **JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE**, me dirijo para el lugar donde habita, golpeo y me atiende el arrendatario, se le notifica que el lote el cual él es arrendatario se encuentra secuestrado por medio de diligencia realizada el día 13 de Diciembre de 2016 por parte del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA** y que el señor **HELMUT ALEXANDER HOLGUIN GIL** fue designado como

**EXPOSICION.- PARA EL DESPACHO DE GUASCA DILIGENCIA PRESENCIAL
FANNY DIAZ .**

1.- RESPETUOSAMENTE SE LE SOLICITA A LA SRA. JUEZ, QUE AL INTERROGADO JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE, SE LE HAGA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, A FOLIOS 268 Y 269, CUYA COPIA SE LE PONE DE PRESENTE, LA CUAL TRATA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, COMUNICADO ENTREGADO POR EL DR. HELMUTH ALEXANDER HOLGUIN GIL, (SECUESTRE) Y RECIBIDA POR EL, PERSONALMENTE EL DIA 26 DE ENERO DE 2017.

2.- SE OBJETA TOTALMENTE, EL RESULTADO DEL PERITAZGO EJECUTADO, POR EL SR. DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, SOBRE EL AREA DEL TERRENO, DADO QUE NO COINCIDE CON LO QUE PIDE EL ABOGADO EN LA DEMANDA RADICADA 2019/00723 DEL JUZGADO DE LA LOCALIDAD DE GUASCA. EN EL, SE OBSERVA PLENAMENTE; QUE EXISTE UNA NOTORIA DIFERENCIA EN LA MEDIDA DEL AREA, NO HAY IGUALDAD CON LOS LINDEROS COLINDANTES, Y MUCHO MENOS CON LOS PUNTOS CARDINALES, POR LO TANTO ESTE RESULTADO IMPACTA DE MANERA NEGATIVA, EN LO PROPUESTO EN LA DEMANDA DE PERTENENCIA, Y COLATERALMENTE INVALIDA LAS ASPIRACIONES DE LOS DEMANDANTES.

3.- ASI MISMO, DEBO AGREGAR, QUE HACIENDO ALUSION AL FALLO DE LA SEÑORA JUEZ, ME ASITE EL DERECHO EN REPRESENTACION DE LOS AFECTADOS, A RECURRIR EN PROCURA DEL RECURSO DE APELACION, POR ESTIMAR QUE:

A) NADIE PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY- EN CONSECUENCIA.-

B) EXISTEN FLAGRANTEMENTE VICIOS PROCESALES QUE VIOLAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURAS PUBLICAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, CON NUMERO DE MATRICULA 50N-20072293 A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, Y DE LOS DEMANDANTES, LOS CUALES NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS NI DESAPARECIDOS CON DECLARACIONES DE TESTIGOS SOSPECHOSOS.

C) NO ES PROCEDENTE, QUE SE PRODUZCA UN FALLO DE ESTA NATURALEZA, CONTARIO A DERECHO, A SABIENDAS DE LA EXISTENCIA DE DOS ACCIONES IMPETRADAS ANTE EL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA LOCALIDAD DE GACHETA, UNO DELLOS INCOADO CON RECURSO DE APELACION Y DOS ACCION DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 2022/00012, OBRANTE A FOLIOS 254 Y 255, DEL EXPEDIENTE, Y QUE A LA FECHA NO HAN SIDO RESUELTOS, CUALQUIERA SEA EL RESULTADO,

D) ¡NO SE CONFIGURA LA PERTENENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA BASE DE SU ARGUMENTO ES LA " POSESION DEL BIEN" Y EN NINGUN MOMENTO SE DA POR PARTE DE QUIENES RECLAMAN, VULNERANDO UNA DETERMINACION DEL JUEZ SUPERIOR DE

CHOCONTA, DONDE EXISTE QUE ESE BIEN ESTA SECUESTRADO EN POSESION DE UN ABOGADO NOMBRADO PARA ELLO. Y AMPARADO LEGALMENTE POR NORMAS PÒCESALES.

4) SE DEBE EVIDENCIAR ANTE ESTE DESPACHO, LA NECESIDAD DE DENUNCIAR AL SR. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DADA LA EXISTENCIA DE LAS MANIFESTACIONES ESCRITAS POR PARTE DEL DR. HELMUTH ALEXANDER HOLGUIN GIL, A CAUSA DE LAS CONTINUAS AMENAZAS DE LAS QUE FUERA OBJETO, CON FINES DE OBTENER BENEFICIO EN ESTA DEMANDA.

5) .- TODOS ESTOS ARGUMENTOS VALIDOS , SERAN MATERIA DE INVESTIGACION, AGOTANDO TODOS LOS MECANISMOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR , PARA EVIDENCIAR ESTOS GRAVES HECHOS , QUE BIEN PUDIERON SER DEFINIDOS, EN PROCESO PRIMARIO QUE TIENEN VIGENCIA ANTE EL DESPACHO DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE CHOCONTA. Y EL QUE HA SIDO DESCONOCIDO PARA ESTE DESPACHO EN LA DILIGENCIAS QUE SE HAN VENIDO SURTIENDO, EN MATERIA DEL MISMO BIEN Y CON LOS MISMOS PROPIETARIOS.

6) SE RUEGA TENER EN CUENTA AL DESPACHO LA E..P. 690 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA, DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007), MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA SENTENCIA DEL JUZGADO 5º DE FAMILIA DE BOGOTA, DENTRO DE LA CUAL DECLARA POSEEDOR DE MALA FE , AL SEÑOR, JESUS SANCHEZ TOVAR, y DECRETA LA NULIDAD DE LA PARTICION ANTERIOR, Y COMO CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LOS DERECHOS REALES A FAVOR DEL SEÑOR MISASEL DIAZ SANCHEZ y OTROS, PROCEDIMIENTO QUE AÚN NO SE HA CUMPLIDO, POR LO TANTO, EN ESTE PROCESO NO SE PUEDEN SUMAR. COPIA DE ESTA ESCRITURA LA ENTREGO EN 29 FOLIOS.

SEÑORA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA

Referencia: Presunta Pertenencia

RAD.2022-00106

DEMANDANTES: Rosa Cecilia Sánchez R. y OTROS

DEMANDADAS: LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, MARIA NELLY DIAZ VDA.DE RODRIGUEZ, FANNY DIAZ DE CEPEDA y OTROS.-



FANNY DIAZ DE CEPEEDA. mayor de edad. Identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, comedidamente, acudo a su Despacho para manifestarle que, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y TODO LO SUFICIENTE, CUANTO EN DERECHO SE REQUIERA, al Doctor HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, también mayor de edad, de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.000.257 de Bogotá D.C. con T.P. No.29375 expedida por el C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cajicá, Dpto. de Cund. Dirección Calle 10a Sur No.2ª-A-157, PARA QUE: SE HAGA PARTE, e intervenga en el PROCESO de Presunta pertenencia con Radicación No.2022-00106; interponga toda clase de recursos, tache y denuncie falsedades, especialmente para: recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y en general para ejercer todas las facultades requeridas en las leyes y así mismo para que, promueva todas las acciones procedentes de nulidad inherentes al citado proceso de la referencia; Señora Juez: sírvase reconocerle personería jurídica a mi Apoderado, para obrar de con formidad a las leyes y al presente memorial-poder.-

Respetuosamente,

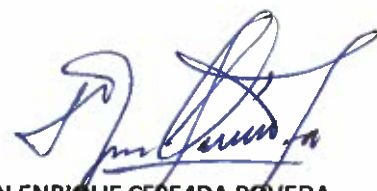

FANNY DIAZ DE CEPEDA

C.C, No. 41.430.554 de Bogotá

DOMICILIO: CALLE 10ª SUR 2-A-157 T.1 ap404 CAJICA-Cund.

Correo: fannydecepeda@hotmail.com

Correo: fannydecepeda



ACEPTO:HOLLMANN ENRIQUE CEPE4DA POVEDA

C.C. No.17.000.257 Bogotá T. P. No.29375 del

C.S.DE LA JUDICATURA

Cepeda.Hollmann@OUTLET7.com
3154996251

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito fue presentado ante la NOTARIA
UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA), por:

DIAZ De CEPEDA FANNY

Identificado con: **C.C. 41430554**

y tarjeta profesional No

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.



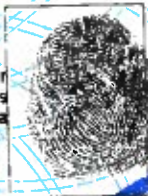
264-dc2a199d

Cajicá, 2022-08-17 14:23:06

www.notariaenlinea.com

dqr8v

MILLER JOSE KOY FONSECA
NOTARIO UNICO DE CAJICA



1300 943212



Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA

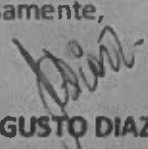
REF.: PRESUNTA PERTENENCIA RAD. 2022-00106

DEMANDANTES: ROSA CECILIA SANCHEZ R. Y OTROS

DEMANDADAS: LUZ STELLA DIAZ CAICEDO, MARIA NELLY DIAZ DE RODRIGUEZ, FANNY DIAZ DE CEPEDA Y OTROS.

CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO, mayor de edad, identificado y domiciliado, como aparece al pie de mi firma, comedidamente, acudo a su Despacho para manifestarle que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y TODO LO SUFICIENTE, CUANTO EN DERECHO SE REQUIERA**, al Doctor **HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA**, también mayor de edad de profesión Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.000.257 de Bogotá D.C., con T.P. No. 29375 expedida por el C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. Dirección Calle 10ª Sur No. 2 A-157, para que: **SE HAGA PARTE**, e intervenga en el PROCESO de presunta pertenencia con radicación 2022-00106; interponga toda clase de recursos, tache y denuncie falsedades, especialmente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y en general para ejercer todas las facultades requeridas en las leyes y así mismo para que, promueva todas las acciones procedentes de nulidad inherentes al citado proceso de la referencia; Señora Juez: sírvase reconocerle personería jurídica a mi Apoderado, para obrar de conformidad a las leyes y al presente memorial-poder.

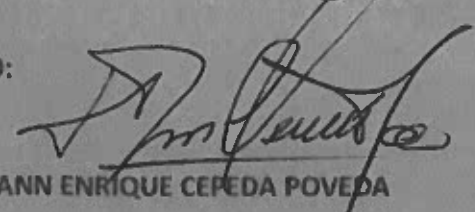
Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO

C.C. No. 19.312.726 de Bogotá

Domicilio: Carrera 69D No 24 A 78 Interior 8 Apto 215
Correo: *ceaudiat@gmail.com*

ACEPTO:


HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA

C.C. No. 17.000.257 de Bogotá

T.P. No. 29375 del C.S. de la J.

6479
v. 2022-00106





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12186474

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CESAR AUGUSTO DIAZ AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19312726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



60mvdvgwdjm3
09/08/2022 - 16:23:16



----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]



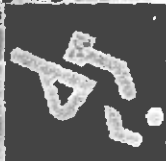
HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvdvgwdjm3





Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 1876/2007/80285 de 2018/03/02 Desde 700077633000 hasta 70000000000, Licencia MINITC 00057
INTER RAPIDISMO S.A. No. 700079614035
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 19/07/2022 10:33
Tiempo estimado de entrega: 25/07/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO

Cod. postal: 0

DOCUMENTO

CARGA

CAJICA\CUND\COL

DESTINATARIO

CC 3233255583

REMITENTE

CC 79297528

FANNY DIAZ DE CEPEDA

WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ

CN CLUB BOSQUES MADERO TO 1 AP 404 ET 1

KR 7 # 8 - 09 OF 402 FUSAGASUGA

SABANA

3106978723

FUSAGASUGA\CUND\COL

3233255583

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700079614035

700079614035

DESPACHOS

Casilleros

BOG

309

Puertas

20-141

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACION

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: NOTIFICACIONES

Mr Comercial: \$ 15.000,00

Piezas: 1 No. Bolsa:

Peso x Vol: Peso en Kilos: 1

Dice Contener: DOCUMENTOS

Observaciones: Dejar en punto - VERIFICADO Y COTEADO CON EL ORIGINAL

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE
Y PEGARLO AL ENVÍO



Art.133 C.G.P. "Causales de nulidad el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"2.Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido " Señora Juez de Guasca: la SENTENCIA proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, contenida en la copia de Protocolización de la Notaría 77 de Bogotá, anexa como prueba, constituye la más clara demostración de ser proveniente de un JUEZ SUPERIOR -especializado de Familia-; consta en su texto la ejecutoriedad y la firmeza y, tanto la PRUEBA IRREFUTABLE DE LA MALA FE DECLARADA EN CONTRA DE JESUS SANCHEZ TOVAR; Y otras órdenes incumplidas. Actuar en contra de dicha PROVIDENCIA EN FIRME, claro que es causal de NULIDAD que, su Despacho debe declarar. Constituyéndose también en actuación temeraria de la Parte Demandante y su apoderado, porque creen poder seguir desacatando las leyes y el fallo del citado Juzgado.-

2, Trata éste numeral de la "interrupción o suspensión": Si, Señora Juez, NO SE HA PRONUNCIADO el Señor Juez de Gachetá, sobre LOS RECURSOS CONCEDIDOS por su Despacho, en AUDIENCIA, que obran en el proceso 123-2019 ni sobre LA TUTELA instaurada en relación con la misma litis que, habiendo vencido los plazos legales aún esperamos.-

"El Juez: ordena el C.G.P. en el Parágrafo QUE ESTAS NULIDADES SON INSANEABLES". Razón que me permito invocar, en la seguridad de su declaratoria, a cargo de ese Despacho y en contra de las DEMANDANTES.

En los términos expuestos queda cumplida, dentro de los plazos de ley, la contestación y reiterada oposición a las pretensiones y hechos demandatorios.- Adjunto las copias de ley, para el Juzgado y constancia del envío de las copias para el Apoderado y sus Poderdantes.

CORDIALMENTE,

Hollmann Enrique Cepeda Poveda *Enrique.Hollmann@outlook.com*

C.C. No17.000.257 de Bogotá con T.P. No.29.375 C.S.de la J.

PEND.COMPL.PÁG.PRIMERA COMN LOS OTROS DEMANDADOS

 **Buscar**

J



Vie 19/08/2022 8:21

Confirmo recibido el día de hoy 19 de agosto de 2.022 a las 8:00 de la mañana y le recuerdo que ÚNICAMENTE harán parte de los expedientes las peticiones y documentos que se aporten en formato WORD o Pdf, aquello que contenga el cuerpo del correo electrónico no se unirá a los procesos.

Puede consultar las decisiones del Despacho a través de los estados electrónicos que se publican en la página de la Rama Judicial junto con los autos, salvo los que allí se mencionan que no será publicados, al que puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/78>, donde también encontrará la pestaña de procesos al despacho donde podrá consultar el libro diario <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/89>

Asimismo, se recuerda que el horario de atención tanto virtual como presencial es en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., cualquier comunicación que se reciba por fuera de este horario tendrá recibido de la siguiente hora y día hábil además que el servidor de correo electrónico está rebotando los correos enviados por fuera del horario laboral.

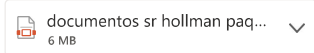
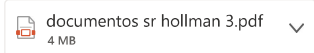
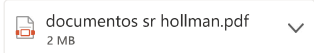
Juan Carlos Abril Nieto
Escribiente



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

...

Responder | Reenviar



3 archivos adjuntos (11 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

CORDIALMENTE,

HOLLMAN CEPEDA
CELULAR 3154996851

Cordial saludo,
DIANA TRIANA
Tel. 862 8305
WhatsApp 57 1 862 8305